

25
2ej

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO



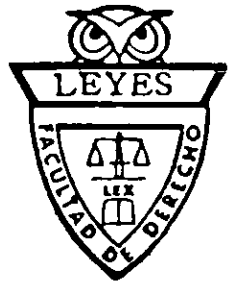
FACULTAD DE DERECHO

LA MUJER DELINCUENTE EN MEXICO Y SU
ESTANCIA EN LOS CENTROS DE READAPTACION
SOCIAL.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
LORENA ARTEAGA CONTRERAS

ASESOR: LIC. CARLOS BARRAGAN SALVATIERRA



MEXICO, D. F.

0245639

1999

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CARLOS BARRAGÁN SALVATIERRA
ABOGADO

C.U., a 15 de octubre de 1999

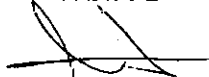
DR. LUIS FERNANDEZ DOBLADO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
PENAL DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNAM.
P R E S E N T E.

Estimado Maestro.

Por medio de la presente me dirijo a usted para informarle que la C. Pasante de Derecho LORENA ARTEAGA CONTRERAS, ha realizado bajo mi dirección la tesis titulada "LA MUJER DELINCUENTE EN MEXICO Y SU ESTANCIA EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL", y en virtud de que la misma cumple con los requisitos de fondo que una obra de tal naturaleza exige y los requisitos normales establecidos por el Seminario que usted dignamente representa, he tenido a bien aprobar y, por consiguiente, la someto a su consideración para los mismos efectos.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E



LIC. CARLOS BARRAGÁN SALVATIERRA
PROFESOR DE CARRERA DE LA FACULTAD
DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

México, D. F. a 28 de octubre de 1999.

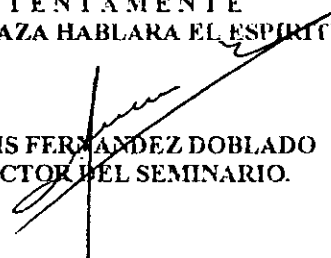
ING. LEOPOLDO SILVA
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR
DE LA UNAM
P R E S E N T E

Muy distinguido señor Director:

La compañera LORENA ARTEAGA CONTRERAS, inscrita en el seminario de Derecho Penal a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada "*La Mujer Delincuente en México y su estancia en los Centros de Readaptación Social*"; bajo la dirección del LIC. CARLOS BARRAGAN SALVATIERRA, para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El LIC. CARLOS BARRAGAN SALVATIERRA en oficio de fecha 15 de octubre de 1999, me manifiesta haber aprobado y revisado la referida tesis, por lo que con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales suplico a Usted ordenar los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de la compañera de referencia.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"


DR. LUIS FERNANDEZ DOBLADO
DIRECTOR DEL SEMINARIO.

**“LA MUJER DELINCUENTE EN MÉXICO Y SU
ESTANCIA EN LOS CENTROS DE
READAPTACIÓN SOCIAL”.**

“LA MUJER DELINCUENTE EN MÉXICO Y SU ESTANCIA EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL”.

INDICE.....	2
INTRODUCCION.....	9

CAPITULO I EL SISTEMA PENITENCIARIO Y LA MUJER

I. 1. MARCO LEGAL

I.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	12
I.1.2 Código Penal para el Distrito Federal.....	19
I.1.3 Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.....	31
I.1.4 Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.....	37
I.1.5 Reglamento de Centros Federales de Readaptación Social.....	46
I. 2. INSTITUCIONES PREVENTIVAS Y PENITENCIARIAS FEMENILES EN EL DISTRITO FEDERAL.....	48
I.2.1 Reclusorio Preventivo Femenil Norte.....	49
I.2.2 Reclusorio Preventivo Femenil Oriente.....	56
I.2.3 Centro Femenil de Readaptación Social.....	57

CAPITULO II. LA MUJER DELINCUENTE

II.1 DELITOS MÁS FRECUENTES COMETIDOS POR MUJERES

II.1.1 Robo.....	64
------------------	----

II.1.2 Lesiones.....	66
II.1.3 Homicidio.....	68
II.1.4 Aborto.....	70
II.1.5 Violencia Intrafamiliar.....	73
II.1.6 Parricidio y homicidio en relación al parentesco.....	81
II.1.7 Contra la Salud.....	83
II.1.8 Secuestro.....	84
II.1.9 Abandono de Personas.....	86
II.1.10 Fraude.....	88

II.2 PERSONALIDAD DE LA MUJER DELINCUENTE

II.2.1 Nivel Socioeconómico.....	91
II.2.2 Grupo Familiar y Antecedentes de Delincuencia Familiar.....	93
II.2.3 Educación.....	94
II.2.4 Estado Civil.....	96
II.2.5 Religión.....	97
II.2.6 Edad.....	98
II.2.7 Ocupación.....	100
II.2.8 Lugar de Origen.....	101

CAPITULO III.

ASPECTOS JURIDICOS Y PENITENCIARIOS DE LA MUJER

III.1 ASPECTOS JURIDICOS.....	105
III.1.1 Indiciada.....	106
III.1.2 Procesada.....	111
III.1.3 Acusada.....	113
III.1.4 Sentenciada.....	114
III.1.5 Sentenciada Ejecutoriada.....	119
a) Remisión Parcial de la Pena.....	120

b) Libertad Preparatoria.....	122
c) Beneficios Preliberacionales.....	124
III.2 SECUENCIA DELICTIVA	
III.2.1 Primodelincuencia.....	126
III.2.2 Reincidencia.....	127
III.2.3 Habitualidad.....	128
III.3. ASPECTOS PENITENCIARIOS	
III.3.1 Conducta.....	130
III.3.2 Trabajo.....	135
III.3.3 Educación.....	137
III.3.4 Consejo Técnico Interdisciplinario.....	139
III.3.5 Estancia Infantil.....	141
III.3.6 Visita Familiar.....	144
III.3.7 Visita Intima.....	146

CAPITULO IV

TRASCENDENCIA SOCIAL DE LA MUJER DELINCUENTE

IV.1 Organismos Nacionales e Internacionales que Intervienen en la Readaptación de la Mujer Interna y Egresada de un Centro de Readaptación Social.	
IV.1.1 Organismo de las Naciones Unidas.....	148
IV.1.2 Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.....	150
IV.1.3 Instituto Nacional Indigenista.....	152
IV.1.4. Patronato de Asistencia para Reincorporación Social de Sentenciados en el Distrito Federal.....	154
IV.1.5 Embajadas y Consulados.....	156
IV.2 Reacción Social ante la Mujer Egresada de una Institución Penitenciaria.....	159

IV.3 Consecuencias.....	160
IV. 4 Propuesta.....	162
CONCLUSIONES.....	165
PROPUESTA.....	170
BIBLIOGRAFIA.....	172

A DIOS Por la existencia, salud y por todas las experiencias que me obsequias, siendo una de ellas la realización de esta tesis.

A MI PADRE. Por todos los momentos que compartimos; la dicha de poderte conocer y disfrutar, por todas tus virtudes sobre todo por tu gran fortaleza y alegría que significan un gran apoyo moral para continuar con mis propósitos; por las carencias que viviste para poder darme la mejor de las herencias, que es mi educación particularmente mi formación profesional, con todo respeto te dedicó el presente trabajo.

Q. D. P.

A MI MADRE. Por regalarme la vida, por tus desvelos, por tu gran cariño, por todos los sacrificios económicos que padeciste para darme educación y principalmente por apoyarme en el presente trabajo. Respetuosamente permíteme, dedicártela.

A mi sobrino **JAVIERCITO.** Por tu enorme y admirable fortaleza, siendo un ejemplo que nunca olvidare; sintiéndome agradecida de haberte conocido, porque siempre serás una gran bendición.

Q. D. P.

A mi sobrina **ILSE VERONICA** Por la alegría que me causo saber que existías y llegar en el justo momento.

A mis hermanos: **VICTOR, ARTURO y ENRIQUE.** Por su importante presencia en mi vida; inagotable paciencia, apoyo infinito, y sabios consejos; por ser mis tres cariños, fomentando mis deseos de superación.

A mi asesor: **LIC. CARLOS BARRAGAN SALVATIERRA.** Porque no es fácil encontrar personas como él; que se entregan fervientemente a la docencia, y en todos sus actos impera la Justicia. Con todo respeto, gracias por regalarme de su tiempo y dedicación durante el asesoramiento de la presente tesis y en mi examen profesional; que Dios lo conserve con buena salud, por mas generaciones.

A la Honorable **UNIVERSIDAD** Por darme el privilegio y la gran oportunidad de realizar mi educación Media Superior, y la Licenciatura en Derecho en mi tan querida Facultad.

A todos los **MAESTROS** que se preocupan por conducir muy sabiamente a los alumnos de la Facultad de Derecho, procurando infundir la pasión por el Derecho.

A los **SINODALES** que conforman el jurado de mi examen profesional. Porque gentilmente me regalan su valioso apoyo y presencia.

A **HERBART**. Por tu apoyo incondicional, cariño y respeto; por preocuparte y tener siempre presente mi bienestar.

A todos mis compañeros y amigos. Por su presencia en mi camino, por mencionar algunos **VERO, GRIS, MARILYN, GABY, POLO, ERIKA, LETY, BETY, MARISOL, ISMAEL, DELIA, ELIZABETH...**

INTRODUCCION

En la historia de nuestro país, podemos notar, que hasta que se crea el Centro Femenil de Readaptación Social del Distrito Federal, es cuando se da un cambio radical en la readaptación social de la mujer; siendo ésta la primera Institución Penitenciaria exclusiva para mujeres, ya que hasta ese momento las mujeres que se encontraban detenidas en secciones, áreas o anexos dentro de los Centros Penitenciarios Varoniles; y al mismo tiempo servía para tratar de readaptar al infractor de una ley, mediante tratamientos fundados en la educación, el trabajo y la capacitación para el trabajo.

En esta tesis, se resaltan las particularidades en la comisión de algunos delitos que más frecuentemente cometen las mujeres; como son: lesiones, homicidio, contra la salud entre otros.

Con la creación de los Reclusorios Preventivos Femeniles (Norte, Oriente y Sur), aunque, actualmente se encuentre funcionando solo el Norte y Oriente, así como, el Centro Femenil de Readaptación Social "Tepepan", logrando la completa separación de procesadas y sentenciadas, para evitar en gran medida la contaminación de conducta.

Por otro lado, se señala que la secuencia delictiva, es en general para hombres y mujeres.

Es conveniente, hablar de algunos aspectos de personalidad de la mujer delincuente, los cuales, servirán como punto de partida para dar un mejor conocimiento de sus características frente al hombre.

Posteriormente se expondrán los aspectos, tanto jurídicos y sociales, dentro de la institución, para poder ubicar su situación jurídica y los efectos que viven dentro de prisión.

Por último, la sociedad no reacciona, generalmente de la misma manera ante una mujer egresada de una institución penitenciaria, es por eso que se les niegan oportunidades de trabajo, entre otras cosas. Sin embargo existen organismos tanto nacionales como internacionales que influyen de manera positiva en la readaptación social, no solamente en la mujer egresada de una institución penitenciaria, sino también en aquellas que se encuentran dentro de la misma institución.

CAPITULO I
EL SISTEMA PENITENCIARIO Y LA MUJER

CAPITULO I

EL SISTEMA PENITENCIARIO Y LA MUJER

I.1 MARCO LEGAL.

1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El fundamento Constitucional del sistema penitenciario mexicano, está señalado en el artículo 18 de nuestra carta magna, al mismo tiempo es una Garantía, lo que significa que actos que atenten contra este precepto en perjuicio del interno, es susceptible de impugnarse mediante el Juicio de Amparo.

En la constitución de 1857, el artículo 18 constitucional señalaba lo siguiente:

"Solo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios, o de cualquier otra ministración de dinero." (sic)

De este artículo se desprende el siguiente análisis:

Primera: Que contempla la privación de la libertad cuando el delito merezca pena corporal.

Segunda: En el artículo 17, de ésta constitución, estableció dos tipos de detención una denominada preventiva y otra compurgatoria, debiendo cumplirse una y otra en lugares diferentes.

Tercera: Es hasta el año de 1965, cuando se asienta expresamente la separación de las mujeres delincuentes en lugares distintos destinados a los hombres. Es en esta fecha cuando se da la separación entre los hombres y mujeres destinados a compurgar alguna pena corporal.

El constituyente dió un gran paso en 1917, al contemplar este artículo entre las garantías individuales, además, el propio contenido del numeral establece un gran avance para el sistema penitenciario en México.

El artículo 18 constitucional actualmente señala lo siguiente:

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso."

De la transcripción del citado artículo se desprende el siguiente análisis.

Señala que en ciertos delitos habrá lugar a la prisión preventiva, siempre y cuando el ilícito lo merezca; el Código Penal para el Distrito Federal, define al delito en su artículo 7º y señala lo siguiente: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

En la prisión preventiva es en la que la persona esta privada de su libertad, mientras dura su proceso ya sea que en la sentencia se le absuelva o se le condene.

Una vez que el juzgador dicta sentencia, y ésta haya causado ejecutoria, es entonces cuando la interna tendrá que compurgar su pena en una penitenciaría.

El penalista Fernando Castellanos Tena sobre el delito vierte la siguiente definición:

"La palabra delito, deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley".¹

El Diccionario Jurídico Elemental, da la siguiente definición:

"Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho jurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa."²

El segundo párrafo del artículo 18 del citado ordenamiento, señala que; los Estados deberán organizar su sistema penal en su respectiva localidad; las palabras "*sistema penal*" están mal empleadas, porque éstas comprenden tanto a la administración de justicia, atribuida, tanto al Ministerio público, juzgados de paz, de primera instancia y de Distrito en materia penal, dependiendo del delito que tengan que conocer las mencionadas autoridades; así como a las instituciones encargadas de mantener en reclusión a quienes se les aplique pena privativa de libertad, es decir generaliza y hace referencia tanto a autoridades encargadas de la administración de justicia como a las autoridades encargadas de mantenerlas en prisión (Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, Reclusorios y Penitenciarias). En su lugar deberían de utilizarse las palabras "*sistema penitenciario*", porque así se estaría refiriendo a las autoridades ejecutoras de penas privativas de libertad, inmiscuidas dentro del sistema penitenciario; y no sólo se estaría refiriendo a las autoridades penitenciarias, sino al sistema penitenciario en general.

Considerando que el fin doctrinal y constitucional, de compurgar una pena es la readaptación social del delincuente, para la reintegración a la sociedad, con el fin de que se convierta en una persona útil a la sociedad; esté en la practica y más justamente en la realidad no se da como lo establece la teoría. Esto se debe a muchos factores entre ellos se pueden mencionar la contaminación criminal entre las internas, la sobrepoblación y la corrupción tanto del personal de custodia como de las mismas reclusas.

¹ CASTELLANOS TENA, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Ed. Porrúa, . 27 ed. México, 1989, p.125

² CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. "Diccionario Jurídico Elemental", Ed. Heliasta, S.R.L., 11a. ed. Buenos Aires, Argentina, 1993, p. 422.

Por otro lado se tiene que el trabajo no es obligatorio para todas las internas, aunque este forme parte de la readaptación social (doctrinalmente) y sobre todo para efectos de la remisión parcial de pena, en la practica las personas que se esmeran en trabajar es un número reducido de personas, porque en su gran mayoría es la falta de voluntad, consistencia y apatía de las internas, éstos son los principales motivos que les impide desempeñar un trabajo en reclusión.

El **trabajo** penitenciario no tiene, en sí mismo, carácter punitivo o aflictivo; se utiliza el trabajo en el tratamiento de readaptación social, como una terapia, medio de rehabilitación y de preparación para la vida en libertad.

“No se trata, pues de una labor impuesta o trabajos forzados -a la manera de las primitivas condenas a laborar en las minas, en el circo, enfrentando a los sentenciados con las fieras-, como sucedió en Roma, en los caminos públicos o en las galeras.”³

El sistema de readaptación social comprende tres aspectos básicos que deben cumplir, tanto internas como internos: es el trabajo uno de esos tres aspectos, los otros dos son la capacitación para el mismo y la educación; como medios para lograr la readaptación social, lo que a la vez permite al recluso, acceder a algún tipo de libertad anticipada e integrarse a la vida en sociedad.

“La idea de readaptación social. que es motivo y razón de la pena privativa de libertad. No es fácil empero, que se prepare para la libertad a un sujeto que permanece recluso. Tal, es una de las grandes paradojas de la prisión: ¿Cómo puede capacitar para la vida en cautiverio?”⁴

Otro aspecto, que forma parte de la base para la readaptación social del delincuente, es la **educación**, por medio de ésta muchas internas aprenden a leer y escribir o bien completan su educación primaria, secundaria. Asimismo se encuentran internas con nivel de licenciatura, siendo que algunas de ellas, imparten clases de inglés, ortografía, etc.

“Para impulsar los servicios educativos en los Reclusorios y penitenciarias se estructuró el Programa de Educación penitenciaria en coordinación con el INEA, y en 1992 se suscribió un convenio con vigencia indefinida, a fin de proporcionar educación para adultos en los módulos de educación básica, el cual

³ GARCIA RAMIREZ, Sergio. “El Sistema Penal Mexicano”, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1a. edición, México 1993, p. 174.

⁴ Ibidem.

se encuentra en su etapa de diagnóstico de necesidades en cada Estado de la República".⁵

La situación actual de la educación penitenciaria enfrenta problemas derivados del bajo interés de las internas, así como la carencia de materiales pedagógicos, de inadecuados e insuficientes instalaciones educativas y escaso personal docente.

También señala que deberán estar separados los varones de las mujeres atendiendo al principio de separación por sexo, que la Constitución Política señala; con el fin de evitar todo tipo de promiscuidad y de atentados a la moral, aunque esta situación, aún no se ha podido evitar en los túneles que comunican a Reclusorios con juzgados, siendo ese lugar en donde se interceptan varones con mujeres, cuando acuden a la reja de prácticas de los Juzgados para asistir a sus audiencias; lo cual en varias ocasiones han dado como resultado, violaciones de mujeres y varones, prostitución y agresiones.

Por otro lado el mismo numeral hace referencia a una disposición importante, estableciendo que: Deberán de estar separadas las procesadas de sentenciadas ejecutoriadas, que para ello existe un sitio de prisión preventiva donde se encuentran las procesadas y un lugar para compurgar penas donde se encuentran internas con sentencia ejecutoriada; aunque anteriormente estaban juntas, es decir en el mismo lugar procesadas y sentenciadas sin importar su situación jurídica; lo cual daba lugar a varios problemas, principalmente en la readaptación social, porque mantener juntas a procesadas con sentenciadas, provoca el problema de contaminación criminal; mientras que las sentenciadas son personas contaminadas; las procesadas en muchos casos resultaban ser absueltas; provocando un perjuicio para estas últimas

Al respecto Marco del Pont, en una investigación realizada en México a una muestra de reclusas, opina que: "en la cárcel, la interna no sólo aprende a vivir en sociedad libremente, sino que por el contrario, prosigue y más aún perfecciona su carrera criminal a través del contacto de las internas con otras delincuentes.

La prisionalización era mayor en quienes tenían condenas más largas, porque las actitudes hacia la cárcel y las celadoras eran ligeramente desfavorables en un caso e indiferente en otro."⁶

⁵ SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. "Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000", Diario Oficial del 19 de julio de 1996, México, p.19.

⁶ MARCO DEL PONT, Luis. "Investigaciones sobre un grupo de ladrones en un medio carcelario". Revista Mexicana de Ciencias Penales, No. 1, México, enero-junio 1978, pp 95 y 155.

Carranca y Trujillo; y Carranca y Rivas, opinan al respecto:

“El artículo 18 constitucional distingue entre “prisión preventiva” o “detención” y la pena de prisión propiamente dicha. La primera consiste en la privación de libertad para fines sólo asegurativos; aplicable a los procesados por delitos que presuntivamente ameritarán la pena de prisión. La segunda consiste en la privación de libertad como retribución por delito cometido y de acuerdo con la sentencia judicial condenatoria correspondiente. Ambas deben ejecutarse en “sitios distintos, completamente separados” según prescribe el artículo 18 constitucional.”⁷

Actualmente las mujeres procesadas se encuentran en los Reclusorios Preventivos Femeniles, (Norte y Oriente) y las sentenciadas ejecutoriadas en el Centro Femenil de Readaptación Social “Tepepan” en el Distrito Federal.

Los delitos del Fuero común son aquellos que se formulan en leyes dictadas por las Legislaturas Locales y los delitos federales se establecen por Leyes expedidas por el Congreso de la Unión; mientras que el Distrito Federal, por carecer de poder Legislativo propio, el mismo Congreso Federal legislaba en materia común.

Cabe hacer mención, que en la actualidad, el Distrito Federal cuenta con una Legislatura propia, equiparándose a la Cámara Local de las Entidades Federativas que legislan en delitos del Fuero Común, siendo ésta la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Del último párrafo del citado precepto Constitucional, se tiene, que el Gobierno Federal ha suscrito convenios de coordinación general con los Gobiernos de las Entidades Federativas para la ejecución de sentencias penales por delitos del Fuero Común en Centros Penitenciarios dependientes del Ejecutivo Federal (CEFERESO), así como para traslados de reos sentenciados por delitos del Fuero Federal de un Estado a otro, actualmente se encuentran suscritos estos convenios con 21 entidades federativas que son: Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Con las Entidades Federativas se llevan a cabo en forma condensada y coordinada, traslados de reclusos del orden común a instituciones de carácter federal, lo cual contribuye a reducir los conflictos del incremento poblacional.

⁷ CARRANCA Y TRUJILLO, R.; CARRANCA Y RIVAS, R. “Código Penal Anotado”. Ed. Porrúa, 19a edición, México 1995, p. 165.

“Hasta el mes de diciembre de 1995, han sido trasladados de instituciones Estatales a Federales 2,329 reclusos, correspondiendo a la Colonia Penal Federal de Islas Marías, 618 al CEFERESO No 1 de Almoloya de Juárez, Estado de México 328 y, a CEFERESO No 2 de Puente Grande, El Salto Jalisco, 383.”⁸

También señala, en materia internacional, que los reos de otro país que estén compurgando penas en México, y viceversa podrán compurgar sus penas en su país de origen, siempre y cuando se cumplan dichos requisitos.

- 1.- Que la pena impuesta por el delito cometido, en ambos países, se considerada como privativa de libertad.
- 2.- Que no sea delito político.
- 3.- Autorización del reo.
- 4.- La pena mínima, que le reste para compurgar sea de 6 meses de prisión.
- 5.- Orientarlos, respecto a las condiciones, así como los beneficios que pueda obtener en ese otro país.
- 6.- Que no tengan residencia permanente en el lugar donde está compurgando la condena.”⁹

Se han celebrado tratados bilaterales sobre ejecución de sentencias, entre México y otros países, de la siguiente forma:

PAISES	FIRMA DEL CONVENIO
España	1996
El Salvador	1993
Argentina	1990
Belice	1985
Bolivia	1985
Panamá	1979
Canadá	1977
E.U.A	1976

Para ejecutar los tratados internacionales se coordinan la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Procuraduría General de la República, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social Estatales.

⁸ SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. “Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000”. Diario Oficial del 19 de julio de 1996, p. 6.

⁹ GÓMEZ AGUILAR, Aurora, “Apuntes de Derecho Penitenciario”, Catedrática de la Facultad de Derecho. UNAM, agosto-diciembre 1996

Durante 1996, los Estados Mexicanos y el Reino de España, suscribieron un Acuerdo de Cooperación Penitenciaria, que promoverá el desarrollo de acciones conjuntas para modernizar el sistema penitenciario mexicano.

I.1.2 CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Anteriormente denominado CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERON FEDERAL.

Lo anterior es imprescindible señalarlo, antes de entrar al análisis del fundamento del tema en cuestión, y así poder establecer que dicho Código es aplicable para delitos del Fuero Común y no para aquellos del Fuero Federal, por lo que hace a éste último se creó un Código denominado Código Penal Federal, aplicable para el Fuero Federal; esto con las reformas publicadas del 17 de septiembre de 1999, y que entraron en vigor el 1o primero de octubre del mismo año, tal y como lo dispone el artículo 1o primero del Código Penal para el Distrito Federal:

Para lo cual la Asamblea Legislativa decretó que se derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, estableciendo dos artículos transitorios.

“ARTICULO PRIMERO.- El Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal vigente, promulgado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de agosto de 1931 con tres reformas y adiciones publicadas hasta el 31 de diciembre de 1998, junto con las reformas a que se refiere este decreto, en el ámbito de aplicación del Fuero Común, se denominará Código Penal para el Distrito Federal.

En el artículo segundo señala que artículos se derogan, adicionan y reforman.

En los numerales primero y segundo del actual Código Penal para el Distrito Federal, señala la competencia de éste; los cuales a la letra dicen lo siguiente:

“Artículo 1.- Este Código se aplicará en el Distrito Federal por los delitos de la competencia del fuero común cometidos en su territorio.”

“Artículo 2.- Se aplicará asimismo por los delitos:

I.- Cometidos en alguna entidad federativa, cuando produzca sus efectos dentro del territorio del Distrito Federal, y

II.- Continuos o continuados, cometidos en alguna entidad federativa y que se sigan cometiendo en el territorio del Distrito Federal.”

En la actualidad existen dos Códigos uno denominado CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, el cual regula los delitos del Fuero Común cometidos en el Distrito Federal, así como para aquellos del Fuero Común que se cometan en algún Estado de la República Mexicana y que tengan sus efectos en el Territorio del Distrito Federal, y otro denominado CODIGO PENAL FEDERAL, el cual es aplicable para todas Entidades Federativas y para el Distrito Federal, siempre y cuando se trate de delitos que sean Materia del Fuero Federal. Cabe aclarar que cada Entidad Federativa cuenta con su propia legislación penal en materia del Fuero Común.

Una vez mencionado lo anterior, se considera idóneo entrar al estudio del fundamento legal del sistema penitenciario, el cual se encuentra establecido en los artículos 24 fracción I y 25 del Código Penal para el Distrito Federal. Dicho artículo a la letra dice: *“las penas y medidas de seguridad son:..*

1.- PRISIÓN.

“La palabra prisión en sentido amplio significa, “casa de detención, estado del que está preso o prisionero.”¹⁰

La palabra prisión proviene del latín *“prehensió-onis”*, que significa “detención” por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad.

Cabanellas de Torres al respecto dice que prisión:

“Es cárcel u otro establecimiento penitenciario donde se encuentran, los privados de libertad, ya sea como detenidos, procesados o condenados.”¹¹

¹⁰ GARCIA, Ramón. “Diccionario Manual Ilustrado”, Ed. Larrouse, 2a edición, México 1986, p.3605.

¹¹ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. op. cit. p. 320.

En la Roma antigua, la prisión se reservaba para los esclavos, y en la Edad media de las penas hay ejemplos, ya que sólo se aplicaban tormentos. Su esplendor se desarrolló durante la inquisición.

“En la Nueva España el Tribunal de la Inquisición fue establecido el 2 de noviembre de 1571 por orden del rey de España Felipe II. Más que de grandes causas sobre la fe la inquisición de Indias debió ocuparse de asuntos como la superstición, la blasfemia, del adulterio, la bigamia y algunas faltas de los clérigos. Las cárceles principales del Tribunal del Santo Oficio fueron: La secreta, donde se mantenían incomunicados a los reos hasta en tanto era dictada la sentencia definitiva; la cárcel de la perpetua o misericordia, donde eran reclusos los condenados expresamente a ella y que por sus características habrían de ganar para México el sobrenombre de “La Bastilla Mexicana”. El régimen carcelario del Santo Oficio supuso, para su tiempo innegables mejoras. Se permitía el trabajo, se aceptaban visitas, se concedían a los presos permisos temporales de visita.”¹²

Elías Neuman dice, al respecto: “Que la cárcel precede al presidio y a las penitenciarias que son las que designan el modo de cumplimiento y el lugar de ejecución de las sanciones privativas de libertad.”¹³

El jurista Villalobos afirma que:

“Prisión se entiende hoy como la pena que mantiene al sujeto recluso en un establecimiento ad hoc (o este mismo establecimiento a tal efecto) con fines de castigo, de eliminación del individuo peligroso respecto del medio social, de no inocuidad forzosa del mismo mientras dura ese aislamiento, y de readaptación a la vida ordenada, lo que eliminaría su peligrosidad y le capacitaría para volver a vivir libremente en la comunidad de todos los hombres.”¹⁴

La prisión es entonces la pena privativa de libertad que consiste en quitarle a la persona esa garantía de andar en libertad por un tiempo determinado, en proporción a la gravedad del ilícito y a la culpabilidad del autor.

“La pena de prisión gira alrededor del tratamiento penitenciario. Su inclusión en la ejecución de la pena privativa de libertad es un esfuerzo a la vieja prevención especial como fin de la pena privativa de libertad y un nuevo ataque al sentido retributivo de la pena.”¹⁵

¹² MALO CAMACHO, Gustavo. “Historia de las Cárceles en México”, INACIPE, México 1979, p. 413.

¹³ NEUMAN, Elías. “Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Carcelarios”, Ed. Depalma, Buenos Aires Argentina 1971, p. 17.

¹⁴ VILLALOBOS, Ignacio. “Derecho Penal Mexicano”, Ed. Porrúa, México 1980, p. 574.

¹⁵ GARCIA RAMIREZ, Sergio. op. cit. p. 75.

El artículo 25 de la legislación penal sustantiva, relativo a la pena de prisión, expresaba textualmente, hasta el 6 de mayo de 1999, lo siguiente:

“La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto por los artículos 315 bis, 320, 324 y 366 en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años; y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva.”

En el Diario Oficial de fecha 6 de mayo de 1999 se publicaron las reformas al artículo en mención el cual a la letra dice:

“La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias penitenciarias establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

Las penas de prisión impuestas se purgarán de manera sucesiva. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.”

De ambos preceptos se desprende la idea de privación de libertad corporal, al respecto, el inminente jurista penitenciario, Sergio García Ramírez, opina que:

“Voces numerosas, elocuentes y rotundas se han elevado como un clamor general de la ciencia, en contra de la prisión o, al menos, en contra de la prisión tradicional, que al decir de muchas ha sido inútil en panorama general para cumplir su elevada misión de readaptar socialmente al individuo que delinquiró, como quiere el artículo 18 constitucional. Más todavía se ha insistido que las cárceles representan un factor criminógeno, que viene a sumarse a otros varios tantos endógenos como exógenos; que gravan e incluso determinan la conducta de los delincuentes.”¹⁶

¹⁶ GARCIA RAMIREZ, Sergio. “Manual de Prisiones”, Ed. Botas, México 1970, p.121.

Por su parte el inminente jurista Ignacio Villalobos sostiene que:

“La idea de privación de libertad, supone un régimen de tratamiento que se encamina a procurar la regeneración y la enmienda de los recursos, ya que viene de la voz latina “poenitentia”, que implica el arrepentimiento y la corrección que se espera obtener.”¹⁷

El precepto mencionado en primer lugar establecía un mínimo y un máximo de prisión, lo que obligaba al legislador, que al señalar una pena; debería sujetarse a dichos parámetros, el mínimo era de 3 días y el máximo de 40 años y en algunos casos de 50 años.

El mínimo que señalaba como pena de prisión era de 3 días y el máximo era de 40 años, salvo los casos que el mismo ordenamiento señalaba, que sería de hasta de 50 años. Respecto de la última, es “en atención a que, suprimida la pena de muerte, significa la posibilidad de la segregación definitiva del sujeto cuya temibilidad e imposible readaptación, estén acreditadas...Dicha pena de prisión, no constituye por si mismo un medio adecuado y suficiente para combatir la evolución y el aumento de la delincuencia cuyas causas complejas requieren otros tratamientos.”¹⁸.

Tratándose de concurso de delitos aún cuando procediese a imponerse una pena de prisión máxima de los cuarenta o cincuenta años, el juzgador se limitaba por éstos, hasta antes de las reformas del 17 de mayo de 1999 al Código Penal,; por lo que con dichas reformas la pena máxima es de sesenta años.

Respecto de la máxima pena de 50 años, que señalaba el artículo 25, se aplicaba para los supuestos que expresaba, el artículo 315 bis del mismo ordenamiento, donde señala que el autor de un homicidio sea cometido intencionalmente, a propósito de una violación, un robo, allanamiento de morada en; se encuadra en una pena de veinte a cincuenta años de prisión, de igual forma el artículo 320 señalaba la misma pena para quien cometa un homicidio calificado.

Con las reformas de los numerales que anteceden, su texto es el siguiente:

“Artículo 315 bis.- Se impondrá la pena del artículo 320 de este Código, cuando el homicidio sea cometido intencionalmente, a propósito de una violación o un robo por el sujeto activo de éstos contra la víctima o víctimas.”

¹⁷ VILLALOBOS, Ignacio. op. cit. p.575.

¹⁸ CARRANCA Y TRUJILLO, R. CARRANCA Y RIVAS, R. op. cit. p. 166.

“Artículo 320.- Al responsable de un homicidio calificado se le impondrá de treinta a sesenta años de prisión.”

Es importante señalar que, el artículo 25, no había suprimido el artículo 324, el cual ya ha sido derogado;, como supuesto o hipótesis, cuya pena sería de hasta 50 años de prisión, e insistía en seguir expresándolo, en el contexto del artículo 25 del Código Penal.

También establecía que la pena de 50 años de acuerdo a lo que estableciere el artículo 366 del mismo ordenamiento respecto de la privación ilegal de libertad en su modalidad de plagio o secuestro y se cometiere homicidio intencional al secuestrado. De igual forma cabe señalar que sufrió reformas en cuanto a la pena de prisión, que ahora es de sesenta años, (respecto de la hipótesis en cuestión) que establecía quedando como sigue:

“Artículo 366.- Al que prive de la libertad a otro se le aplicara:

I.- De quince a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación se efectúa con el propósito de:

...

(en su último párrafo señala)

En caso de que el secuestrado sea privado de la vida, por su o sus secuestradores, la pena será de cuarenta a sesenta años de prisión.”

Respecto al segundo contexto relativo a la reforma del artículo 25 de la citada legislación, es posible advertir que la pena privativa de libertad ha aumentado de 50 a 60 años, son diez años de aumento en la misma lo cual tiene un importante significado en la vida de los reclusos, que de las personas que viven en libertad, porque los legisladores buscan un sistema más castigador que readaptador.

Por otra parte el precepto reformado, también señala que la persona privada de su libertad cometa otro delito dentro de la institución, la pena de 60 años, se podrá aumentar, lo cual hace pensar que no se pretende readaptar al desadaptado, sino que confirmar más su vida en prisión, porque se presume que ésta es una persona que no le importa su readaptación. Lo que por otro lado, beneficia porque

protege a la sociedad, al no dejar en libertad a aquellas personas que lo único que les interesa es delinquir.

Lo último que se advierte en el numeral 25 reformado, es lo mismo que se establecía en el anterior, por lo que no se hace necesario hacer más énfasis en el contenido del mismo, sino más bien adherirse al anterior, por lo que hace, al lugar, en donde se compurgara la pena privativa de libertad.

De lo anterior es acorde al principio renovador en materia de política criminal que entiende al infractor de la ley penal sustantiva, concebido como un mal social, al que hay no sólo que reprimir y castigar, sino curar y readaptar.

“Si bien son importantes las ideas de prevención general y readaptación del delincuente, no por ello, la pena debe suprimir su contenido de castigo proporcional a la culpabilidad, ya que el principio de resocialización social debe conservar siempre su lugar como fin de la pena, y no elevarlo a esencia de la misma...

Paralelo al derecho de castigar por parte del Estado, cuyo fin es proteger el orden social, transitan los derechos del infractor en cuanto a la persona. Quien delinque tiene por disposición Constitucional el derecho que se le instruya para reformarlo y reintegrarlo como ser productivo al seno mismo de la vida comunitaria. Ni el Estado tiene derecho de excluir, ni el reo pierde su derecho a ser considerado un ser humano caído en desgracia (con facultades de volver a ser aceptado en la sociedad contra la cual se atentó).”¹⁹

De lo anterior se puede decir que: “El reingreso de delincuentes de media y alta peligrosidad a los que se añaden que ingresan por primera vez. Ello impide que los Centros de Readaptación Social cumplan cabalmente con los fines previstos y propicia a que se encuentren en lugares donde muchas veces se exagera la violencia.”²⁰

“Por demás está ponderar la extrema inconveniencia tantas veces señalada, de aplicar necesariamente a delincuentes primerizos cuya actividad antisocial es ocasional y que revistan peligrosidad, penas privativas de libertad de corta duración...(finalizando con que) no siempre tienen estas, eficacia intimidante, y rara vez permiten, precisamente por su corta duración, la readaptación social del

¹⁹ FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores E. “La Pena de Prisión, *Propuestas para sustituirla o abolirla*”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. UNAM, 1a. edición, México 1993, pp 13 y 14.

²⁰ PROGRAMA PENITENCIARIO NACIONAL. “Introducción”, Secretaría de Gobernación, México 1991-1994, p.5

sujeto, y en cambio, tales reclusiones socialmente inútiles, pueden causar daños irreparables al individuo y de este modo, a la propia sociedad.”²¹

Desde hace algunos años la pena privativa de libertad está en crisis. Debido a la imposición, cumplimiento y ejecución de la misma no se puede llevar a cabo con el resultado que se esperaba, esto se refleja en la sobrepoblación penitenciaria actual, provocada por tres factores:

- a) El exceso en el empleo de la prisión preventiva y de la prisión como pena.
- b) El rezago judicial
- c) La insuficiencia de la capacidad en las instalaciones.

En esta postura Mariano Funes, también sostiene que la prisión esta en crisis y afirma que:

“Ocurre que esta crisis de la prisión no se debe a la acción de factores externos sino a su propia organización y a sus métodos tradicionales. Es, por lo tanto, una crisis específica. La prisión, pena relativamente reciente en el sentido estricto, se ha contaminado con todos los defectos de las penas del pasado y no ha acogido una sola de las ventajas que pudieron ofrecerle el progreso de los estudios penales, como una verdadera pena del futuro, es decir, ha ahondado cuanto logrará, deshumanizarla y ha desdeñado cualquier corriente que tratara de vigorizarla y de ennoblecerla.”²²

Para el Doctor Luis Rodríguez Manzanera, la pena de prisión esta agonizando, igual que todo el sistema penitenciario y requiere una rápida sustitución.”²³

No coinciden los parámetros de prisión de la legislación penal sustantiva del Distrito Federal con los que señalan las leyes penales de las Entidades Federativas de la República. De tal manera que se mencionarán algunas:

²¹ Proceso Legislativo de la iniciativa presidencial de decreto que informa y adiciona el código penal para el D.F. en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, México, Cámara de Diputados, LII Legislatura.

²² Cfr. FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores E. op. cit. p.16.

²³ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. “La crisis penitenciaria y los sustitutivos de la prisión”, cuaderno No. 13 del INACIPE, México 1984.

**Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango.
Capítulo II.**

"Artículo 21. La prisión podrá ser desde tres días hasta 30 años, en los lugares o establecimientos que fijen las resoluciones judiciales los reglamentos o las autoridades administrativas, según los casos.

**Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Coahuila.
Capítulo II.**

"Artículo 54. La pena de prisión consiste en la privación de la libertad del sentenciado, desde tres días hasta 40 años, con excepción de lo previsto por los artículos 269, 285, 287 y 304, en que el límite máximo de la pena será de 50 años. Se entiende impuesta bajo los lineamientos y con las modalidades que para la misma o para su ejecución, se establecen en este código y en la ley de Ejecución de Sentencias Privativas y Restrictivas de la libertad para el Estado de Coahuila.

En toda pena de prisión que imponga una Sentencia, se computará el tiempo de la detención preventiva."

**Código penal para el Estado de Veracruz.
Capítulo II.**

"Artículo 35. La prisión consistirá en la privación de libertad del sentenciado en la finalidad a que se refiere el artículo 34.

Podrá durar hasta 30 años y se extinguirá en los lugares que designe el órgano ejecutor de sanciones.

Artículo 34. Las sanciones se entienden impuestas con la modalidades y en los términos previstos por este código y por la ley de ejecución correspondiente. La autoridad judicial aplicará las sanciones y éstas serán ejecutadas por las autoridades competentes con los propósitos de asegurar la defensa social y obtener la readaptación del sentenciado."

**Código Penal de San Luis Potosí.
Capítulo II.**

"Artículo 25. La prisión consiste en la privación de la libertad corporal no excederá de 30 años y se computará en los establecimientos que el ejecutivo señale.

En toda pena de prisión que se imponga, se computará el tiempo que la persona haya permanecido privada de su libertad a partir de su detención o ejecución de la orden de aprehensión, en su caso."

**Código Penal de Tamaulipas.
Título 5° Capítulo I de las sanciones penales.**

"Artículo 46. La prisión consiste en la privación temporal de la libertad, durante un lapso no menor de 3 días ni mayor de 30 años, de acuerdo con las penas que a cada delito fije la ley y las reglas señaladas para su aplicación se cumplirán en los lugares o establecimientos que fije el ejecutivo, con la finalidad de ejercer sobre el condenado una acción readaptadora."

**Código Penal de Zacatecas.
Título 2° penas y medidas de seguridad.**

"Artículo 21. La prisión consiste en la privación de la libertad, que podrá durar de 3 meses a 30 años, y se extinguirá en los lugares o establecimientos que al efecto designe el órgano encargado de la ejecución de las sanciones.

Cuando la ley fije solamente el máximo de una pena de prisión, el término mínimo de esa pena será de 3 meses."

Código Penal de Chiapas.

"Artículo 18. La prisión consiste en la privación de la libertad corporal; será de 3 días a 40 años y se computará en los lugares o establecimientos que señale el ejecutivo del Estado."

**Código Penal de Quintana Roo.
Capítulo I del Título 4° sanciones.**

"Artículo 20. La prisión consiste en la privación de libertad desde 3 días hasta 30 años en la institución que señale el órgano ejecutor de las sanciones."

**Código Penal del Estado de Hidalgo.
Título 2° penas y medidas de seguridad.
Capítulo I prisión.**

"Artículo 26. La prisión es la privación de la libertad con imposición de trabajo obligatorio, en la institución que para el efecto, señale el órgano ejecutor de las penas."

**Código Penal de Baja California.
Título 2° Capítulo II Prisión.**

"Artículo 21. La prisión consiste en la privación de la libertad corporal, será de 3 días a 30 años y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales.

Artículo 22. Los procesados sujetos a prisión preventiva y los reos políticos serán reclusos en establecimientos especiales."

Retomando el artículo 25 del mencionado Código, reformado y el anterior coinciden en que en ambos se dice que las penas "...se extinguirán en colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial", ya se menciono en el anterior punto relativo a las instituciones preventivas que son lugares de reclusión en donde se encuentran las internas procesadas en tanto se dicte su sentencia ejecutoriada; en el Distrito Federal, como ya se mencionó se encuentran funcionando dos Reclusorios preventivos femeniles el Norte y el Oriente.

Así mismo, en los Centros Penitenciarios; son los lugares donde se encuentran las internas cuya sentencia es condenatoria ejecutoriada, actualmente existe un solo Centro Femenil de Readaptación Social "Tepepan", que funciona como penitenciaria, ubicado al sur de la ciudad de México.

La calidad de procesada y sentenciada, es atribuible en relación a la resolución emitida por un órgano judicial, para poder destinar el lugar donde deberá permanecer, por un lado las procesadas y por otro las reas; así como la Autoridad Ejecutora de sentencias penales, señalará el destino de las personas con sentencia condenatoria ejecutoriada, cabe aclarar que quien en este caso lo es la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la Autoridad Ejecutora encargada de que las personas que tengan la calidad de reos cumplan con los requisitos precisamente establecidos en el Código Penal para el Distrito Federal, así como la Ley de Normas Mínimas de Sobre Readaptación Social de Sentenciados, con el fin de señalarle, el lugar donde deberán permanecer, así como de cumplir con los requisitos señalados en los ordenamientos mencionados, en el caso de que haya compurgado parte de su sentencia, y soliciten los beneficios preliberacionales que éstas leyes conceden, como lo son:

- * La remisión parcial de la pena y
- * Libertad preparatoria.

Del artículo 25 del Código Penal con y sin reforma antes citados, se desprende que es necesario señalar que existen Centros Penitenciarios para la extinción de penas de baja, media y máxima seguridad que son: De los primeros, la Colonia Penal Federal de Islas Marías, destinadas para mujeres y varones que tienen la calidad de reo de baja peligrosidad; de los segundos, los Centros de Readaptación Social Varoniles y Femeniles del Distrito federal y de todos los Estados de la República Mexicana, considerados de media seguridad; y los Centros Federales de Readaptación Social, denominados de máxima seguridad; es por ello, necesario conocer el estudio de personalidad practicado en los Reclusorios Preventivos, estos estudios son enviados conjuntamente con los reos, cuando son trasladados a los Centros Penitenciarios, para que se les aplique el debido tratamiento.

En ambos contextos del mencionado numeral, (con reforma y sin ésta) señala que para efectos de computar el tiempo de prisión, como pena proveniente de una sentencia condenatoria ejecutoriada; tratándose de personas sentenciadas ejecutoriadas que han sido privadas de su libertad desde el momento de su detención, en éste caso, se deberá computar desde ese momento la pena de prisión, creando en la mente de la sentenciada que será menor el tiempo de su estancia en la penitenciaria. Para el caso que se trate de sentenciadas ejecutoriadas que no han sido privadas de su libertad, por haber obtenido su libertad provisional bajo caución, para efectos de computar el tiempo de prisión, proveniente de la pena establecida en la resolución de sentencia que causó estado, por lo que se entiende

que desde ese momento se empezara a computar el tiempo de prisión, y no se computará desde la detención, porque la sentenciada no ha estado en prisión, por el delito materia del litigio.

I. 1 3 LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

En México, el régimen de ejecución penal se incorporó en preceptos de los Códigos Penales y de Procedimientos Penales, y en unos cuantos reglamentos carcelarios, la primera Ley de ejecución de Sanciones Privativas de libertad, se expidió en Veracruz, le siguen las del Estado de México, en 1966; Puebla en 1968 y Sinaloa, en 1974.

La Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados surgió como una respuesta del gobierno de la República a la necesidad de estructurar el sistema penitenciario acorde a los mandamientos constitucionales y con el grado de desarrollo alcanzado por el país, planteando entre otros objetivos: Readaptar a los delincuentes, favorecer la prevención de los delitos, la readaptación de las reclusas y la necesaria reincorporación social de excarceladas, todo lo anterior se logra estimulándolos a través de los beneficios preliberacionales, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establecen para esos.

Ley que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1971, que entró en vigor treinta días después de su publicación, pero que en noviembre de 1984 se modifican y adicionan sus artículos 3,16 y 18, modificada por última vez por decreto publicado el 28 de diciembre de 1992, se adiciona un párrafo final al artículo 8o. y otro al artículo 16, esta ley consta de seis capítulos.

Las normas contenidas en dicha ley tienen como fin organizar el sistema penitenciario en la República Mexicana, el cual estará dado como lo establece el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Ordenamiento que estará a cargo de la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social,

dependiente de la Secretaría de Gobernación, para aplicarlo en toda la República Mexicana.

Por otro lado, se tienen como antecedentes respecto al personal penitenciario, que en 1924 la Universidad Veracruzana realizó un esfuerzo importante por capacitar al personal de prisiones. En la Ciudad de México, en la cárcel de mujeres en Iztapalapa, se intentó la creación de una escuela para el personal penitenciario, en 1965 se presentaron los proyectos de creación de carreras universitarias en criminalística y criminología. En 1968, el Instituto de Capacitación Penitenciaria de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; se estableció el centro de adiestramiento para las personas de Reclusorios en el Distrito Federal y se creó por primera vez en México, el posgrado en criminología impartido por el Instituto de Capacitación Penitenciaria de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. En 1991, en el Instituto de Capacitación Penitenciaria se capacitó al personal penitenciario que laboraría en el Centro Federal de Readaptación Social No. 1, de Almoloya de Juárez Estado de México, para internos de alta peligrosidad, primero en su tipo en la República Mexicana.

En la actualidad el INCAPE, dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal se aboca a organizar la selección y capacitación del personal que labora en los Reclusorios de la ciudad de México.

Otro esfuerzo importante a nivel nacional lo representa el Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria (PRONACAP) de la Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación, que se dedica a la capacitación del personal que trabaja en los centros de reclusión en todo el territorio nacional. También existen proyectos aislados en algunas Entidades Federativas, como el Estado de México, donde se tiene un programa de capacitación permanente y previa a la contratación.

Para la selección del personal penitenciario se deberá tomar en cuenta los resultados de exámenes psicométricos, de conocimientos, psicológicos, entrevistas, constitución física de varones y mujeres; basándose en la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los aspirantes, realizados por el Instituto de Capacitación Penitenciaria INCAPE. Una vez seleccionados, los aspirantes deberán acreditar los cursos de formación penitenciaria consistentes en el manejo de armas de fuego, defensa personal, acondicionamiento físico, de Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho penitenciario, criminología, psicología, etc. no obstante resultan incompletos, porque dichos cursos son

simultáneos y su duración no es mayor de seis meses. Sin embargo se considera que deberán acreditar estos cursos para así poder ser designados al cargo que deberán desempeñar únicamente como personal de seguridad y custodia.

Además estarán obligados a tomar más cursos de formación y actualización durante el desempeño de su cargo, de igual forma estará obligado el personal administrativo, técnico, jurídico y directivo.

Sin embargo, en la práctica, existen irregularidades de parte del personal hacia las internas y reas; de esta manera se dice que:

“En cuanto al personal, los internos informaron a los supervisores penitenciarios acerca de los malos tratos de los que hacen objeto los custodios, ya que a menudo los golpean e injurian. Los custodios emplean como medios coercitivos los golpes, con los puños o con materiales (bates, cadenas, etc). Los custodios les exigen dinero a los internos para hacer uso de los servicios de la Institución como (llamadas telefónicas, tránsito de un dormitorio a otro, paso por cada caseta, paso a locutorios, en caso de retardo en la lista de presente y por recibir la visita familiar, entre otros).”²⁴

El tratamiento será individualizado con carácter progresivo y técnico, constará de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento basados en el estudio de personalidad practicados a la interna o rea, procurando que se inicie desde que quede sujeta a proceso, debiéndose enviar copia de dicho estudio al juez penal de paz, de primera instancia o de Distrito, que conozca de la causa por la cual está siendo procesada. Además los estudios de personalidad deberán ser actualizados periódicamente.

El tratamiento comprenderá dos fases, el tratamiento en clasificación y el tratamiento preliberacional, el primero consiste en clasificar a las sentenciadas ejecutoriadas en instituciones penales de máxima, media y mínima seguridad, colonias penales y campamentos penales; hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas, considerando el estudio de personalidad para mejor seguridad y reincorporación social de la sentenciada ejecutoriada. Por otro lado, el tratamiento preliberacional, consistirá en proporcionar orientación e información especial para la interna y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad, mayor concesión de la libertad dentro del establecimiento, etc. con el fin de prepararla para su vida en libertad. De tratamiento preliberacional se hablara en el capítulo III de la presente tesis, en el tema de “Beneficios Preliberacionales”.

²⁴ FERNANDEZ MUÑOZ, Dolores E. op. cit. p. 20.

Para entender el alcance de esa norma; el tratamiento individualizado, dice el penitenciarista Sergio García Ramírez, al respecto:

“No sería justo, aplicar la misma sanción a todos los delincuentes, aunque se trate de un solo género de delitos, ni darles el mismo tratamiento en reclusión, aunque se éste en presencia de condena semejante... no es debido aplicar la misma medicina a todos los enfermos, así sean víctimas de una sola enfermedad; hay que tomar en cuenta las particularidades individuales. En suma, no hay enfermedades, sino enfermos. Por eso es preciso, tanto en el caso de los enfermos como en el de los infractores, individualizando el tratamiento.

La sucesión de periodos, característica del sistema penitenciario progresivo, implica un camino para la libertad. La prisión no pretende preparar “buenos presos”, sino hombres capaces de vivir en libertad.”²⁵

En cada Reclusorio o Institución Penal se creará un Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual estará presidido por el director de la Institución Penal, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará también por el Subdirector administrativo, Técnico-Jurídico, de Seguridad y Custodia, un medico del centro penal, un maestro; las funciones de dicho Consejo Técnico Interdisciplinario serán de consulta para la aplicación individual de sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria, así como sugerir medidas para el buen funcionamiento de la Institución Penitenciaria.

“Las prisiones modernas cuentan con ese indispensable equipo interdisciplinario, que actúa a lo largo del tratamiento. Su acción se concentra en un órgano de la mayor importancia; el Consejo Técnico Interdisciplinario, tiene atribuciones diversas y trascendentales: es de hecho el conductor del tratamiento.”²⁶

En su artículo 60. señala, que se destinará a lugar distinto a las mujeres de los hombres, de igual forma a los menores infractores de los adultos. También menciona que será distinto el lugar para la extinción de penas y el de la prisión preventiva.

La designación del trabajo a las internas, se hará tomando en cuenta los deseos, aptitudes, capacitación laboral para el trabajo en libertad, vocación, así como las posibilidades del Reclusorio. El salario que adquieran como resultado del

²⁵ GARCIA RAMIREZ, Sergio. op. cit. p. 175.

²⁶ Ibidem.

trabajo que realicen, se distribuirá el 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos de la rea, el 30% para la reparación del daño, 30% para la constitución de un fondo de ahorros, y un 10% para los gastos personales de la rea. En el caso de que los dependientes del reo no estén necesitados o si no hubiere reparación del daño, el porcentaje respectivo se aplicará por partes iguales a los fines antes señalados, con excepción de los gastos personales.

En el sistema penitenciario la población es variable, porque se encuentran internas que tienen recursos económicos suficientes para poder sobrevivir en un centro penitenciario, sin la necesidad de trabajar. Por otro lado se encuentran las internas que se conforman con lo que le brinda el sistema de reclusión penitenciaria; porque si bien es cierto el artículo 5o. constitucional señala que nadie será obligado a ejercer trabajo sin su consentimiento. De tal forma se tiene que el 45% de la población participa en las labores de trabajo, así como en las actividades culturales, recreativas y deportivas; con esto es posible afirmar que dificulta la readaptación social como fin, que señala el artículo 18 constitucional.

La educación que se imparte a las internas será de carácter académico, cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético; tal y como lo marca la Ley en cuestión.

En cada Entidad Federativa se promueve un Patronato de Liberados, el cual deberá prestar asistencia moral y material a las internas egresadas de una Institución Penal; el Consejo de Patronos del organismo de asistencia a liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y trabajadores de la localidad, además del colegio de abogados y la prensa local. Dicho Patronato establece una serie de requisitos que en muchas de las veces no les es posible reunir, decidiéndose dedicar a un oficio por su cuenta.

También regula la disminución de la pena si cumple con todo lo que establece dicha Ley, como es la remisión parcial de la pena, es decir, que por cada dos días de trabajo de la interna, se hará remisión o disminución de uno de prisión; siempre y cuando la interna observe buena conducta, participe regularmente en los eventos y actividades dentro de la Institución y revele por otros medios efectiva readaptación social, que repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación. También se señala en que casos no se podrá otorgar la remisión parcial de la pena.

El funcionamiento de la remisión parcial de la pena será independientemente del beneficio de la libertad preparatoria, ambos derechos se registrarán exclusivamente, por las normas específicas pertinentes.

LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

La mencionada Ley, fue publicada el 17 de septiembre de 1999 entró en vigor el primero de octubre del mismo año; constante de nueve títulos y un preliminar, asimismo de 70 artículos y siete transitorios.

El artículo segundo transitorio señala:

“Hasta en tanto entre en vigor la presente ley seguirá aplicándose a los sentenciados del fuero común en el Distrito Federal, la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.”

De lo anteriormente dispuesto se advierte que la ley en cuestión es aplicable para los delitos del Fuero Común en el Distrito Federal y la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados para los delitos de Fuero Federal en el mismo Distrito Federal y para los delitos del Fuero Federal en toda la República.

La creación de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, es con el fin de aplicar el sistema en externación el cual es un medio de ejecutar la sanción penal, de carácter eminentemente Técnico por el que se somete al sentenciado ejecutoriado a un proceso tendiente al fortalecimiento de los valores sociales, éticos, cívicos y morales, que le permitirá una adecuada reinserción a la sociedad.

Dicho tratamiento se concederá al sentenciado que:

- I.- La pena privativa de libertad impuesta no exceda de cinco años.
- II.- Durante el desarrollo del proceso y hasta que cause ejecutoria la sentencia hubiese gozado de Libertad Provisional Bajo Caución.
- III.- Sea primodelicente.
- IV.- Cumpla con actividades en favor de la comunidad, las cuales serán establecidas por la Dirección.
- V.- Cuenten con trabajo permanente o se encuentren estudiando en institución reconocida oficialmente, con excepción de aquellos de 75 o más años.
- VI.- En caso de haber sido condenado a la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita.

Además algo muy importante que señala esta Ley es que éste tratamiento tendrá la finalidad de la readaptación social, en base al trabajo, la capacitación para

el mismo, la educación y la responsabilidad social: siendo la última finalidad de las mencionadas, lo nuevo que señala ésta ley, lo cual no se establecía anteriormente.

El tratamiento en externación lo regulan los numerales 33 a 37 de la presente ley, en los cuales nos menciona específicamente en que consiste el tratamiento, asimismo las obligaciones que tendrá que cumplir el sentenciado que haya obtenido éste.

El numeral 37 dice: *"El tratamiento en Externación...comprenderá:*

I.- Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna.

II.- Salida a trabajar con reclusión los días (sic) sábados y domingos.

III.- Tratamiento terapéutico institucional que se establezca en el caso, durante el tiempo que no labore o estudie".

Por otro lado el artículo 39 menciona:

"El sentenciado que haya obtenido Tratamiento a que se refiere este capítulo, estará obligado a:

I.- Presentarse ante la Autoridad Ejecutora que se señale, conforme a las condiciones y horarios previamente registrados.

II.- Someterse al tratamiento técnico penitenciario que se determine.

III.- Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes, psicotrópicos o estupefacientes.

IV.- No frecuentar centros de vicio.

Por último, lo que pretende este tratamiento es mantener en libertad y bajo control de la Autoridad Ejecutora al sentenciado que por sus características anteriormente descritas así lo requiera y durará hasta en tanto se tenga derecho a obtener alguno de los beneficios de libertad anticipada como son: Tratamiento Preliberacional, Libertad Preparatoria y Remisión Parcial de la Pena.

I.1.4 REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Este reglamento fue aprobado el 11 de enero de 1990, por el salón de la I Asamblea de representantes del Distrito Federal, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de febrero de 1990, el cual contiene disposiciones sobre el funcionamiento de las Instituciones preventivas y penitenciarias en el Distrito Federal constante de 14 capítulos.

Las disposiciones contenidas en este reglamento, serán aplicables por el Departamento del Distrito Federal, por medio de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, a las Instituciones de reclusión, como las de arresto, prisión preventiva y de ejecución de penas, estableciendo como base para la readaptación social el trabajo, la capacitación y la educación, auxiliados por actividades recreativas, sociales, culturales y deportivas.

También dispone que la internación de una persona a cualesquiera de estas Instituciones, se hará únicamente por: consignación del Ministerio Público, por resolución Judicial, por señalamiento hecho de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el artículo 18 constitucional; para el caso de los arrestos por determinación de autoridad competente.

En el caso de las internas extranjeras, el Director del Centro Penal comunicará inmediatamente a la Dirección General de Servicios Migratorios y a la Embajada o Consulado correspondiente del ingreso, egreso, así como cualquier situación relativa a éstas internas.

Se reitera la separación de internos en razón de sexo, edad y situación jurídica. En cada Reclusorio se establecerá un sistema administrativo para registrar a las internas, dicho registro comprenderá lo siguiente: nombre, sexo, edad, lugar de origen y demás generales; identificación dactiloantropométrica y fotográfica, fecha y hora de ingreso y salida, autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de ésta. A cada interna se le dará un ejemplar de este reglamento para que conozca sus derechos y obligaciones en la Institución Penal. El Departamento del Distrito Federal está obligado a proporcionar a los Reclusorios los recursos suficientes para que las internas vivan dignamente y reciban alimentos adecuados, uniformes y zapatos. Por otra parte existen también estímulos para internas que observen buena conducta, trabajen y participen en las diferentes actividades de la Institución. Por el contrario también existen prohibiciones tales como: el no acceso al área de gobierno, tampoco a la documentación oficial, quedando prohibido que desempeñen cargo o empleo en la administración del Reclusorio o penitenciaria.

Por lo que se refiere a las tiendas que expendan productos de consumo o uso en las que podrán prestar sus servicios las propias internas, sin embargo dichas tiendas deberán ser supervisadas, administradas y financiadas de acuerdo al sistema de tiendas del Departamento del Distrito Federal y serán vigiladas por la Contraloría General del Departamento.

Los Reclusorios Preventivos estarán destinados exclusivamente a: custodia de indiciados, prisión preventiva de los procesadas del Distrito Federal, que no tengan una sentencia que haya causado ejecutoria, custodia preventiva de procesadas de otra entidad cuando así lo acuerden en los convenios correspondientes y prisión provisional durante el trámite de extradición ordenada por autoridad competente. La indiciada permanecerá en el área de ingreso en tanto se defina su situación jurídica, de igual forma será examinada por el médico a fin de conocer su estado físico y mental actual. Desde este momento se le abre su expediente personal el cual contendrá: la resolución de su detención y todo lo que se refiere a su estancia en el lugar.

El expediente se organizará cronológicamente constando de las siguientes áreas: jurídica, médica general, médica psiquiátrica, laboral, educativa, psicológica, de trabajo social, etc. Posteriormente pasan al Centro de Observación y Clasificación, en el cual permanecerán 45 días y se les practicarán los estudios de personalidad correspondientes, para ubicarlas en algún dormitorio del Reclusorio.

El Director del Reclusorio preventivo deberá recibir copia autorizada del auto de formal prisión de una indiciada, de lo contrario deberá de comunicárselo al juez correspondiente dentro de las setenta y dos horas, contadas desde que éste a disposición de su juez, y si no recibe copia del auto de formal prisión dentro de las tres horas siguientes al término del plazo Constitucional de las 72 horas, deberá de poner a la indiciada en libertad y levantar la correspondiente acta administrativa.

Las penitenciarias, son sitios, en donde sólo podrán estar las internas con sentencia condenatoria ejecutoriada con pena privativa de libertad corporal dictada por autoridad competente, de igual forma que las procesadas se les abre un expediente, el cual consta de: documento del señalamiento hecho por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, constancias de sentencias, copia del expediente que se hubiere integrado durante su reclusión preventiva. Los estímulos e incentivos en estas Instituciones, se concederán sin perjuicio de las facultades sobre tratamiento preliberacional, remisión parcial de la pena y libertad preparatoria que correspondan conforme a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y a la Ley de Normas Mínimas.

Tanto en los Reclusorios Preventivos y Centros de Readaptación Social, se aplicará el régimen penitenciario, el cual será progresivo y técnico, que constará de estudios de personalidad, los cuales se deberán actualizar periódicamente, dicho régimen también constará de estudios de diagnóstico y tratamiento de internas.

Los eventos culturales, recreativos, sociales, educativos, asistenciales de carácter voluntario que proporcione la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social favorecerán a los fines de readaptación de las internas.

Se toman las medidas necesarias para que toda interna realice un trabajo de acuerdo a sus actividades; el cual será indispensable para efectos de la remisión parcial de la pena y otorgamiento de incentivos; las jornadas serán: 8 horas la diurna, 7 horas si es mixta y la nocturna de 6 horas, para cualquier actividad que desempeñen. Por cada 5 días de trabajo, la interna descansará 2, contándose los 7 para los efectos de la remuneración y de la remisión parcial de la pena. Las madres internas que trabajen tendrán derecho a que se computen los periodos pre y postnatales para la remisión parcial de la pena.

En los Reclusorios se impartirá educación, la cual será obligatoria tratándose de primaria a quienes no la hayan cursado o concluido. La educación media básica y hasta superior, artes y oficios se dará en la forma posible para aquellas internas que requieran completar sus estudios.

La forma de pedagogía es de carácter oficial, conforme a los planes y programas que autorice la Secretaría de Educación Pública para este tipo de Centros y lo que pudiera convenir con la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, con el fin de que el tiempo que dure su estancia en prisión puedan realizar diversos estudios.

Las internas y reas tienen derecho a su visita familiar cuya finalidad es de fortalecer sus relaciones familiares, de amistad y compañerismo, y de acuerdo a las necesidades del tratamiento de readaptación social. Los días de visita familiar son los martes, jueves, sábados y domingos, con un horario de diez a diecisiete horas, para que puedan cumplir con sus actividades en el interior, y no pongan en riesgo la seguridad de la custodia de las internas, y del mismo establecimiento.

La visita íntima se concederá únicamente cuando se hayan realizado los estudios médicos necesarios para tal fin. La asistencia espiritual se permite únicamente cuando no se altere el orden y seguridad de la institución.

Para el caso, de que la interna sea trasladada a otro establecimiento de reclusión o centro hospitalario, por causa de accidente o enfermedad graves, así como de fallecimiento. el Director de la Institución le comunicara al cónyuge, al pariente más cercano o a la persona que designe la interna a su ingreso. Asimismo, el Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social podrá autorizar, la salida de la interna del establecimiento en caso de fallecimiento o

enfermedad grave debidamente comprobados, de los padres, hijos, hermanos o de quienes constituyeran el núcleo familiar de la interna de su vida en libertad.

En el año de 1976, se inauguró el Centro Médico para los reclusos del Distrito Federal, exprofeso para atender la demanda de los enfermos de Lecumberri, dando atención especial a los que requerían manejo psiquiátrico, quienes estaban en áreas separadas por medidas de seguridad este centro ofrecía un servicio de 330 camas, de las cuales destinaban 300 para la atención psiquiátrica y 30 para especialidades de medicina interna de cirugía y gineco obstetricia, este centro se cerró a partir del 7 de octubre de 1981.

A partir de 1982, el domicilio, en donde se daba servicio médico era en el Centro Femenil de Readaptación Social "Tepepan", dándose atención médica, de cirugía, hospitalización, de gineco obstétrica; brindándose tanto a mujeres como a varones; en calidad de procesados y a reos.

Los Reclusorios preventivos femeniles y centros penitenciarios femeniles en el Distrito Federal, cuentan con servicios médicos, para la atención que las internas requieran; en los casos de emergencia las internas podrán ser trasladadas al Centro Médico de Reclusorios, el cual se encuentra en el Centro Femenil de Readaptación Social, en tratándose de internas; y en ocasiones podrán ser atendidas por médicos particulares, cuyo costo de los servicios médicos, correrá a cargo del solicitante, de igual forma que en el caso de tratamiento psiquiátrico.

A las internas, también se les proporcionará atención médica especializada durante y después de su embarazo y servicios ginecólogos, obstétricos y pediátricos de emergencia.

Por otro lado, en los libros y constancias de registro civil de los hijos de las internas nacidos en las Instituciones de reclusión, no se hará constar, el nombre y domicilio del establecimiento como el lugar de nacimiento. En el caso de que los hijos de las internas deseen que permanezcan dentro de la Institución, deberá ser hasta la edad de seis años, durante los cuales recibirán atención medica-pediátrica y educación preescolar, después de ésta edad los menores no podrán permanecer más tiempo, por lo cual, se deberán hacer estudios suficientes para entregar al menor a los familiares más cercanos o a Instituciones de asistencia social.

En todos y cada uno de los Reclusorios preventivos y penitenciaria femeniles del Distrito Federal, se crea y funciona un Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual será como un cuerpo de consulta y asesoría del director del establecimiento, para determinar el tratamiento individualizado para la readaptación social de las internas, evaluar su personalidad y clasificarlas, etc., este Consejo se integrará por:

el Director quien lo presidirá, por los subdirectores Técnico-Jurídico, administrativo, por los jefes de apoyo jurídico, técnico, de seguridad y custodia, de servicios médicos, del centro escolar, etc. Este Consejo Técnico Interdisciplinario, celebrará sesiones ordinarias, por lo menos una vez a la semana, y extraordinarias cuando fueran convocadas por el Director de la Institución; para deliberar es indispensable que se encuentre reunidos la mayoría de sus miembros.

Las Instituciones abiertas son los establecimientos destinados para aquellas internas que por acuerdo de la autoridad competente, deban continuar en ellas el tratamiento de readaptación social, aunque lo último no se lleva en la práctica..

El traslado de la interna a una institución abierta se hará solamente cuando exista recomendación del Consejo Técnico Interdisciplinario del Reclusorio correspondiente. Las internas sentenciadas y ejecutoriadas podrán ser sometidas al tratamiento denominado inducción a la preliberación, con el objeto de que se le dé mayor libertad, ello las preparará para que no sufran un impacto al salir en libertad y no se propicie la reincidencia. Esto es por ejemplo, cuando no se le niegue permanecer o transitar en lugares como el área de Gobierno o bien se le designa un trabajo en la mencionada área, como lo sería en la cocina de funcionarios

El Centro de Sanciones Administrativas está destinado para ejecutar las sanciones o medidas privativas de libertad hasta por 36 horas, las cuales constaran en resolución dictada por autoridad competente; estos lugares cuentan con personal e instalaciones adecuadas para mejor atención de las arrestadas y arrestados. El arresto es solo una separación temporal de la comunidad, y en ningún caso significara que se tenga incomunicada a la arrestada o arrestado con su medio familiar y social.

Los Reclusorios cuentan con el personal Directivo, Técnico, Administrativo, y de seguridad y custodia para su adecuado funcionamiento. El personal deberá hacer un curso de inducción al sistema penitenciario y demás cursos de actualización que imparta el Instituto de Capacitación Penitenciaria. Por otra parte, tratándose de Reclusorios Preventivos femeniles y Centro Femenil de Readaptación Social en el Distrito Federal, el personal de custodia que tenga trato directo con las internas, será exclusivamente del sexo femenino.

Los Reclusorios Preventivos e Instituciones de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, cuentan con instalaciones, unidades y áreas independientes, para el mejor funcionamiento del Centro Penal, tratándose de áreas directiva, administrativa, de estudios técnicos, de servicios médicos, de seguridad y custodia, de ingreso, registro y Observación y Clasificación de las internas. Las

áreas destinadas a las internas deberán de estar separadas de las áreas de gobierno y administración. Las internas contarán con dormitorios generales divididos en cubículos; para el acomodo de tres personas como máximo.

Las relaciones entre el personal y las internas debe haber respeto recíproco, prohibiéndose muestras de afecto y de familiaridad, de igual modo se prohíbe la introducción a los Centros Penales de sustancias tóxicas, armas explosivas y en general instrumentos cuyo uso implique un riesgo para la población. El director de la Institución proveerá un lugar adecuado para que las internas se entrevisten con sus abogados los 365 días del año de 9:00 a 17:00 horas. Por otra parte se aplicarán correcciones disciplinarias, para aquellas internas que incurran en infracciones tales como: intentar en vía de hecho evadirse o conspirar para ello, poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o de la Institución, interferir o desobedecer las disposiciones en materia de seguridad y custodia, etc., a lo que se harán acreedoras de correcciones disciplinarias que van desde la amonestación, suspensión de incentivos o estímulos hasta por 30 días etc., hasta el aislamiento temporal hasta por 15 días. Tales correcciones serán impuestas mediante dictamen de Consejo Técnico Interdisciplinario; las internas, sus familiares o sus defensores podrán inconformarse ante tal medida, ya sea de manera verbal o escrita.

En todos los Reclusorios Preventivos Femeniles y Centro Femenil de Readaptación Social del Distrito Federal, se deberán destinar áreas adecuadas para que reciban a su visita familiar.

Cualquier persona ajena al personal del Centro Penal, requerirá para entrar a éstas, una credencial que contenga: nombre, fotografía y firma, si creciera de credencial, la dirección de la Institución le expedirá una credencial, la cual le permitirá el acceso.

En todos los Reclusorios Preventivos Femeniles y Centro Femenil de Readaptación Social, cuentan con instalaciones para internas de alto riesgo que alteren el orden o pongan en peligro la seguridad de la Institución. El Consejo Técnico Interdisciplinario hará la clasificación para el ingreso a dichos módulos, donde existirá atención médica, psicológica, de trabajo social, psiquiátrica y pedagógica-educativa, cultural, deportiva, recreativa. De la misma manera, la base de la readaptación Social de éstas será el trabajo, la capacitación para el trabajo y la educación.

El Consejo Técnico Interdisciplinario, incluirá en estos módulos a las internas que por su actuación en libertad, tengan el riesgo de ser sujetas de

agresiones en su perjuicio, si se les clasificará en los dormitorios para la población común.

Existe un órgano de supervisión general, el cual estará integrado por: un representante de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, un representante de la Asamblea del Distrito Federal, un representante de Dirección General de Prevención y Readaptación Social, un representante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, un representante de la Coordinación General Jurídica del Departamento del Distrito Federal, un representante del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y un representante de la Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal; éste órgano se encargará de verificar y supervisar la administración y manejo de los Reclusorios Preventivos y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en el caso de que se cometieran, posibles hechos ilícitos, se deberá tener al tanto a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Las autoridades de los Reclusorios Preventivos y Centros Penitenciarios, deberán otorgar las facilidades necesarias e información que requiera el órgano de supervisión general.

Las internas de los Reclusorios Preventivos Femeniles podrán ser trasladadas, con las debidas medidas de seguridad a otros Reclusorios Preventivos Femeniles o al Centro Femenil de Readaptación Social "TEPEPAN", cuando cambie su situación jurídica, por motivos de seguridad, para la práctica de diligencias o atención médica. También se puede dar traslados a hospitales, cuando la enfermedad o accidente grave requiera de intervención quirúrgica y no lo pueda proporcionar el Centro Médico de los Reclusorios. Las internas de los Reclusorios Preventivos Femeniles podrán ser trasladadas a los Reclusorios preventivos varoniles en el caso de que su cónyuge se encuentre interno en alguno de los que existen en el Distrito Federal y si lo aprueba el Consejo Técnico Interdisciplinario, como parte de su tratamiento, con el fin de que tenga su visita íntima.

Asimismo deberán fundamentarse en petición escrita requisitada, de la autoridad solicitante.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, estará relacionada con la Dirección de Prevención y Readaptación Social, para conceder beneficios de libertad a aquellas internas que estén en la posibilidad de recibirlos y propiciar la excarcelación de ancianas, enfermas mentales, ciegas y sordomudas. La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se coordinará con el Poder Judicial, con las Procuradurías, para promover los sustitutivos penales, y así evitar la sobrepoblación. Además la Dirección

General de Reclusorios creara una oficina denominada "Asistencia Jurídica", cuyas funciones son las detectar aquellas internas que estando en posibilidad de obtener su libertad, no ha sido posible, por su analfabetismo, indígenas, seniles, o de situación económica precaria.

La Dirección General, autorizará y facilitara a las Asociaciones y Fundaciones sus labores para localizar aquellas internas que necesiten de sus servicios para obtener su libertad provisional.

Respecto a la vida de las internas en el interior es muy diferente de lo que establece el mencionado Reglamento. Así se dice que, coexisten dos sistemas de vida diferentes:

El oficial, que lo representan las normas legales que disciplinan la vida en la cárcel. Y el no oficial, que rige realmente la vida de los reclusos así como sus relaciones entre sí.

Respecto del no oficial se dice que: "Los reclusos se rigen, por sus propias leyes e imponen sanciones a quienes las incumplen. Lo primero que debe hacer alguien al entrar en prisión, si quiere sobrevivir, es adaptarse a las normas impuestas por sus propios compañeros. El recluso se adapta sin remedio a las formas de vida, usos y costumbres que los propios internos imponen en el establecimiento penitenciario. Se adaptan a la vida en prisión, no representándose ya la vida libre."²⁷

Por otro lado respecto a las instalaciones de los Reclusorios Preventivos Varoniles, es notoria la diferencia con los Femeniles, en cuanto a higiene, suministro de agua de alimentos, y sobre todo de espacio. Este mismo problema se refleja en la penitenciaria Varonil respecto de la Femenil; entre otros aspectos se debe a que el índice de delincuencia en las mujeres es menor que el de los hombres, un ejemplo, el que en los Centros Preventivos y Penitenciaria para el sexo femenino, cuentan con uniformes para aquellas mujeres que ingresan al mismo, tal situación no se presenta en los Varoniles; sin olvidar que existe una disposición en el citado Reglamento que señala el derecho que tienen los internos cuando ingresan a la prisión.

Otra de las cuestiones que siguen latentes es la corrupción que existe por parte del personal que labora en tales Centros, y que hace padecer tanto a las internas como a las personas que llegan de visita, debido a que los familiares son extorsionados y tienen que pagar en ocasiones cuotas de 10 a 15 pesos para poder

²⁷ FERNANDEZ MUNOZ, Dolores E. op. cit. p. 92.

entrar a ver a sus seres queridos. Y lo mismo ocurre con el que abre la puerta y con la que pone el sello en la mano, etc.

El Reglamento también señala que las áreas destinadas a las internas deberán estar separadas de las áreas de gobierno, aunque las áreas estén lejanas, las internas suelen estar en el área de gobierno muy comúnmente solicitando audiencia con la Directora de la Institución, inventando que las mandaron a traer la Subdirectora o en su defecto la Directora, o bien cualquier pretexto, ingeniándose las para acudir a la mencionada área.

También se prohíbe toda muestra de familiaridad y afecto recíproco entre el personal y las internas, sin embargo en la realidad no se da porque el personal de seguridad y custodia son los que tienen el trato directo y más frecuente con las internas, esto hace que entre ellas exista tal vez no afecto pero sí un trato más amable y condescendiente de las custodias para las internas.

También persiste la venta clandestina de sustancias tóxicas por parte de custodias, aunque ésta sea en menor escala que en los Reclusorios Varoniles, toda vez que se trata de personas que ya saben que pueden ser despedidas y hasta sujetas a un proceso penal por delitos contra la salud, a este problema también se aúna el abuso de autoridad o bien, el de introducir o traficar con sustancias tóxicas.

I.1.5 REGLAMENTO DE CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.

Este reglamento fue expedido por el Presidente Carlos Salinas de Gortari, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de agosto de 1991, modificado por decreto publicado el día 31 de agosto de 1992. El cual consta de once capítulos.

Este reglamento es expedido para regular la organización, administración y funcionamiento del sistema penitenciario en los Centros Federales de Readaptación Social, los cuales son Instituciones de máxima seguridad destinadas por el Gobierno Federal al internamiento de los reos que se encuentren privados de su libertad por resolución judicial ejecutoriada, de autoridad federal competente y, en materia de fuero común, previo convenio de la Federación, con los gobiernos de los Estados y con el Departamento del Distrito Federal, siempre y cuando cumplan los requisitos señalados en el artículo 12 del reglamento en cuestión, que establece:

" Artículo 12.- Solamente se aceptará el ingreso como interno de alguna persona a los Centros Federales de Readaptación Social, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que la sentencia condenatoria que se le hubiere dictado, haya causado ejecutoria y no se trate de delitos imprudenciales;

II. Que no se encuentre a disposición de autoridad judicial distinta a la que dictó la sentencia;

III. Que, de conformidad con el estudio de personalidad que le practique la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, no manifieste signos o síntomas psicóticos y además reúna las características de perfil establecidas en el instructivo para el manejo de Datos del perfil Clínico Criminológico del interno para este tipo de centros

IV. (Derogada)

Cuando así convenga en función de la peligrosidad del recluso, conforme al dictamen que al efecto formule la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, podrá aceptarse el ingreso de procesados o de quienes estén a disposición de autoridad judicial que conozca de algún medio de impugnación echo valer".

El citado reglamento, no establece en ningún artículo la reclusión de internas del sexo femenino, sin embargo, en la práctica ha sido necesaria su reclusión en este tipo de Centros, porque, tratándose de una sentenciada que sea altamente peligrosa para la custodia de las demás y seguridad de un Centro Femenil de Readaptación Social considerado de media peligrosidad, o de baja seguridad como lo es el Centro Federal de la Colonia Penal de Islas Marías; es por ello conducente, que las sentenciadas consideradas de alta peligrosidad sean recluidas en un Centro Federal de Readaptación Social. Separándose a las mujeres de los varones, que rige el principio de clasificación por sexo, que ordena nuestro sistema penitenciario mexicano en el segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2 INSTITUCIONES PREVENTIVAS Y PENITENCIARIAS FEMENILES EN EL DISTRITO FEDERAL

Se considera como punto de partida, la Constitución de 1857, en la que los congresistas, creyeron necesario, modificar el artículo 23 constitucional quedando de la siguiente manera:

“Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad el régimen penitenciario”

“En su momento el Código Penal de 1871 (el primero que hubo para la Federación y el Distrito Federal). acogió el sistema penitenciario progresivo. Con esta base se formularon los proyectos para construir una gran prisión en México, que finalmente quedó ubicada en las inmediaciones de la ciudad, al inicio del siglo XX. Esa cárcel, conocida como “Lecumberri”, nombre del solar en que se había erigido, se destinó a la reclusión de sentenciados. Con el tiempo, los procesados pasaron de Belén a Lecumberri y está última prisión reunió categorías de presos, tanto varones como mujeres.”²⁸

Si bien es cierto que la Constitución de 1857, admitió la pena de muerte, también es cierto que, encomendó al poder administrativo abolirla en cuanto estableciera el sistema penitenciario.

En 1954 el arquitecto Ramón Marcos Noriega proyecta y construye la Cárcel de mujeres y en 1957 la penitenciaría de Santa Martha Acatitla, permitiendo un descongestionamiento y separación de procesados y sentenciados, así como de hombres y mujeres.

Fue hasta 1976 cuando cierra sus puertas Lecumberri, sustituyéndose con la moderna prisión, enclavada en Santa Martha Acatitla (Centro de Reclusión y Rehabilitación Femenil), cerrándose años después, para abrir sus puertas a dos nuevos Reclusorios Preventivos Femeniles.

Al ser inaugurado el Penal de Lecumberri en 1900 se concretaron las ideas propuestas que expresa la Constitución de 1857, el de crear un sistema penitenciario, el cual fue avanzado para esa época.

Así, se tiene que, el primer Reclusorio Preventivo Femenil fue el Norte, le siguió el Oriente y por último el Sur.

²⁸ GARCIA RAMIREZ, Sergio. “El Sistema Penal Mexicano”, p. 172.

I.2.1 RECLUSORIO PREVENTIVO FEMENIL NORTE

Es el primer Reclusorio Preventivo Femenil, que fue inaugurado en abril de 1987, ya que hasta ese momento no existía una separación real entre mujeres sentenciadas y procesadas. Con la construcción de éste Centro; se experimenta la eficacia del Reclusorio Femenil tipo, en cuanto a las instalaciones idóneas, capacidad, vigilancia y demás lineamientos necesarios para lograr una efectiva readaptación social; como ya se hizo mención, no existía una prisión femenina construida conforme a lo dispuesto en nuestra Carta Magna en su artículo 18, que contara con el espacio suficiente e instalaciones necesarias para el tratamiento, como son: áreas, técnicas, visita familiar e íntima, Centro Escolar, etc.

La antigua Cárcel de Mujeres de Santa Martha Acatitla era muy amplia, pero su construcción obsoleta, en tanto que el Centro Femenil de Readaptación Social de TEPEPAN, tiene la estructura de un hospital, porque su destino era para un Hospital Psiquiátrico, por lo que tampoco es funcional para el fin que es ocupado.

Ubicado en Jaime Nuno No. 155, Cuauhtepc Barrio Bajo, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07210 y a un costado del Reclusorio Preventivo Varonil Norte.

La población que normalmente hay en el Reclusorio Preventivo Femenil Norte es de 165 internas, llegando a tener hasta el momento, un máximo de 250 internas. Actualmente (hasta la última semana del mes de mayo de 1997) se tiene una población de 174 internas, entre indiciadas, procesadas, sentenciadas en apelación y amparadas contra la sentencia.

Esta Institución cuenta con las siguientes áreas:

1.- ADUANA DE PERSONAS. En ella se expiden los pases para ingresar a la Institución, previa revisión e identificación, para lo cual cuenta, con tres cubículos para el registro de mujeres, tres para el registro de hombres y un mostrador para la revisión de la comida.

Esta área es una de las elegidas de la corrupción por parte del personal de custodia, sobre todo en los días de visita, porque los familiares de las internas tienen que pagar una cantidad de dinero para que dejen pasar sus alimentos y a ellos mismos.

2.- LOCUTORIOS. Son cubículos en donde reciben a su familia o abogado las internas que pertenecen al área de ingreso o al área del Centro de Observación

y Clasificación. En ese mismo lugar pueden hablar con su defensor, cualquiera de las internas de la Institución los 365 días del año de las 9:00 a.m. a las 17:00 horas p.m., sin límite de tiempo. Como lo establece el artículo 144 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

3.- SALA DE VISITA. Como su nombre lo indica, es el espacio destinado a recibir a la visita familiar de aquellas personas que se encuentran en dormitorios, cuentan con mesas, sillas y tienda. Este lugar es también utilizado para eventos especiales como: pláticas, proyecciones, misas, convivios, etc.

A diferencia de los Centros Preventivos y Penitenciarios Varoniles, en los días de visita son insuficientes las zonas destinadas a ello, para los Reclusorios y Penitenciaria Femeniles no existe ese problema.

“Por otro lado, en los centros penitenciarios del Distrito Federal los internos de bajos recursos económicos reciben a sus visitantes únicamente en las áreas comunes (patios y pasillos), ya que para utilizar las mesas de los lugares destinados para la visita familiar, se debe pagar una determinada cantidad de dinero. Una queja frecuente de los internos es la referente a las cantidades que sus familiares tienen que erogar al personal de custodia para visitantes.”²⁹

4.- AREA DE GOBIERNO. Comprende varias oficinas que son:

a) Jefatura de Seguridad y Custodia.- Cuyos miembros se encargan de mantener el orden dentro de la Institución, para lo cual cuentan con diversos módulos ubicados en todo el interior. Los miembros de ésta área, son en su gran mayoría mujeres, y trabajan en turnos de 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso.

b) Dirección. Tratándose de una Institución para mujeres; directores del sexo femenino son quienes, deben ser la máxima autoridad de éstos Reclusorios y es quien debe de velar por su buen funcionamiento.

c) Subdirección Técnica-Jurídica. Hasta antes del 16 de enero de 1997, existía la Subdirección jurídica y Subdirección Técnica. A partir de la citada fecha se denomina Subdirección Técnica-jurídica, quien a su vez tiene a su cargo las jefaturas de Unidad de apoyo Técnico y Unidad de apoyo Jurídico; esta Subdirección se encarga de buen funcionamiento y de resolver conjuntamente con los jefes de Unidad de apoyo Técnico y Jurídico los problemas que existan de las internas, tanto legales como dentro de la Institución respectivamente.

²⁹ FERNANDEZ MUNOZ, Dolores E. op. cit. p. 73.

d) Jefatura de Unidad de Apoyo Jurídico. Es la oficina que se encarga de los aspectos legales de las internas, mediante la integración del expediente jurídico que comprende: los datos personales de las reclusas, los datos de la autoridad en donde se está siguiendo el proceso, documentos que envían los juzgados con respecto a su situación Jurídica, etc., así mismo, es en donde se realiza el trámite para presentarlas en los juzgados o tribunales cuando son requeridas, o efectuar su traslado a otra Institución.

e) Jefatura de Unidad de Apoyo Técnico. Se encarga de realizar el estudio de personalidad de las internas, que es solicitado por el juez de la causa, así como para determinar el tipo de dormitorio que se le asigne para evitar problemas entre ellas e impedir que haya contaminación con sus conductas.

f) Líder de Coordinador de Proyectos "A" Apoyo Administrativo. Antes del 16 de enero de 1997 se denominaba Subdirección Administrativa, tiene por función el proporcionar recursos materiales y humanos necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.

g) Comedor de Funcionarios. Como su nombre lo dice, es el lugar en donde son preparados y consumidos los alimentos para la Directora General y los Subdirectores y Jefes de áreas.

h) Sala de Juntas. En ella se llevan a cabo las sesiones de juntas del Consejo Técnico Interdisciplinario o alguna junta de una o de todas las áreas.

5.- DORMITORIOS. Son cinco dormitorios de dos plantas y que a su vez se dividen en cuatro zonas cada uno y éstas se dividen a su vez en estancias para dos o tres personas.

Entre las mismas internas se cuidan de no ser objeto de robo, así lo manifiestan ellas, de que se les pierden sus cosas y luego se las ven puestas a las internas de otros dormitorios.

6.- VISITA INTIMA. Esta zona está constituida por tres recámaras con baño cada una con el mobiliario indispensable para éstas función. Es el lugar en donde las internas tienen relaciones sexuales con su pareja.

Otra de las prácticas abusivas que constituyen una fuente segura de dinero para los custodios, así como de los funcionarios adscritos al Preventivo, es la visita íntima, ya que para gozar de ese beneficio, (al que por ley tiene derecho las

internas) deben pagar alrededor de 300 pesos el día normal y 500 si opta por ese "privilegio" cualquier otro día.

Además entre los custodios y las internas existe otro tipo de practicas corruptas: la prostitución, tratándose de mujeres confinadas en las áreas femeniles, las que ejercen esa actividad, obviamente, a cambio de cierta cantidad de dinero.

De la cuota obligatoria para los custodios, a la mujer que presta los servicios, se le debe pagar también; ella, a su vez, reparte el dinero ganado para que le permitan salir por unos momentos de su área de confinamiento. Así, ganan tanto las custodias del área femenil, del varonil y la reclusa quien ofrece el servicio.

En el negocio de la prostitución está inmiscuida gente del área técnica como son: trabajadores sociales, psicólogos y médicos en general, de acuerdo a lo establecido por el mismo personal de seguridad y custodia.

Según la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en el interior de los Centros Carcelarios de la ciudad, se llevan a cabo visitas íntimas clandestinas por las que cobran de los custodios de 50 a 100 pesos.

De manera paralela, el tráfico del alcohol es manejado por las mismas autoridades preventivas y penitenciarias, quienes los concesionan para que los internos paguen la venta del mismo.

7. COCINA. En ella se preparan los alimentos para la población siguiendo las indicaciones de una dietista y una cocinera. La Institución no cuenta con comedor, por lo que los alimentos son repartidos en la entrada de cada dormitorio.

Caso contrario, sucede en los varones, por ejemplo: "El Reclusorio Varonil Oriente del Distrito Federal, los internos que comen en los dormitorios no reciben utensilios para consumir los alimentos. Ellos mismos deben conseguirlos. La calidad de la comida es mala, ya que es elaborada con materia prima deficiente, la preparación es poco higiénica y de bajo contenido nutritivo. La ración proporcionada, afirman, es escasa. Esta situación fue comprobada por los supervisores, ya que en el momento de distribuir los alimentos en los dormitorios, los internos se aglomeraron en la reja de acceso con sus variados recipientes para que un grupo también de internos, les distribuyera la comida, utilizando para ello utensilios de plástico. Además, se observa que varios internos se quedaron sin comer, debido a que se agotaron los alimentos"³⁰

³⁰ FERNANDEZ MUÑOZ, Dolores E. op. cit. p. 73.

8. ZONA DE MÁXIMA SEGURIDAD. Está compuesta por tres estancias o celdas pequeñas con baño cada una, pero sin ningún otro mueble; a ella son llevadas las internas que han cometido alguna falta al reglamento interno de la Institución, a las que se les da un colchón, una manta y se les llevan los tres alimentos, pero no pueden hablar, ni ver a nadie.

9. INGRESO Y CENTRO DE OBSERVACIÓN Y CLASIFICACIÓN. Al área de ingreso llegan las personas que son consignadas y que están en calidad de indiciadas y también aquellas que ingresan o reingresan por orden de aprehensión. Permanecen en ese lugar hasta que se les dicta la formal prisión (en el caso de las indiciadas) o que se define su situación jurídica (en el caso de las que ya son procesadas). Después pasan al área del Centro de Observación y Clasificación C.O.C.) en donde permanecen el tiempo que duran sus estudios de personalidad que es de 30 a 45 días aproximadamente.

En esta área, se puede decir que también existe una forma de corrupción entre las mismas internas, esto se debe a que aquellas que se encuentran en el área de C.O.C. son internas que les cobran a las de ingreso, para no hacerles la famosa "fagina" o simplemente para obtener un dinero sin trabajar.

10. CUBÍCULOS DEL ÁREA TÉCNICA. Está integrado por trabajadores sociales, pedagogos, psicólogos, médicos y criminólogos, que atiendan tanto a personas que se encuentran internas, como a personas que están siendo procesadas pero que gozan de su libertad provisional y sólo acuden a realizarse éstos estudios solicitados por su juez respectivo.

El personal de dicha área resulta insuficiente en muchos casos, y más aún en los Preventivos y Penitenciarias Varoniles, porque en esos centros existe más población y cuentan con 45 días para realizar el estudio, o bien tiene más de una solicitud por parte de los jueces.

En las Instituciones Femeniles, aunque es menor escala también existe el problema.

11. SERVICIO MÉDICO. Lo integra un médico general, un dentista y una enfermera.

"La atención médica, que es un requisito fundamental para el tratamiento técnico interdisciplinario, se desempeña en dos planos: físico y psíquico. El primero busca evitar que por la privación de libertad los reclusos que sufran

recaidas o agravamientos de enfermedades; y el segundo, tiene por finalidades reducir las posibilidades, que por las características de personalidad de las internas, las condiciones de reclusión originen desajustes psicológicos.”³¹

Para el fortalecimiento de la Salud, la Secretaría de Gobernación ha suscrito convenios de coordinación y colaboración con las siguientes Instituciones; algunas de ellas son:

Secretaría de Salud, para brindar atención médica a los internos en sus instalaciones hospitalarias de segundo y tercer nivel.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, que tiene instalada una clínica hospital, en la Colonia Penal Federal de Islas Marías.

Consejo Nacional para Prevención y Detención del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (CONASIDA). El convenio fue firmado en 1993, actualmente se están llevando a cabo las acciones para la prevención del SIDA en Campeche, Chiapas, México, Nuevo LEÓN, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán.

Centros de Integración Juvenil (CIJ). De este convenio firmado en 1993, se han realizado programas contra la farmacodependencia en 8 entidades federativas, Aguascalientes, Morelos, Querétaro, Puebla, Tlaxcala, Guanajuato, Estado de México y el Distrito Federal.

Central Mexicana de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos A.C., firmado en 1995, con la finalidad de ayudar a internos con problemas de alcoholismo en los centros penitenciarios, así como a sus familiares dentro y fuera de estas Instituciones.

Cruz Roja Mexicana, firmado en 1995; para brindar atención médica y trabajo a favor de la comunidad en los centros penitenciarios del país.

12. CENTRO ESCOLAR. Lo componen dos salones con pupitres en donde se imparten clases de alfabetización, primaria y secundaria, así como algunas otras impartidas por las mismas internas, como es de inglés.

13. AREA DE TALLERES. Existen en ésta Institución el taller de tejido, aeróbics, migajón, cerámica, etc.

³¹ SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, “Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000”. p. 21

14. BIBLIOTECA. Contiene diversos libros y revistas donados en su mayoría por algunas internas, los temas son variados.

15. GIMNASIO. Lo constituye un salón alfombrado con espejos y tres aparatos para hacer ejercicio.

Al respecto, de las actividades deportivas, la Secretaría de Gobernación celebró convenio de coordinación y colaboración con la Comisión Nacional del Deporte (CONADE), firmado en 1991, con vigencia indefinida.

Los programas tanto, culturales, recreativos, artísticos y deportivos, tiene alcances limitados por la insuficiencia de espacios adecuados dentro de los Reclusorios y la falta de reposición de los materiales para su desarrollo, lo cual origina escaso interés sobre estas actividades.

16. TÚNEL DE JUZGADOS. Une al Reclusorio Femenil con el Reclusorio Varonil, y ambos tienen acceso a la reja de prácticas de los Juzgados Penales y los juzgados de Distrito.

En este lugar, es en donde se practica todo tipo de corrupción y anomalías, debido a que no existe personal de seguridad y custodia en esta área, siendo que las internas han sido asaltadas, violadas y molestadas por parte de los hombres, toda vez que este es uno de los sitios en donde pueden interceptarse varones y mujeres; en donde no existe el principio de separación por sexo.

17. ADUANA DE VEHÍCULOS. En ella se controla la entrada y salida de vehículos, previa identificación y revisión.

18. CINTURÓN DE SEGURIDAD. Se le llama así al espacio que hay entre la barda que rodea el Reclusorio y en donde se localizan las torres de vigilancia, y la construcción que aloja las áreas antes mencionadas.

19. ÁREA DE JUZGADOS. Los juzgados no pertenecen al Reclusorio pero existe una estrecha relación con ellos por lo que es importante hacer mención de éstos, son del primero al decimocuarto penales y del trigésimo cuarto y del cuadragésimo séptimo al sexagésimo. Así como el 1o, 2o, 5o y 6o penales de Distrito.

I.2.2 RECLUSORIO PREVENTIVO FEMENIL ORIENTE

Es una Institución dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social; fue inaugurado en diciembre de 1989, ubicado en Reforma No. 100, Col. San Lorenzo Tezonco, Código Postal 09900, dentro del perímetro de la Delegación Iztapalapa. Con una capacidad para 150 internas; comienza a funcionar el 6 de noviembre de 1989 al ingresar una remesa con 151 procesadas en juzgados ubicados en éste Reclusorio

Construido en base a la idea de lograr la readaptación Social de la persona que comete un delito y es privada de su libertad; es decir, que las instalaciones sean funcionales, que tengan espacio para estudiar, practicar algún deporte, recibir visita, talleres, contar con personal técnico adecuado que las oriente, etc.

Las áreas con que cuenta este Reclusorio Preventivo, ya han sido descritas al referirnos al Femenil Norte, por lo que solamente mencionaremos las diferencias existentes.

Actualmente existe una población de 180 a 190 internas, entre indiciadas, procesadas, sentenciadas en primera instancia y amparadas contra sentencia.

Por último, los juzgados ubicados o anexos a éste Reclusorio Preventivo son: Del decimoquinto al vigésimo octavo y cuadragésimo octavo al quincuagésimo noveno y el 3o, 4o, 7o y 8o juzgados de Distrito en materia penal.

Como ya se mencionó en líneas anteriores, éste Reclusorio se inauguró a finales de 1989, comienza a funcionar propiamente hasta el 15 de enero de 1990.

El Reclusorio Preventivo Femenil Sur, es de inauguración más reciente, localizada en el Circuito Luis Martínez de Castro, Colonia San Mateo Xalpa, dentro del perímetro de la Delegación Política Xochimilco, con capacidad para 200 personas, empieza a funcionar el 14 de marzo de 1990. La población máxima que ha llegado a tener fue de 130 internas, por lo que puede notarse que no llego a cubrir siquiera su capacidad. en tanto que los Preventivos Oriente y Norte si han estado sobrepoblados, aunque es por un mínimo.

Actualmente el Reclusorio Preventivo Femenil Sur, no se encuentran internas personas del sexo femenino, se encuentra una población del sexo masculino, y son aquellos internos que les falta una mínima parte de su sentencia ejecutoriada, con el fin de evitar la contaminación con los demás internos; por lo

que se procura y ayuda a su tratamiento de readaptación y mas aún con el de preliberación.

En este Reclusorio se encuentran los siguientes juzgados: Del vigésimo noveno al trigésimo tercero y del sexagésimo segundo al sexagésimo sexto penales; así como el 9o, 10o, 11o y 12o. penales de Distrito.

III.3 CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL. "TEPEPAN"

Fue inaugurado el 11 de mayo de 1976 para que funcionara como hospital psiquiátrico, ocupándose como Hospital de Neuropsiquiatría y Hospital Central Quirúrgico, fue cerrado en 1979, reabriéndose hasta 1982, cuando fueron trasladadas a él las internas que se encontraban en la antigua Cárcel de Mujeres de Santa Martha Acatitla, sirviendo hasta la fecha como Centro Penitenciario. En la actualidad cuenta con las siguientes áreas.

1.- ADUANA DE PERSONAS Y VEHÍCULOS. Son los espacios destinados a la revisión de las personas y de los automóviles respectivamente, que ingresan y egresan de la Institución.

2.- ÁREA DE GOBIERNO. Se integra por diversas oficinas, Dirección, Subdirección Administrativa, Subdirección Técnica Jurídica, Jefatura de Unidad de Apoyo Jurídico, Jefatura de Unidad de Apoyo Técnico, Jefatura de Unidad de Servicios Generales, Oficina del Líder de coordinador de Proyectos "A" Recursos Humanos, y Jefatura de Seguridad y Custodia. Antes del 16 de enero de 1997, se integraba por la Dirección, Subdirección Administrativa, Subdirección Jurídica, Subdirección Técnica, Jefatura de Seguridad y Custodia y oficina del Centro de Observación y Clasificación.

3.- COCINA. Ubicada en la planta baja de la Institución; en ella se preparan los alimentos que serán repartidos posteriormente a las internas en el pasillo central, ya que no hay comedor.

4.- DORMITORIOS. Existen cuatro dormitorios con 18 o 19 estancias cada uno y con capacidad para 3 o 4 personas cada estancia con un total de 58 lugares cada dormitorio. Como se menciona anteriormente, la Institución tiene la estructura de un hospital, por lo que no hay planchas de cemento como en los Reclusorios Preventivos, sino camas de latón individuales, además de una mesa para que las internas puedan poner ahí sus objetos personales. Las puertas de cada

estancia son de madera y las de cada dormitorio no son rejas, sino de metal y cristal.

5.- INGRESO Y CENTRO DE OBSERVACIÓN Y CLASIFICACIÓN. (C.O.C.). Desde que éste Centro dejó de funcionar como Reclusorio Preventivo, no existe ya propiamente el área de ingreso, sino que las internas con sentencia ejecutoriada que ahí llegan pasan directamente a C.O.C. ; las remesas que se reciben son procedentes de los Reclusorios Preventivos Femeniles del Distrito Federal. El área de C.O.C. sólo ésta constituido por una sola estancia con capacidad para 6 ó 7 personas, ya que no son muy frecuentes los ingresos, los estudios que se les realizan tardan de una semana hasta menos de 45 días.

La finalidad del estudio de personalidad en éste lugar no es a petición de una Autoridad Judicial, sino de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, para sentenciados; también se utiliza el estudio de personalidad para clasificar a las internas en los dormitorios; dicha clasificación es permanente, pero en algunos casos puede ser flexible si es necesaria alguna reubicación.

6.- CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI). Asisten a él (última semana de septiembre) 45 niños, 25 de empleadas y 15 de internas. Están divididos en tres secciones: lactantes, maternas y preescolares. La edad para la estancia en el CENDI es de los 45 días a los 5 años 11 meses; en ésta sección se cuenta con todo lo necesario para el cuidado y atención de los menores, como son muebles pequeños, alimentos especiales, educadoras, juguetes, etc, es oportuno mencionar que no hay internas comisionadas para trabajar aquí, sino que son atendidos exclusivamente por miembros del personal, incluyendo los encargados de limpieza. El horario es de las 8:00 a.m. a las 19:00p.m. horas, recibiendo los menores sus tres alimentos, variando el horario en que son recogidos por sus papás, dependiendo de la hora de salida de éstos cuando son empleados: en caso de ser hijos de internas, son recogidos por lo regular a las 18: 00 horas p.m., que es cuando termina su labor en los talleres, su trabajo como estafetas, las clases en el Centro Escolar, y la visita familiar.

El problema que existe en esta área es el que aquí acuden tanto hijos de internas como del personal administrativo del Centro de Readaptación, siendo que estos menores una vez que los recogen sus madres, es muy distinto el medio ambiente al cual pasan el resto del día, presentándose así un serio problema para su formación de personalidad en el futuro.

7.- ÁREA DE TALLERES. Para impartir y desarrollar las clases de tejido, vitrales, cuadro de semillas, estética y metafísica, se utilizan salones de clase del

Centro Escolar, cada uno equipado con lo indispensable para tal labor. Además hay talleres de cocina, panadería costura y lavandería, ubicados en diversas partes de la Institución. los de lavandería y cocina son remunerados y en éstos están comisionadas el 25% de la población aproximadamente. Las internas que llevan los demás talleres, obtienen alguna ganancia económica al vender los artículos que ellas mismas producen, pero cualquiera de las actividades mencionadas son consideradas como trabajo dentro de la Institución y cuenta para los beneficios que señala la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados; además de que las personas que están comisionadas como estafetas, encargadas de las áreas verdes y de l limpieza, también les cuenta su trabajo.

8.- CENTRO ESCOLAR. Francisco I. Madero, es el nombre que tiene el Centro Escolar del Centro Femenil de Readaptación Social "TEPEPAN", cuenta con 8 salones de clase con pupitres, escritorio, pizarrón y demás utensilios necesarios para tal fin. Se imparten clases de alfabetización (15), primaria(24), secundaria(22), preparatoria abierta (12), actividades de capacitación como son: inglés (22), mecanografía (12), ortografía (7), taquimecanografía (3), estética (11), vitrales (23), tejido (22), cuadro de semilla (24), metafísica(16). Los certificados que se expiden aparece el nombre de "Escuela Francisco I. Madero.

9.- ÁREA DE INIMPUTABLES. Se considera el dormitorio número 5 o Pabellón de Psiquiatría, pero a diferencia de los otros cuatro, aquí si son estancias (13) enrejadas, esto con la intención de tener bajo observación continua a las internas que allí se encuentran y poder encerrarlas en caso de que sufran una crisis y no se lastimen ni lastimen a las demás. Hay en ésta zona 35 internas consideradas como inimputables y que representan diversas psicopatologías, siendo las más frecuentes el retardo mental y la psicosis maniaco-depresiva. Debido a su misma situación, los delitos por los que fueron procesadas son en su gran mayoría por Robo de Infante, Robo, Homicidio, Lesiones, Allanamiento de morada, y daño en propiedad ajena.

Las estancias sólo cuentan con cama y una mesa para que depositen sus objetos personales; en algunas estancias hay una sola persona, en otras dos, tres o cuatro personas, dependiendo de la psicopatología que presenten y si pueden estar acompañadas o no. Casi la mitad de ellas ya tienen dictada una medida de seguridad y el resto son procesadas, encontrándose ahí en calidad de depositadas de los dos Reclusorios Preventivos Femeniles, ya que éstos no cuentan con médicos psiquiátricos ni con lo necesario para el cuidado y tratamiento de éstas internas. Los tratamientos que se les dan depende del caso concreto, y pueden variar desde medicamentos, terapia de grupo, hábitos de higiene, etc.

En los casos en que no se compruebe su culpabilidad en los delitos que se les imputan, no se les deja libres si no se presenta un familiar o alguna otra persona (física o moral) que le sirva de aval moral y se responsabilice de ella; lo mismo sucede cuando ya cumplieron con su medida de seguridad; el aval moral es un requisito indispensable para que puedan éstas internas obtener su libertad y esto es con el fin de que garantice su cuidado y tratamiento. En el caso de que no se presente ninguna persona y la inimputable haya cumplido con su medida de seguridad, deberán ser canalizadas a otros lugares en donde puedan continuar con su tratamiento, como puede ser el Hospital Psiquiátrico para mujeres de Tepexpan, Estado de México.

10.- VISITA FAMILIAR E ÍNTIMA. Los días señalados para la visita familiar son iguales a los de los demás Reclusorios, es decir, martes, jueves, sábado y domingo, y toda la semana por el área de locutorios (para abogados). El espacio destinado para tal fin cuenta con mesas, sillas, venta de refrescos, cigarros, dulces y demás artículos que hay en las tiendas.

La visita íntima se realiza en estancias acondicionadas como recámaras, es una base de concreto, colchón, baño de regadera y lavamanos, y los días, hora y criterios para conceder éste tipo de visita, son señalados por la Dirección, mediante el área técnica, concretamente, trabajo social, Son seis cubículos que se ocupan para ésta función.

El problema de corrupción respecto a la visita íntima que se presenta en los preventivos también se presenta en este Centro.

En fin hablar de corrupción dentro de los Reclusorios y Penitenciarías Femeniles de la capital, es referirse a un tema que puede no tener fin, sobre todo las mafias incrustadas dentro del sistema penitenciario. Sin embargo, las autoridades encargadas manifiestan que es un fenómeno al que no han podido encontrar solución.

El tema de visita familiar e íntima, serán analizados más ampliamente, en el capítulo III de la presente tesis.

11.- AUDITORIO. Es el espacio destinado para pláticas, proyecciones y en algunos casos también para ceremonias cívicas o religiosas.

12.- AREAS VERDES. No comprende exclusivamente los jardines, sino también las canchas de volley ball, basket ball y frontón.

13.- BIBLIOTECA. Como su nombre lo indica, es el lugar donde las internas pueden acudir a consultar libros o revistas. El lugar no es muy grande, pero si cuenta con los libros indispensables que utilizan en el Centro Escolar.

14.- SERVICIO MÉDICO. Localizado arriba de lo que es el área de Gobierno. No sólo se refiere a un servicio médico para consultas, sino también para hospitalización, ya que cuenta con todo lo necesario para cirugías y para la sección de ginecología, enfermedades infecciosas y odontología. A éste ingresan internas e internos de los tres Reclusorios Preventivos Varoniles, de los dos Reclusorios Preventivos Femeniles y de la Penitenciaría Varonil de Santa Martha Acatitla, debido a que es el Hospital de todos los Centros Preventivos y Penitenciarios antes mencionados.

Las internas del mencionado centro, manifiestan que en general, reciben buena atención médica.

La capacidad con que la que cuenta el Centro Femenil es de 500 personas; hasta noviembre de 1987 había una población de 600 internas aproximadamente, pero a partir de esa fecha fueron trasladadas a los Reclusorios Preventivos, quedando a la fecha sólo las sentenciadas (ejecutoriadas) y las depositadas en el hospital y en el pabellón de inimputables, siendo 210 internas actualmente.

CAPITULO II.
LA MUJER DELINCUENTE

CAPITULO II. LA MUJER DELINCUENTE

II.1 CONDUCTAS ANTISOCIALES MÁS FRECUENTES COMETIDAS POR MUJERES

Se considera conducta antisocial, aquella conducta que va en contra del bien común y de las buenas costumbres, también destruye los valores fundamentales, lesiona los elementos de convivencia.

Se considera que no toda conducta antisocial es delito, pero si, todo delito es conducta antisocial.

Cabe hacer mención que de las reformas publicadas el 3 de mayo 1999, se cambió la denominación tipo penal por la de cuerpo del delito, amén de que en el 8 de marzo de 1999 también hubo reformas pero éstas fueron a nuestra Carta Magna; en esta ocasión se hará referencia a las primeras de las mencionadas las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, y fueron al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en los numerales 3o., fracción I, 9o. párrafo primero, 28, 97, 115 párrafo primero, 119, 122, 124, 133, párrafo primero, 274 fracción II, 286 bis, párrafo primero, 297 fracción III, 302, 303, 304 bis A, 547 fracción I; propiamente el numeral 122 su texto es el siguiente:

“Artículo 122.- El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal, y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se acredite el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la maternidad del hecho que la ley señale como delito.

En los casos en que la ley incorpore en la descripción de la conducta prevista como delito un elemento subjetivo o normativo, como elemento constitutivo esencial, será necesaria la acreditación del mismo para comprobación del cuerpo del delito.

La probable responsabilidad del indiciado, se tendrá por acreditada cuando de los medios probatorios existentes se deduzca su obrar doloso o culposo en el delito que se le imputa, y no exista acreditada en su favor alguna causa de exclusión del delito.”

Lo anterior es con el fin de dar una reseña del empleo de la denominación cuerpo del delito, y no como se hacía anteriormente de tipo penal, esto porque en el presente capítulo se hablará de algunos cuerpos del delito que más comúnmente cometen las personas del sexo femenino

II.1.1 Robo

Este cuerpo del delito se desprende del artículo 367 del Código Penal para el Distrito Federal que establece lo siguiente:

“Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley”.

Los elementos materiales y normativos del delito de robo según su estructura legal, que se desprende del concepto mencionado son:

- 1) Acción de apoderamiento
- 2) De cosa mueble
- 3) Que la cosa sea ajena
- 4) Que el apoderamiento se realice sin consentimiento de la persona que puede disponer de la cosa.

El sujeto activo del delito y por lo tanto, susceptible de medidas represivas, es cualquier ser humano individualmente considerado, es decir, las personas físicas.

En cuanto al sujeto pasivo del delito patrimonial en general, además de las personas físicas, también las morales pueden ser víctimas del delito.

El robo, es un delito patrimonial, y la comisión de éste por las mujeres es más frecuente en relación con otros delitos; las razones son muchas y la manera de realizarlo también; particularmente, roban objetos que tienen un valor de venta, o es algo que sirve para satisfacer alguna de sus necesidades, así pues, no hacen uso de violencia para cometerlo, ni agresión hacia la víctima, por el contrario lo cometen simulando seguridad y disimulo.

La evolución de las tiendas de autoservicio ha aumentado aún más la cifra de este delito; las compras de comestibles y ropa en nuestra sociedad es tarea predominantemente femenina, debido a esto es que la mujer ha ido perfeccionando

sus técnicas de robo, aunque hoy en día esta forma de apropiarse de objetos se ve más complicada por la modernización de los sistemas de seguridad existentes en los centros comerciales.

La edad de las mujeres acusadas por el delito de robo es entre los 18 y 31 años en su gran mayoría.

“El delito de robo es el de comisión más frecuente de todos los delitos patrimoniales debido a su simplicidad ejecutiva, ya que puede quedar perfeccionada con el acto único de sustraer la cosa con intención de lucro”³²

Por otro lado dice la doctora Ma. de la Luz Lima Malvido, que la mujer es usada por el carterista para distraer la atención de la futura víctima; es poco común que ella actúe sola.³³

Las causas que llevan a la mujer a realizar el ilícito de Robo, es por muchas causas, entre ellas, la imperiosa necesidad de no encontrar trabajo, siendo un camino fácil para obtener dinero a cambio de vender la mercancía que robaron; y si aunado a tal causa, además se trata de una mujer, “Madre soltera” que por ende tiene que mantener a sus hijos, porque es la persona que debe cumplir con la obligación de mantener a sus pequeños; provoca que tal conducta delictuosa no se piense y se realice. También suele privar de la vida a sus descendientes.

En otros de los casos, se trata de mujeres, que como ya se mencionó, no actúan solas en la realización del ilícito, sino que se trata de varias personas que se organizan para robar designándosele a la mujer determinada tarea dentro de la comisión del delito.

También se perfeccionan robos por mujeres que no tienen necesidad de conseguir dinero; y se trata de mujeres que deciden aventurarse en este ilícito, lo anterior se menciona, porque se tuvo la oportunidad de platicar con dos internas en el área de ingreso a las cuales se les imputaba el delito de robo en un centro comercial de dos cosméticos.

³² JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. “Derecho Penal Mexicano”, Ed. Porrúa, México 1986, p. 231

³³ LIMA MALVIDO, Ma de la Luz. “Criminalidad Femenina”, Ed Porrúa, 2a edición, México, 1991, p. 86.

II.1.2 Lesiones

"Bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa"

De la infracción, anterior se desprenden, los siguientes presupuestos lógicos:

- 1.- Sujeto Activo. Es la persona que causa el resultado
- 2.- Sujeto Pasivo. Es cualquier que tenga calidad de ser humano, desde el nacimiento hasta la muerte, toda vez que la ley penal tutela la integridad corporal del individuo.
- 3.- El Objeto Material del Delito. Es el ser humano quien es a su vez sujeto pasivo y objeto material de la infracción.
- 4.- El Objeto Jurídico. Es el interés de proteger la integridad del hombre.
- 5.- Por lo que se refiere a la estructura del delito de lesiones, es un delito material, que puede cometerse por acción o por comisión por omisión y que se consuma en el momento en que se realiza el daño o se altera la salud.

En el año de 1977, Ofelia Topete, realizó una investigación con 30 menores mujeres infractoras escogidas al azar en el Consejo Tutelar para Menores ubicado en el Centro de Observación de Menores, donde fueron conducidas por haber incurrido en el delito de lesiones. Como objetivo, la autora se propuso integrar el perfil criminológico de las menores infractoras en el delito de lesiones. De dicha investigación estos son, algunos de los datos que obtuvo:

"Se trata de jóvenes que en lo pedagógico resultaron tener 96% educación primaria, 60% eran repetidoras de grados escolares, se encontró con 82% de deserción escolar, 98% con retardo escolar; en lo que se refiere al aspecto psicológico se descubrieron 94% de menores con necesidades afectivas, 74% que no controlan sus impulsos, 72% mostraron percepciones inadecuadas del medio externo; en lo social, más de la mitad de los padres de las jóvenes eran de provincia, 56% analfabetas, con relaciones familiares desorganizadas o incompletas, el 78% vivían en barrios populosos pertenecientes a clases socioeconómicas bajas en condiciones de promiscuidad; por lo que hace a la infractora, el 92% informaron ser solteras, 56% agredieron en grupo, 54% usaron objetos punzocortantes, y la víctima fue femenina en la mayoría de los casos."³⁴

³⁴ TOPETE CORRAL, Ofelia. "Perfil criminológico de los menores infractores en el delito de lesiones", UNAM, México 1977.

En la comisión de este delito, la mujer que lo realiza es por lo general contra los hijos; como los padres suelen ser los agresores, frecuentemente quedan impunes; es por ello que la reforma del Código Penal de diciembre de 1983, derogó el artículo 344 y 347 que otorgaba una causa de justificación a los padres que produjeran lesiones de las clasificadas como levisimas si eran producidas en el derecho de corregir; es hasta 1985, cuando el legislador eliminó dicha causa de justificación.

Por otro lado éstas conductas son precedidas de alteraciones en la esfera afectiva de la personalidad de la mujer, hay un escaso dominio de su sistema motor de temperamento neurótico y una baja capacidad de autocrítica, implicando aspectos de descontrol, marcada insensibilidad y sadismo.

También se tomo en cuenta la estadística del Reclusorio Preventivo Femenil Oriente y así se tiene que, la edad del grupo de mujeres acusadas por el delito de lesiones es entre los 20 y 40 años.

La clase de existencia que muestran éstas mujeres, manifiestan una impulsividad descontrolada, bajo nivel de escolaridad y carencia de afecto y atención en que han vivido desde su infancia

Lo anterior se demuestra en aquellas que sufren por el complejo de inferioridad y que pretenden alcanzar el nivel, golpeando a las personas que las rodean, asimilando esta situación como una forma de vida normal.

Este delito lo realizan más las personas del sexo femenino; que las del masculino, por lo que consideran a las lesiones, como un medio de defensa y algunas se atreven a decir que van a contrademandar cuando las pongan en libertad.

Algunas otras no aceptan que se trate de un delito, creen que se trata de una venganza por parte de la persona que agredieron.

La mayoría de las personas logran obtener su libertad bajo caución, sin tener que ser ingresadas a una Penitenciaría. La minoría llega hasta los extremos de permanecer en un Centro Penitenciario hasta compurgar su sentencia.

Es posible encontrar internas que a pesar de haber logrado su libertad bajo caución vuelven a ser privadas de su libertad por el mismo delito, convirtiéndose en delincuentes reincidentes o habituales.

II.1.3 Homicidio.

El artículo 302 del Código Penal para el Distrito Federal expresa que:

“Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro”

Dentro de los diferentes tipos de homicidios que comete la mujer, en ésta predomina el homicidio pasional, es difícil que la conducta homicida de la mujer sea consecuencia de estar alcoholizada, o que mate a otra persona por la búsqueda de dinero, por discusión o por pelea; el mayor elemento, es el afectivo. La agresión en las mujeres es preparada minuciosamente, no como el hombre, que la maneja impulsivamente.

El homicidio cometido por una mujer, se produce para solucionar un conflicto interpersonal, este conflicto estalla, se desencadena después de un lento proceso en el que la mujer se siente despreciada y humillada; tratándose de un marido alcohólico que la agrede física y moralmente, la golpea originando en ella sentimientos de venganza manifestados de manera muy lenta.

Son los crímenes en que la mujer espera una circunstancia en la que la víctima se encuentra de espaldas o dormido, para agredirlo hasta matarlo; en otros casos con envenamiento en pequeñas dosis.

Este tipo de delitos “enfoca una vez más a la mujer delincuente en el cuadro determinista de impulsos o motivaciones eróticas de su conducta, ya que en sociedades de costumbres sancionadas por el catolicismo que impide la disolución del vínculo matrimonial por el divorcio; personal y socialmente para la mentalidad criminal de la delincuente aparece como única solución posible el conyugicidio, y es pertinente insistir a propósito de carácter disimulado en la ejecución de los delitos por la mujer, que su modus operandi no obedece tan sólo a la lógica actitud de la delincuente de no querer ser descubierta, sino que su disimulo encuadra maravillosamente bien dentro de la psiquis femenina, profundamente preocupada por conservar ante los ojos de todo mundo una aparente actitud de decoro”³⁵

Los estados de angustia y depresión así como los sentimientos de culpabilidad, pueden llevar a crímenes en los que matan a los hijos para que en el futuro no sufran; la madre mata a sus hijos y después intenta el suicidio, así actúa la mujer convencida de que es mejor que los niños no sigan viviendo. Este crimen aparece de un modo inexplicable, ya que la conducta violenta de la homicida no es

³⁵ CRIMINALIA. 988, P. 67

congruente con los aspectos de persona no agresiva adaptada al medio, con valores sociales y morales, sin antecedentes penales contrasta de manera paradójica con la conducta destructiva del núcleo familiar. Sin embargo los aspectos depresivos y de confusión de la mujer ya se habían formado desde mucho tiempo antes a la realización del delito paralelamente a una gradual desorganización de la personalidad.

La conducta del homicidio, según la Doctora Hilda Marchiori afirma que:

“Implica una desintegración de la personalidad. El individuo que comete un homicidio proyecta un problema psíquico, es decir, un descontrol psicológico que permite la descarga de impulsos primitivos y destructivos estructurado a través de complejas circunstancias, pero donde predominan sentimientos psicopatológicos, confusionales y psicóticos”³⁶

También se da el caso de las mujeres lesbianas que matan a su pareja (personas de su mismo sexo), por infidelidad.

Es más frecuente encontrar internas en Reclusorios Preventivos Femeniles que en Penitenciaria.

Es de observarse lo que establece el numeral 323 de la legislación penal sustantiva, y dice lo siguiente:

“Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación se le impondrá prisión de diez a cuarenta años. Si faltare dicho conocimiento, se estará a la punibilidad prevista en el artículo 307, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción a que se refieren los capítulos II y III anteriores.”

De lo anterior se desprende que es mayor la pena de prisión cuando la homicida tiene conocimiento de dicho parentesco, sea por consanguinidad, en línea ascendiente o descendiente, colateral, o por afinidad. Porque si bien es cierto la pena que señala el artículo 307 es menor toda vez que es de 8 a 20 años de prisión.

Es poco común que la mujer llegue a privar de la vida a una persona extraña, es decir, que mate a cambio de una suma de dinero, o bien a petición de otra persona.

³⁶ MARCHIORI, Hilda. “Personalidad de la mujer delincuente”. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México 1983

Así mismo nuestra cultura, refleja que, la religión también ésta presente en la existencia de la sociedad, por lo que, la persona que priva de la vida a otra atenta contra un mandamiento; el primero de los diez que establece la religión católica: "No mataras".

De lo antes citado, es posible afirmar que este ilícito es cometido en su gran mayoría por circunstancias de tipo emocional, de esta manera se le denomina delito pasional, porque se encuentran de por medio los sentimientos, sensibilidad, impulsibilidad y principalmente la seguridad de cada ser humano, ello demuestra que la persona que es capaz de privar de la vida a otra no se valora, trayendo como consecuencia la pérdida de su libertad, y por si fuera poco, pierden la capacidad de volver a confiar en otra pareja, afectando considerablemente la estabilidad emocional de cada persona.

Por otro lado se han dado casos en que se trata de personas que no se arrepienten de su conducta criminal, sintiéndose satisfechas del ilícito y manifiestan que se sienten tranquilas con la muerte de su pareja.

II.1.4 ABORTO

El artículo 329 del Código Penal para el Distrito Federal dice:

"Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez"

El aborto en el ordenamiento mexicano se caracteriza por ser, causativo de un resultado *"muerte del producto de la concepción, la causación de dicho resultado puede producirse en cualquier momento desde la fecundación hasta el parto"*

Por su parte el Jurista penitenciario, Sergio García Ramírez, expresa lo siguiente:

"No es el aborto, primordialmente, un tema penal: aquí se le recoge y castiga, o se le soslaya y mira con indiferencia, una vez resuelta la cuestión social y ética, política, demográfica, en su conjunto, en una instancia previa y, de alguna manera, superior. Significa que el Derecho penal no crea por si mismo la ilicitud; recoge y luego reprime en tipos, los que previamente fueron creados y sostenidos,

o identifica al menos, en otros planos de la valoración social: sea anterior a la norma jurídica, sea por la norma misma: la constitutiva, la extrapenal. El orden sancionador llega más tarde, preservando y envolviendo, con virtud y papel ancilares, de resonancia.³⁷

El delito de aborto ha sido clasificado para diferenciar las diversas hipótesis fácticas. El aborto es procurado, cuando la mujer es el agente principal; consentido cuando la mujer es partícipe y sufrido cuando la mujer es víctima.

De lo anterior, es que “la doctrina distingue entre aborto consentido, que es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez realizado por un tercero con el consentimiento de la mujer grávida; procurado, propio o autoaborto, que es la muerte del producto llevado a cabo por la mujer en ella misma; y sufrido, que es esa misma muerte sin o contra el consentimiento de la mujer grávida.”³⁸

Este delito es una forma delictiva que solamente con posesión de órganos sexuales femeninos puede cometerse, aunque éste puede imputarse como agente del mismo a individuo del sexo masculino, cuando éste lo provoca o procura.

El nivel socioeconómico es un factor que influye en la manera de realizar el aborto. En el medio más bajo se utilizan hiervas, como la ruda, apio y ajeno, ingiriéndose en grandes cantidades provocaran el aborto; la causa para realizar el aborto es el número excesivo de hijos y la pobreza. En un mejor nivel socioeconómico, es muy común que ya tenga la idea de como es la matriz y se introducen sondas, agujas de tejer o se depositan sustancias, provocándoles éstas últimas graves quemaduras en la vagina y cuello del útero

En la adolescencia, la impulsividad es propia de esta edad, así como el despertar sexual influyen para que las jóvenes queden embarazadas, aunque sea lo que ellas menos deseen, iniciando con ello la búsqueda de que alguien les practique un aborto o haciendo uso de todo tipo de remedios para su fin abortivo.

De la cifra negra que presenta este delito; aproximadamente de un millón de abortos practicados, únicamente el 1% son denunciados, quedando el otro 99% impune. Como consecuencia de que la practica sea de manera clandestina y de quienes intervengan en esta labor, como lo son: médicos, enfermeras y las propias mujeres embarazadas, quienes no tienen conciencia y ponen en peligro la integridad

³⁷ GARCIA RAMIREZ, Sergio. “Criminología, Marginalidad y Derecho Penal”, Ed. Depalma, Buenos Aires Argentina, 1982, p. 99.

³⁸ GARCIA RAMIREZ, Sergio. op. cit.p. 106.

Con la cifra negra existente, es posible visualizar que la lucha contra el aborto no es tarea fácil, porque la práctica de éste es clandestina y aumenta día con día. Prueba de ello es que actualmente en el Centro Femenil de Readaptación Social no se encuentra ninguna mujer recluida por el delito de aborto; en los Reclusorios Preventivos llegan a ingresar por éste delito una mujer al año, la cual muy probablemente obtenga su libertad bajo caución.

“La permisión para realizar el aborto en los casos de fecundaciones no queridas, es aceptado por la mayoría de las negociaciones.

Por otro lado se tiene, que si el Derecho Penal es un barómetro de las ideas morales y sociales de la comunidad, y debe ser sensible a los cambios, al ver el número de denuncias, podemos comprobar que no hay reacción social comunitaria que justifique la persecución oficial a problemas que pertenecen a la convicción y fuero interno.”³⁹

Por su parte el connotado jurista Sergio García Ramírez, expresa que:

“Sigue vivo el debate en torno a la despenalización de algunas especies de aborto. Por supuesto, en ningún caso se trata de despenalizar el aborto cometido sin o contra la voluntad de la madre encinta, que es invariablemente punible.”⁴⁰

Por otro lado algunos Estados de la República permiten el aborto eugenésico, como lo son: Chiapas, Yucatán, Veracruz, Puebla y Chihuahua. Además la legislación Penal del Estado de Yucatán permite la práctica del aborto por cuestiones económicas.

Como se dijo anteriormente, de este ilícito es poco común encontrar a mujeres recluidas.

A pesar de que en algunos otros países ha sido legalizado el aborto, en nuestro país esta situación aún no ha sido reglamentada en su totalidad, se ha hecho parcialmente, debido a que en algunos Estados de la República, los legisladores consideran necesario el aborto por cuestiones de tipo económico, o bien por la llamada “Depuración de la Raza”, ésta última es considerada cuando el feto tiene problemas en su fisiología o bien en su anatomía. señalándole a la futura madre la calidad de vida que tendrá el futuro ser humano.

³⁹ LIMA MALVIDO, Ma de la Luz, op. cit. p. 214.

⁴⁰ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. “El sistema penal mexicano”, Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1993, p. 74.

En este delito, participa de manera fundamental la madre, la cual presenta principalmente, el sentimiento de culpa, que lo llevará por el resto de su vida, en algunos otros casos se trata de mujeres, que lo consideran como el mejor camino para no hacer sufrir al futuro hijo, el cual no fue planeado o deseado.

Por otra parte la religión católica, no permite la práctica del aborto, porque considera que es un mandato de Dios, el que los esposos tengan la oportunidad de procrear.

El tema del aborto es considerado como uno de aquellos polémicos y contradictorios, debido a que, por un lado se encuentra la opinión de las parejas que tienen libertad para concebir, de aquellas que ni tan siquiera tienen la oportunidad de procrear, es decir, que alguna o ambas tengan algún problema de fertilidad, o bien que anteriormente han tenido hijos con algún síndrome. Por otro lado la opinión de las denominadas madres solteras que prefieren abortar porque piensan que es lo mejor, que hacer desdichado a ese futuro ser humano, en todos los aspectos, tanto afectivo como material. En lo particular considero que la legalización de este ilícito considere las limitantes, que señala los numerales 333 y 334 de la Ley Penal sustantiva.

“Artículo 333.- No es punible el aborto sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.”

“Artículo 334.- No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo el dictamen de otro médico, siempre que este fuere posible y no sea peligrosa la demora.”

Así mismo cuando se trate de un feto mal formado, esto es posible gracias a la avanzada ciencia y tecnología con las que actualmente cuenta nuestro país; porque el prolongarse la vida de este ser, también produce sembrar sentimientos afectivos en los futuros padres.

II.1.5 Violencia Intrafamiliar

Primeramente, se partirá de diferenciar el concepto de hogar y familia, así se tiene que por un lado; se dice que hogar es el sitio o lugar donde se reúnen varias personas.

Al respecto el inminente criminólogo, Luis Rodríguez Manzanera, dice que:

“Hogar es un concepto restrictivo, y lo entendemos como “personas que viven bajo el mismo techo”, en este sentido, en un hogar pueden vivir personas que pertenezcan a diversas familias.”⁴¹

Por otro lado, se tiene el concepto de familia, en sentido amplio, se entenderá como todas personas que se encuentran unidas por un parentesco, ya vivan bajo el mismo techo, ya en lugares diferentes.

“La familia es un núcleo de personas, que como grupo social, ha surgido de la naturaleza y deriva primordialmente del hecho biológico de la procreación.”⁴²

Cabanellas de Torres, define a la familia de la siguiente manera:

“Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados.”⁴³

Por su parte Luis Rodríguez Manzanera, expresa que familia es:

“El conjunto de personas unidas por una relación de parentesco, sea éste por sangre (padres-hijos-hermanos, etc.), o por afinidad (compadres, ahijados, cuñados, con cuñados, etc.).

La familia puede tomarse, en sentido extenso (todos los parientes) o en sentido limitado (padre-madre-hijos), ésta es la llamada familia nuclear.”⁴⁴

En este orden de ideas, se puede afirmar que un hogar lo conforman personas que pertenezcan a diversas familias, y una familia podrá dispersarse en diversos hogares.

Se parte del punto familia porque de los valores, costumbres, educación etc; dependerá su homogeneidad, y ésta es importante porque de ella dependerá su buen funcionamiento para el aspecto psicosocial de cada uno de sus miembros, y por ende la violencia o no violencia intrafamiliar.

“El ambiente familiar tiene siempre una gran relevancia en la mediación de los amplios problemas sociales, en los cuales el individuo se encuentra inmerso.”⁴⁵

⁴¹ Revista jurídica de la Escuela de Derecho. “Familia y Criminalidad”, No. 4-5, Vol. 1, agosto 1984, p. 65.

⁴² GALINDO GARFIAS, Ignacio. “Derecho civil primer curso”, Ed. Porrúa, 14a edición, México 1995, p. 427.

⁴³ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. op. cit, p. 166.

⁴⁴ Revista Jurídica de la Escuela de Derecho. op. cit. p. 65.

De esta manera se puede afirmar que, la familia desde el punto de vista sociológico es la piedra angular de la sociedad, por que es el aspecto más importante de todo ser humano, toda vez que de él emana las funciones básicas de educación y formación de hombres dentro de la sociedad.

Se dice que los primeros años de vida del ser humano son los más importantes, sin duda alguna de la familia dependerá que calidad de vida, desde el punto de vista social y cultural, tenga ese hombre o mujer en su futura vida adulta.

La Doctora Lima Malvido, expresa lo siguiente:

“La familia es la promotora de costumbres y creencias que mantienen la identidad de hombres y mujeres.

Los cambios sociales, políticos y económicos varían los modelos, pero los valores son únicos y permanecen, tal como son la vida, la libertad y seguridad, ya que son inherentes a la persona humana y existen independientemente del sujeto.

Es en la familia donde se determina el valor de cada vida humana, la del niño, el viejo, el joven, la de un discapacitado. La familia se alimenta de actitudes de puntos de convergencia, de diálogo, establece las bases de lo que debe ser la comunicación humana. La familia es el núcleo básico de educación y unidad de cultura.

La familia es un bien en si mismo, no sólo es una comunidad de trabajo o uno de los elementos para medir el aumento del producto interno bruto, o el aumento de bienes instrumentales y de consumo disponibles, ni los padres son sólo instrumentos de asistencia.

La socialización primaria sin violencia en la familia, genera hombres y mujeres capaces de trabajar en la sociedad sin repeticiones de esquemas de control y discriminación.”⁴⁶

En los artículos 343 bis, 343 ter y 343 quáter del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, establecía el cuerpo del delito denominado violencia intrafamiliar.

⁴⁵ BANDINI, T. GATTI, H. SOTO LAMADRID, M.A. “Dinámica familiar y delincuencia juvenil”, Ed. Cárdenas, 1ª edición, México 1990, p. 207.

⁴⁶ REVISTA DE JALISCIENSE DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, sección de Conferencias Magistrales, “Violencia Intrafamiliar”, ponente: Dra LIMA MALVIDO Ma. de la Luz, Año I, No. 3, marzo, México 1997, p. 24.

“Artículo 343 bis.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente sin limitaciones de grado; pariente colateral consanguíneo o a fin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.

A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Así mismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio.

Artículo 343 ter.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentra unida fuera del matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa.

Artículo 343 quáter.- En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.”

El nuevo Código Penal para el Distrito Federal, que entró en vigor el 1o. primero de octubre de 1999, reformó los numerales 343 bis, 343 ter y 343 quáter, siendo éstos los que regulan el delito de violencia intrafamiliar para quedar como sigue:

“Artículo 343 bis.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro

de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o a fin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que haga uso de la fuerza física o moral, o que incurra en la omisión grave.

La educación o formación del menor no será en ningún caso consideración justificación para forma alguna de maltrato.

A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis eses a cuatro años de prisión, prohibición de ir a lugar determinado, en su caso, caución de no ofender y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte. En caso de reincidencia, la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.

“Artículo 343 Ter.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con prisión de seis meses a cuatro años, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.”

“Artículo 343 Quáter.- En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público apercibirá al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes de manera inmediata, que en ningún caso excederá de veinticuatro horas, y el juez resolverá sin dilación.

Al servidor público que incumpla con lo establecido en el párrafo anterior se le aplicará la sanción de treinta a cuarenta días multa.

Tomando como referencia lo que establecen los numerales que anteceden; se dice que para que se presuma la existencia de violencia familiar, se requiere:

- a) Que se haga uso de la fuerza física o moral, así como de la omisión grave;
- b) Que sea de manera reiterada, se ejerza en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma.
- c) En su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pudiere producir o no lesiones.

Se considera y tipifica como miembros de una familia que pudieren cometer violencia intrfamiliar:

- a) Cónyuge
- b) Concubina o concubinario
- c) Pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado
- d) Pariente colateral consanguíneo a fin hasta el cuarto grado
- e) Adoptante o adoptado
- f) O de cualquier otra que persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado.

Además que esos parientes o bien que el agresor y el ofendido basta y sobra que convivan o hayan convivido en la misma casa.

Por su parte la Dra.Lima Malvido, dice que se entiende por:

“Violencia familiar o doméstica a las acciones u omisiones que tienen por objeto o como fin, causar intencionalmente un daño total o parcial a bienes jurídicamente protegidos en el entorno familiar.

Las acciones u omisiones deben ser intencionales, de ahí deriva la idea de considerarlas una violación a los derechos humanos.

Se entiende como violación a un derecho humano, la conducta que pone en peligro o afecta el reconocimiento, el goce y el ejercicio del mismo.”⁴⁷

⁴⁷ REVISTA JALISCIENSE DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, ponente: LIMA MALVIDO, Ma de la Luz, op. cit. p. 22.

En este delito la mujer, podría ser víctima o victimario, pero es más frecuente encontrarla como víctima, de tal manera que; "la violencia contra la mujer toma diferentes manifestaciones, desde las más sutiles y difíciles de diferenciar.

La violencia contra la mujer ha sido reconocida como un asunto de derechos humanos que tiene un impacto significativo en le bienestar físico y mental, sin embargo, es poco reconocida como un tema de salud mental.

La violencia en la vida de las mujeres es un hecho frecuente y una causa significativamente de morbilidad femenina. El impacto de la violencia sobre la salud y la vida de la mujer es múltiple, no se limita al cuerpo y a las lesiones físicas, sino que irradica todas las esferas de desarrollo personal de la mujer, lesión a su vida afectiva, deteriora su integridad personal, provoca baja autoestima y socava a su autonomía.

La violencia doméstica atraviesa todas las fronteras raciales, religiosas, educativas y socioeconómicas. La violencia doméstica se caracteriza por un patrón de conductas coercitivas hacia la mujer que pueden incluir abuso físico, abuso emocional y abuso sexual."⁴⁸

Si bien es cierto que la violencia que sufre recibe la mujer, afecta aspecto afectivo, creando la idea de no solicitar ayuda, sino por el contrario, de no denunciar tal agresión o maltrato. Por lo general el maltrato que recibe la mujer es de parte de su cónyuge, concubino o de su ascendiente nótese que es un familiar, así se presenta, como en el delito de aborto una cifra negra de criminalidad, esto es, los delitos que no se conocen porque no son denunciados.

Esa cifra negra se debe al silencio que guardan las víctimas. "En los delitos del grupo familiar, en donde el no poder percibir el peligro, no poder defenderse y solicitar ayuda, alude a una mayor victimización e indefensión, se debe a que la agresión proviene, paradójicamente, de alguien de la misma estructura familiar, de un miembro de la misma familia que por los aspectos socio-culturales debe proteger, dar cuidado y afecto. De ahí la vulnerabilidad en que se encuentra toda víctima de hechos de violencia en el ámbito familiar.

La víctima es vulnerable porque:

* Integra el mismo grupo familiar que el autor del delito.

⁴⁸ REVISTA JALISCIENSE DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, sección de Conclusiones, "ponente: Lic. Rosario Valdés Santiago, op. cit, pp. 34-35.

ESTA TEXA NO DEBE
VISTA
SALIR DE LA BIBLIOTECA

- * Por edad y demás circunstancias personales de la víctima.
- * Por los instrumentos- armas utilizados.
- * Por la posición o lugar donde se encuentra la víctima.”⁴⁹

Así mismo, “al combinar los estereotipos femeninos y masculinos con las creencias culturales, se va desarrollando un ambiente en el que la mujer es percibida como fácil blanco de emociones destructivas, siendo aceptada la agresión por la misma mujer, que lleva una vida incompleta pues busca satisfactores y encuentra desamparo aún en la población de su propio sexo, y tanto familiares como amigas que sufren la misma situación empujan a la mujer a vivir dentro del claustro de la resignación, asumiendo la feminidad como sinónimo de sumisión y la masculinidad como agresividad.”⁵⁰

En 1995, la Organización de Estados Americanos adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida comúnmente como Convención de Belem). Este instrumento considera que la violencia está basada en razones de género. Destaca, también que el respeto a los derechos de las mujeres es indispensable para el desarrollo de una sociedad más justa.

“El Centro de Atención a la violencia Intrafamiliar reportó que, de enero a mayo de 1996, los casos de violencia intrafamiliar registraron un aumento del 80%. Señalan, además, que de acuerdo con sus cálculos, solamente el 25% de los casos ocurridos son denunciados.

Por otro lado, el CAVI también proporcionó una información que nos ayuda a dimensionar el trabajo por hacer en cuanto a sensibilización y cambio en las conductas tradicionales, cuando afirma que el 89% de los hombres que agreden a sus familiares, tiene la idea de que ejerce un derecho (la mayor parte de los agresores registrados fluctúa entre los 20 y 25 años).”⁵¹

⁴⁹ REVISTA JALISCIENSE DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, sección de Conferencias Magistrales, “Violencia Familiar: Víctimas Vulnerables”, Ponente: Dra. MARCHIORI, Hilda, p. 38.

⁵⁰ REVISTA JALISCIENSE DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, sección de conclusiones, “Violencia doméstica y los derechos humanos de las mujeres”, ponente: Lic. RODRIGUEZ GARCIA, Clemencia, p. 86

⁵¹ REVISTA GACETA DE DERECHOS HUMANOS, “Inició la Campaña Nacional por los Derechos Humanos de las Mujeres. Promover y defender los derechos de las mujeres: compromiso impostergable”, GONZALES, Lucero, Presidenta de la sociedad mexicana pro derechos de la mujer, Año V, No. 4, abril, México 1998.

II.1.6 Homicidio en relación al parentesco

Anteriormente, de las modalidades del delito de homicidio se encontraba el parricidio.

El parricidio es la acción criminal de que una persona prive de la vida a su ascendiente. Caballenas de Torres en su diccionario jurídico define al parricidio de la siguiente manera:

“Estrictamente, la muerte criminal dada al padre, por extensión, muerte punible de algún íntimo pariente, y que comprende estas especies.”⁵²

Actualmente esta modalidad ha sido suprimida, integrándose como el delito de homicidio en relación al parentesco en el Código Penal para el Distrito Federal

En algunas legislaciones de los Estados de la República aún no ha sido suprimida dicha modalidad del homicidio. Sin embargo se menciona a continuación lo que se entiende por parricidio

“El parricidio es un homicidio que adquiere propio y especial tratamiento en virtud de las calidades del autor del delito y del ofendido. Etimológicamente, parricidio es la muerte del igual, el “par” de quien causa el deceso. Sin embargo, esto debe ser entendido bajo una connotación restrictiva. El par, aquí, es el ascendiente consanguíneo y en línea recta, legítimo o natural. La pena es notablemente más elevada que la del homicidio simple: puede llegar hasta cincuenta años de prisión.”⁵³

Para que se encuadre la conducta delictiva al cuerpo del delito de parricidio, es necesario que el sujeto activo, es decir, el que priva de la vida; conozca el parentesco que lo liga con la víctima (ascendiente).

En la legislación penal sustantiva vigente del Distrito Federal, los delitos en razón del parentesco, son regulados por el artículo 323, y dice a la letra:

“Artículo 323.- Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adaptado, con conocimiento de esa relación se le impondrá prisión de diez a cuarenta años. Si faltare dicho conocimiento, se estará a la punibilidad

⁵² CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, op. cit, p. 294.

⁵³ GARCIA RAMIREZ, Sergio. “El sistema Penal Mexicano” op. cit, p. 72.

prevista en el artículo 307, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenué la sanción a que se refieren los capítulos II y III anteriores.”

En el caso de que el descendiente desconociera el parentesco que lo une a su víctima no se estará en presencia del delito de parricidio, sino más bien en el de homicidio.

Por otro lado, se tiene que de los delitos en relación al parentesco, es importante el conocimiento que tenga el homicida del parentesco respecto de su víctima, pero no será necesario el supuesto legal, de que dicho parentesco sea en relación con su ascendiente; debido a que en las demás hipótesis señaladas por citado numeral, señalan que la privación de la vida podrá ser a:

- a) El descendiente consanguíneo en línea recta.
- b) Hermano
- c) Cónyuge
- d) Concubina
- e) Concubinario.
- f) Adoptante.
- g) Adoptado.

Además, cabe señalar, que anteriormente se regulaba el delito de infanticidio, el cual consistía en causar la muerte a un niño dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento, por alguno de sus descendientes consanguíneos. Sin embargo este ilícito ya ha sido derogado.

Aunque el tema de homicidio ya ha sido manifestado, es importante señalar que tanto el parricidio, conyugicidio, e infanticidio han sido concentrados en el artículo 323 del Código Penal para el Distrito Federal. Siendo éstas las modalidades del delito de homicidio.

Estas conductas son realizadas por personas que se encuentran severamente dañadas mentalmente, porque acompaña doblemente el atentar contra la vida de un ser humano y al mismo tiempo de un querido, sea cual fuere el motivo que la haya impulsado a realizarlo.

II.1.7 Contra la salud.

Del numeral 193 al 199 del Código Penal Federal considera como conductas delictivas, entre otras, la siembra, cultivo, cosecha, manufactura, fabricación, elaboración, preparación, posesión, tráfico o suministro de sustancias consideradas como estupefacientes o psicotrópicos.

De esta manera es considerado el bien jurídico tutelado no sólo la salud individual, sino también la salud colectiva.

Por lo que respecta a delitos Contra la Salud, en la mujer más que consumir drogas, predomina el tráfico de las mismas, principalmente psicotrópicos y sustancias inhálantes. Por otro lado el consumo de ellas, se manifiestan en jóvenes adolescentes y los motivos pueden ser variados, pero, de cualquier manera constituye siempre una conducta preponderantemente autodestructiva.

“En el narcotráfico hay multitud de sujetos activos y pasivos, Los participantes en la actividad criminal organizada son muy numerosos. Piénsese, por ejemplo, en las redes de producción, distribución, transporte, suministro y “lavado de dinero.”⁵⁴

La mujer mexicana traficante de drogas justifica dicha conducta argumentando falta de trabajo, miseria y necesidad de subsistir, su nivel de escolaridad es bajo y participa en esa actividad por accidente o es inducida por un hombre allegado a ella.

En cambio las mujeres extranjeras acusadas por el delito Contra la Salud, en cualquiera de sus hipótesis, son de un nivel socioeconómico favorable, provienen de un ambiente familiar agradable y tranquilo, el tráfico de drogas llevado a cabo en su país de origen o fuera de él, suele ser para conservar o buscar un mejor estatus socioeconómico.

También es posible que se presente el caso, que dentro de la familia, todos o varios integrantes de la misma se dediquen al tráfico de drogas y a pesar de que procuren no consumir drogas, es probable que alguno sea adicto a alguna droga. Es evidente que se trata de familias con una gran patología social y por ende criminal, y lo angustiante es que los padres son quienes inician a sus hijos en el tráfico de la droga.

⁵⁴ GARCIA RAMÍREZ, Sergio. “El sistema penal mexicano”, op. cit. p. 93.

De lo anterior se puede observar que la familia, es el factor indispensable en la formación de la personalidad de cada individuo y por ende la formación de futuros delincuentes.

Según Marcos Kaplan, la actividad principal que desempeña la mujer dentro de esta "industria" de más rápido y sostenido crecimiento en el mundo. Así pues las mujeres son las encargadas de llevar la droga en vuelos comerciales, entre Ciudades, entre países, como una de las pocas vías disponibles de escape de la miseria y que permite, además altos ingresos y un comfortable estilo de vida.⁵⁵

Por otra parte, a nivel psicológico presentan una inestabilidad moral, social y serios problemas de integración de su personalidad.

Al respecto la Doctora Hilda Marchiori señala:

"La mujer traficante, al igual que el hombre, presenta una personalidad psicopática con un sentimiento omnipotente y un delirio de grandeza tan marcado que busca el poder y el dinero a través de tráfico de droga"⁵⁶

La edad de las mujeres que cometen este tipo de delictivo es entre los 20 y 25 años aproximadamente. (Estadística de la población del Centro de Readaptación Social, Tepepan.)

Este ilícito es de los que cometen la mayoría de las mujeres que actualmente están privadas de su libertad.

II.1.8 SECUESTRO

El delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, como lo establece el artículo 366 del Código Penal para el Distrito Federal.

"Al que prive de la libertad a otro se le aplicará:

1. De quince a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener rescate;

⁵⁵ KAPLAN, Marcos. "Aspectos sociopolíticos del Narcotráfico", Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, p. 189

⁵⁶ MARCHIORI, Hilda "Psicología Criminal" Ed. Porrúa 5a. Edición, México. 1985 p. 84

II. De veinte a cuarenta años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en la fracción anterior concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

...b) Que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas."

En estas dos hipótesis, la mujer es en la que participa como miembro del grupo de secuestradores, sobre todo en el secuestro de menores de edad, en que, el inciso e) de la fracción II, del mismo artículo del citado Código, menciona que:

" el niño sea menor de dieciséis años."

La doctora Hilda Marchiori dice al respecto:

"La mujer que secuestra niños, es la que motiva "el secuestro", da los datos principales de la víctima, organiza al grupo que va a llevar a cabo el delito, pero los que lo ejecutan son hombres. Ella actúa en dos etapas, en la preparatoria del secuestro, en la elección de la víctima y posteriormente en el cuidado y asesinato de la víctima.⁵⁷

Dentro de la organización del secuestro, la mujer desempeña el rol de cuidadora del niño.

El robo de infante es uno de los delitos típicamente femeninos, cuando no obedece a impulsos de codicia por los que se pretenda un rescate. Se hace referencia al plagio que tiende a satisfacer la maternidad defraudada de la mujer por su infertilidad. Generalmente es consumado por mujeres de suma ignorancia o mínimos recursos económicos que les impiden recurrir a una forma legal de la adopción de un menor.

Por otro lado la mujer que secuestra, cuida al menor y posteriormente lo mata, probablemente sea por temor a ser descubierto como lo señala la Doctora Hilda Marchiori; sin embargo es posible que existan sentimientos de venganza, debido a la presente patología en la estructura mental de la mujer secuestradora, donde se puede advertir una marcada insensibilidad y por consiguiente una grave patología a nivel afectivo.

En ocasiones la mujer que secuestra a menores lo hacen para llenar esa carencia de maternidad, por lo que deciden quedarse con el menor adoptándolo de manera clandestina, arrebatándolo de sus padres sin derecho alguno.

⁵⁷ Ibidem. P. 85

Algunas mujeres que realizan ésta conducta, lo hacen disfrazándose de enfermeras y secuestrando al recién nacido.

Mencionado lo anterior es de considerarse que a ello se deba que las mujeres consideradas inimputables (enfermas mentales) recluidas en el Centro Femenil de Readaptación Social TEPEPAN, son personas que presentan marcadas patologías psicológicas, la mayoría acusadas por el delito de robo de infantes.

La edad de las mujeres que cometen el ilícito de privación ilegal de la libertad en cualquiera de sus modalidades, es entre los 18 y 25 años, los datos fueron tomados de la estadística de la población del Centro Femenil de Readaptación Social, "TEPEPAN".

II.1.9 ABANDONO DE PERSONAS (INFANTES)

Los artículos 335, 336 y 340 del Código Penal para el Distrito Federal.

"Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a un apersona enferma teniendo obligación de cuidarse se le aplicaran de un mes a cuatro años de prisión, sino resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido."

"Artículo 336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijas, hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado."

Se equipara al abandono de persona y se aplicará la misma sanción al que, aún viviendo en el mismo domicilio y sin motivo justificado, no proporcione los recursos necesarios para la subsistencia de sus hijas, hijos, su cónyuge o concubina. Para los efectos del presente artículo, se tendrá por consumado el abandono aún cuando los hijos sean dejados al cuidado de un familiar sin limitación de grado, o de una casa de asistencia."

La misma pena se aplicará a aquél que teniendo la obligación de dar alimentos, no los proporcione sin causa justificada."

"Artículo 340.- Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona herida, invalida o amenazada de un peligro cualquiera se le impondrá de diez a sesenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad sino diere aviso inmediato a la autoridad prestarle el auxilio necesario cuando pudiere hacerlo sin riesgo personal."

De lo anterior y más precisamente en la hipótesis de abandono de menor incapaz de cuidarse a sí mismo, es otro de los delitos femeninos. La mayoría de las mujeres que deciden abandonar a sus hijos es en sus primeras de vida, con el fin de no encariñarse con sus hijos, los motivos que originan tal conducta, es posible que se deba a que el hijo sea producto de relaciones extramaritales, o bien a la libertad sexual sin precauciones que llegasen a tener las madres adolescentes y por el menosprecio que les profanan sus padres al reprocharles que dicha conducta pone en mal el honor de la familia, sin importarles los sentimientos de la futura madre.

Por otro lado, se crean sentimientos de culpa en la mujer, porque en las primeras semanas de embarazo era posible el practicarse un aborto si de verdad rechazara esa nuevo ser, sin embargo sucedió lo contrario, porque si bien es cierto, permitió el nacimiento de su hijo; por tal motivo es posible imaginar que sí quería quedarse con el menor, pero fue obligada a abandonarlo.

Podría ser el caso de que se trate de una madre cuyos recursos económicos son precarios, o que tenga muchos hijos, que el marido la haya abandonado; siendo la solución más sencilla.

Casi nunca se sabe quien fue la persona que abandono al menor, y por consecuencia queda impune y genera, que se repita con más frecuencia. Es común que los menores abandonados sean canalizados a los albergues existentes para niños y niñas del DIF respectivamente.

Sin embargo de esta conducta no se libera a la mujer que la realiza; el que posea una personalidad psicopática con un alto índice de sadismo en su comportamiento y con una profunda insensibilidad moral y afectiva.

Es importante señalar que consecuencias pudieran producir en el futuro de esos menores, al respecto Bowly dice: *"que si existe una separación prolongada de un niño con su madre durante los primeros años de su vida es la responsable de ciertos tipos de delinquentes"*⁵⁸

Es el caso que el niño manifieste lenta y progresivamente fracasos escolares, conductas agresivas, síntomas orgánicos, adicción a drogas, siendo producto y

⁵⁸ Bowly PRIVACION MATERNA Y DELINCUENCIA, Revista Criminología, México, 1978, p. 45

consecuencia de la conducta de la madre, revelando en estos casos, patología psicológica y social.⁵⁹

Aunque los motivos por los que las mujeres abandonen a sus menores sean muchos, siempre tendrán la obligación de cuidarlos y de suministrarles alimentos, por lo que tal abandono no es justificable.

A pesar de que este ilícito lo regule la Ley Penal Sustantiva, en los últimos tres años se han venido realizando con más frecuencia. Esta situación se ve hasta nuestros días de manera normal, porque ya no es raro como en años atrás considerarlo algo extraño, que sólo se veía en las películas.

Algunas otras mujeres provenientes de Estados del interior de la República, que se vienen a la ciudad con la idea de trabajar, y lo primero que se les atraviesa en su camino es un hombre que las embaraza y después se las abandonan, ante tal situación, están conscientes de que significa un gran problema porque los gastos se incrementarán, para sostener a dos personas, por lo cual se consideran desesperadas e inútiles para su economía precaria, y optan por el camino más fácil, que es abandonarlos.

II.1.10 FRAUDE

El fraude es un delito patrimonial que consiste, en términos generales, en obtener mediante engaños, la usurpación de cosas o derechos ajenos.⁶⁰

El artículo 386 del Código Penal para el Distrito Federal lo define de la siguiente forma:

“Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanzando un lucro indebido”

⁵⁹ Marchiori, Hilda, op. cit. p. 34

⁶⁰ Ibidem.

Los elementos constitutivos de la conducta:

1) Medios constitutivos de la conducta

a) Engaño. Supone una actividad falaz que produce en el sujeto pasivo un estado subjetivo de error; el engaño es pues, una actividad inductora al error.

b) Aprovechamiento del error. Es el medio que permite la omisión en el delito de fraude, pues el sujeto activo no causa falso concepto en que se encuentra la víctima; simplemente conociéndolo, se abstiene de hacer saber a ésta la falsedad de su creencia y se aprovecha de ella para realizar su finalidad dolosa.

2) Resultado

Se exige que el sujeto activo se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro indebido, utilidad, o beneficio ilícito.

3) Nexo Causal

“El medio empleado deberá ser causa suficiente y determinante en el resultado.”⁶¹

En los últimos años la mujer ha participado con mayor frecuencia no sólo en la realización de fraudes sino en su preparación.

En esta conducta delictiva falta la percepción de la peligrosidad general, presente en los delitos de violencia. Esto es debido a que el sujeto actúa mediante el engaño, el artificio y enredo.⁶²

La mujer que comete fraude, por lo general, es inteligente, observadora, con una imaginación exuberante; les es necesario brindar una imagen que represente un status social elevado. Además para su conducta delictiva utiliza instrumentos subjetivos; explota la situación afectiva a que es llevada la víctima.

La doctora Hilda Marchiori, dice que:

“Las mujeres que incurrir en estas conductas delictivas provienen de status socioeconómico y cultural medio; el núcleo familiar primario presentaba irregularidades dándose situaciones de pérdida o separación de los padres; o bien

⁶¹ GONZÁLES DE LA VEGA René, Comentarios al Código Penal, Ed Cárdenas, México 1975

⁶² VON HENTING Hans, Estudios de Psicología Criminal, V. III. De. Espasa-Calpesa, Madrid 1971

han tenido una infancia desfavorable que por lo general las frustraba con prohibiciones severas.⁶³

También tienen incapacidad para el esfuerzo constante que requiere el trabajo, la inquietud, y hay tendencia al vagabundeo y la ociosidad. Poseen un aspecto y carácter agradable que les es necesario para conquistar la simpatía y la confianza de la gente.

II. 2 PERSONALIDAD DE LA MUJER DELINCUENTE

Las palabras “persona” y “personalidad” provienen del término latino persona, que significa máscara pero cuando hablamos de la personalidad de alguien, nos referimos a la forma en que él actúa, habita, piensa y siente.

Tanto la herencia, como el medio desempeñan un papel importante para determinar la personalidad del ser humano, porque éste es un ente bio-psico-social.

Por otro lado se tiene a la mujer como delincuente; y se dice, que el delito sigue al hombre o al delincuente como la sombra al cuerpo.

“Al lado del delito y de la pena apareció y ganó importancia un tercer concepto: el delincuente. Si ayer la regulación punitiva giraba en torno al dato jurídico-social del delito, hoy se mueve en torno al dato jurídico-psicológico del delincuente.

Primero dominó la creencia en el libre albedrío. Por eso era reprochable la conducta, resultado del ejercicio de un albedrío libre. El hombre elegía su comportamiento y debía responder por él, consecuencia de una voluntad sin ataduras. El estudio científico del delito y el delincuente introdujo el “determinismo”; ciertos factores individuales y sociales moderan o alteran la libertad y guían el comportamiento.

El estudio de la persona y de la personalidad del delincuente ha traído dos consecuencias benéficas, entre varias. Primero, el interés por la individualización del infractor, que determina la individualización de la sanción. No es sensato imponer idénticas penas a todos los responsables de un mismo género de delitos. Procede aplicar penas diferentes a cada delincuente; según su culpabilidad y su peligrosidad, concepto éste fuertemente impugnado.

⁶³ MARCHIORI Hilda, op. cit. p. 123

En segundo lugar término; aplicación de medidas de seguridad.”⁶⁴

La doctora Hilda Marchiori dice al respecto:

*“Es evidente que cada persona es única en sus aspectos psicológicos en su historia familiar y social, que reacciona de un modo peculiar que lo hace diferente de los demás y por lo tanto la agresión del delito implica aspectos básicos bio-psico-sociales únicos. La conducta delictiva es desde el punto de vista clínico la conducta que realiza, en este caso una mujer, en un momento determinado de su vida y en circunstancias especiales para ella”*⁶⁵

Por lo que se considera importante dedicar el presente capítulo a la personalidad de la mujer delincuente bajo los siguientes aspectos:

II.2.1 NIVEL SOCIOECONÓMICO

Las mujeres delinquentes no proceden de una sola clase social pero es indudable, que quienes viven en condiciones socioeconómicas inadecuadas, que sufren miseria, que tienen pocas ocasiones de mejorar sus aspiraciones, de planear su futuro que no reúnen los requisitos mínimos para vivir con dignidad según su medio ambiente, son las que están llamados a dar mayor contingente a la delincuencia.

Aún cuando es menor el índice de delincuencia en personas que pertenecen a un nivel socioeconómico alto, cuando alguien de este medio llega a delinquir, su conducta es más grave, por ejemplo, si participa en un robo o en un fraude éstos serán de mayor cuantía que el que cometiera un miembro del nivel social bajo, o si comete delitos contra la salud, no será consumiendo o vendiendo algunos cigarros de marihuana, sino que será en mayor cantidad o con otro tipo de estupefaciente o psicotrópico, como la cocaína o la heroína.

Tampoco hay que olvidar que éste tipo de personas llegan a gozar de inmunidad ante las autoridades, y al sentirse protegidas cometen delitos, por los que nunca son procesados o en el caso que lo sean, sus sentencias condenatorias ejecutoriadas son bastante benévolas.

El ser humano desplaza su actividad vital en un medio social que a veces lo desecha de toda asistencia de afectos, de cuidados, de educación. La miseria es el

⁶⁴ GARCIA RAMIREZ, Sergio, op. cit, pp. 11-12.

⁶⁵ MARCHIORI op. cit. p. 231

más perfecto cultivo que facilita la proliferación de los delitos; sin embargo, cualquier insistencia que se haga sobre la miseria, será poca en relación con la verdad que la afirmación contiene.

Este punto se puede resumir afirmando que el índice más alto de delincuencia en el Distrito Federal, independientemente de que sean mujeres u hombres, lo tiene la clase social baja, debido a que éste sector cuenta con menores oportunidades para subsistir; y que en la medida que aumenta el nivel socioeconómico, disminuye la delincuencia, principalmente porque se cuenta con los medios necesarios para satisfacer sus expectativas de escuela, trabajo, diversiones, etc., a la par que aumenta la inmunidad ante autoridades, quedando impunes muchos y diversos delitos.

El nivel socioeconómico de las reas del Centro Femenil de Readaptación Social "TEPEPAN" es el siguiente:

NIVEL SOCIOECONOMICO	NUMERO DE SENTENCIADAS
Bajo	165
Medio	45
Alto	5

El nivel socioeconómico es utilizado en muchas mujeres que poseen uno mejor o más alto que otras, manifestándolo en la defensa que tienen en su secuela procesal, es decir, que las mujeres de mejor posición económica tiene la capacidad de pagar a un abogado, y que de manera contradictoria sucede con las internas de menor nivel, las cuales, en su mayoría, el defensor que las asiste durante su proceso, es el de oficio adscrito al Juzgado que le corresponda.

Por otro lado el que una mujer delincuente tenga mejor status económico provoca que se atrevan a ofrecer dinero al Juez que conoce de su causa penal, para lograr una sentencia benévola.

II.2.2 GRUPO FAMILIAR Y ANTECEDENTES DE DELINCUENCIA FAMILIAR.

La personalidad de cada individuo se forma bajo la influencia de diversos aspectos dentro de los cuales serán de suma importancia la *FAMILIA*.

La *familia* tiene una excepcional importancia en la vida humana, y como es natural, en la producción de la delincuencia. Es el primer grupo con quien tiene que convivir el individuo; es en donde la niña y la adolescente, tomarán las bases para definir su personalidad; en donde aprenderán las costumbres, sentimientos y pensamientos de sus padres y hermanos, que servirán a su comportamiento. Si dentro de esa familia no se desarrollan adecuadamente los roles (principalmente de padre y madre) el hogar no tendrá una organización completa. En concreto los padres cuya actitud puede manifestar diferentes formas: por ejemplo, la creencia de algunos padres de ser superiores a sus hijos, de que siempre tienen la razón, que imponen su criterio irracional, sólo por el hecho de ser mayores de edad; el autoritario que se impone por que sí, los tiranos que desahogan todas sus frustraciones agrediendo a los hijos; los que educan a golpes porque así fueron educados. No se debe olvidar que ante los padres, autoritarios los niños no se revelan sino hasta después, en la adolescencia o en la juventud. En contraste con estos padres están los del extremo opuesto, los que siempre dan la razón al hijo por ser pequeño; los padres blandos incapaces de corregir, los que dan a sus hijos en exceso pues a ellos todo les fue negado. Hay que considerar de igual forma la influencia que tendrá en la personalidad de la niña, la falta de uno de los padres y hasta que grado le puede afectar esta situación, considerando que nuestra sociedad es matriarcal, porque si bien es cierto todo gira en torno a la mujer, y sobre todo alrededor de la mamá que es quien mantiene o procura a la familia integrada de tal suerte que afecta mucho la falta de la mamá en la personalidad de la menor.

Así mismo en muchos hogares los menores son golpeados y obligados a trabajar e incluso a robar; o en otros casos se tienen los medios necesarios para subsistir, pero también se carece de atención y orientación familiar; en ambos casos las menores se sentirán rechazadas y buscarán refugio en otros grupos, crecerán desconociendo cualquier sentimiento que no sea de agresión a la sociedad.

“El hecho de vivir en una familia en la que el padre y hermanos llevan a cabo diferentes actos ilícitos influye para que algunas de las mujeres de esa

familia se relacionen con hombres dedicados a cometer delitos. Después de todo, es el medio donde ellas se desenvuelven y el tipo de hombres que conocen ⁶⁶

Aún cuando en la niñez y en la adolescencia donde se dan los cimientos que definen el comportamiento, hay casos en que éste se ve influenciada por situaciones que se dan en la edad adulta; por la falta de comunicación, respeto y comprensión con la pareja y que pueden generar problemas que culminen en conductas delictuosas.

"Las mujeres que pertenecen a familias de delincuentes presentan los suficientes rasgos sociopáticos como para utilizar y aprovecharse de otras mujeres. De esta manera, la mujer, por iniciativa propia y cada vez con más frecuencia, también ha empezado a crear sus propias organizaciones delictivas" ⁶⁷

De la investigación realizada en el Centro Femenil de Readaptación Social "TEPEPAN", se pudo observar que por lo menos el 70% de las personas que se encuentran, provienen de un núcleo familiar incompleto o desorganizado, y que incluso, al formar su núcleo familiar secundario, aumentaron sus problemas.

El grupo familiar primario y secundario de cada interna es decisivo en la psicología o en su aspecto emocional de cada una de ellas, provocando en muchos casos que ellas realicen conductas delictuosas, y las consideren de manera normal; pero también se encuentran las mujeres cuyo medio familiar no es hostil, o bien existe más estabilidad sentimental, y se fomente la educación, tengan una visión diferente de lo que significa un delito. Entonces el medio familiar se debe considerar como medio fundamental para su formación adulta.

II.2.3 EDUCACIÓN

Es un factor importante dentro de la delincuencia, más que para determinar el tipo de delito, es para graduar la "calidad" de éste. Es decir, la serie de conocimientos técnicos y científicos que adquiere una persona, es utilizada para perfeccionar las actividades criminales que llegue a cometer. Esta situación no diferencia a hombres y mujeres Hector Solis Quiroga, en su libro **"Introducción a la Sociología Criminal"**, en donde describe claramente la importancia que tiene éste factor y que se encuentra presente hoy en día en nuestra sociedad:

⁶⁶ CUEVAS, MENDIETA, Salazar. op cit. p. 451

⁶⁷ Ibidem.

“La educación formativa fundamental es dada por los padres de familia. La escuela viene a completar la formación y, cuando no se asiste a ella, es la vida práctica la que hace sus funciones, por lo que los delincuentes son producto de la sociedad en que viven.

Muchos de los criminales los más miserables y desvalidos, nunca concurrieron a la escuela; muchos otros sólo hicieron parte de su primaria, lo que explica por múltiples factores entre los cuales se cuenta la fuerte incidencia de la debilidad mental entre los delincuentes, algunos más estudiaron su primaria o su secundaria, y pocos son los que han terminado su profesional.

En cuanto a su entrenamiento productivo, muchos son los que no tienen conocimientos definidos de oficio u ocupación, otros son trabajadores mediocres, pocos son semicalificados y muy pocos son calificados”⁶⁸

Efectivamente, es mayor el índice de delincuencia femenil en el Distrito Federal; en aquellas personas que son analfabetas o que apenas cursaron algunos años de primaria, y a medida que aumenta la escolaridad de las mismas, disminuye la cantidad de personas que se encuentran reclusas.

De la investigación realizada en el Centro Femenil de Readaptación Social “TEPEPAN”, se obtuvieron los siguientes datos:

ESCOLARIDAD	NUMERO DE SENTENCIADAS
1. Analfabetas	20
2. Primaria incompleta	46
3. Primaria Completa	34
4. Secundaria Incompleta	24
5. Secundaria Completa	26
6. Bachillerato Completa	8
7. Bachillerato Incompleto	8
8. Carrera Técnica	14
9. Profesionista	5

Este aspecto es de tipo social, no se puede decir que económico, porque existen familias en las cuales no tienen los medios necesarios para costear una carrera técnica o profesional, los hijos se las arreglan para trabajar y sostener sus estudios, anhelantes de lograrlo, en muchas ocasiones fracasan.

⁶⁸ SOLIS QUIROGA Héctor, *Sociología Criminal*, 3a. ed. Edit. Porrúa, México 1985. p. 139

Por otro lado el que una persona tenga una mayor instrucción no quiere decir, que esta implique que la mujer este exenta de cometer algún delito.

II.2.4. ESTADO CIVIL

Para las leyes mexicanas, realmente sólo existen dos estados civiles, soltera y casada; ya que con el divorcio o la muerte del cónyuge, se rompe el vínculo matrimonial y vuelven a ser solteros. Pero en la práctica al referirse al estado civil se utilizan muchos términos: Soltera, casada, viuda, divorciada, unión libre, concubinato, separados, etc. Algunos si los contemplan y las leyes de alguna forma; cambia la dinámica en cada uno de ellos y produce estados de equilibrio o desequilibrio, que actúan en el individuo llegando a alterar su conducta.

Por otra parte, la reacción social frente a los divorcios es de rechazo, más para la mujer, que para el varón, independientemente de la posterior conducta que tengan. Además se dan casos en que la madre soltera y abandonada que también es rechazada por la sociedad independientemente del estado civil que se tenga, cuando hay hijos de por medio y los padres viven separados, hay mayores problemas de tipo emocional que cuando viven juntos.

El estado civil, dado los perjuicios que imperan en nuestra sociedad, puede cerrar las posibilidades de mejoramiento del individuo en su comunidad, provocando desequilibrios emocionales, que lo pueden orillar a la delincuencia.

En el Centro Femenil de Readaptación Social "TEPEPAN", respecto al estado civil de las reas es el siguiente:

ESTADO CIVIL	NUMERO DE SENTENCIADAS
1. Soltera	71
2. Casada	40
3. Unión Libre	46
4. Viuda	10
6. Separada	17
7. Divorciada	2

De la estadística anterior, se desprende que las mujeres solteras, son las que cometen más delitos que las casadas, viudas, etc. Es importante aclarar que esta situación y ejemplo se tomo como referencia de aquellas mujeres que no tienen

para pagar su caución, dejando a un lado las personas que si pudieron pagarla. Lo cual indica que solamente se trata de estadística de reclusas.

II.2.5 RELIGIÓN

La mayor parte de la población en Instituciones preventivas y penitenciarias en el Distrito Federal, así como la población libre y total del país, profesan una determinada religión sea cual fuere ésta, y la practican de diferente forma y en distinto grado de fe.

Así por ejemplo, hay internas cuya religiosidad es muy débil, que dirigen sus rezos solamente a imágenes pictóricas o escultóricas para pedirles su pronta liberación; o bien toman su prisión como una penitencia que les fue impuesta por haber fallado a Dios, en alguno de sus actos; e incluso hay quienes piensan que tienen siempre el apoyo del Santo patrono de su actividad; así se dice por ejemplo, que San Dimas es patrono de los ladrones y María Magdalena de las prostitutas. Ante el sentimiento religioso y la división de las religiones, los establecimientos de reclusión en algunas partes del mundo; han establecido capillas que permiten la práctica de los servicios religiosos. En algunos, una misma capilla sirve para las diversas religiones, cuyos sacerdotes la utilizan a diferente hora; en otros, cada religión tiene su capilla especial. Por lo regular, la principal o la única capilla se establece para el culto de la religión predominante y las reclusas concurren libremente a ella.

Así mismo, debemos agregar que en los Reclusorios preventivos y penitenciarias varoniles y femeniles, se tiene que hay más participación de las mujeres que de los hombres en las actividades religiosas, como son los retiros en semana santa, elaboración de nacimientos y ofrendas, etc.; esto se debe a que la población femenina es menor que la masculina y por lo tanto facilita la organización de las mismas, además de que tienden a conservar más las tradiciones de sus familias.

La población de los Reclusorios Preventivos y Penitenciaria Femeniles del Distrito Federal se tiene que la mayor parte de las mujeres tienen la religión católica (más del 85%) el resto profesan principalmente la religión protestante, y la minoría pertenecientes a sectas como los testigos de Jehová y mormones.

En el Centro Femenil de Readaptación Social "TEPEPAN", las reas son de religión:

RELIGIÓN NÚMERO DE SENTENCIADAS

1. Católica	191
2. Judía	2
3. Cristiana	2
4. Protestante	1

La religión de las internas influye considerablemente, en el aspecto de la estabilidad emocional, esto se percibe en aquellas que creen en Dios se sienten acompañadas y llenas de fe con la esperanza de salir pronto, o bien se sentirse más tranquilas encontrando la paz interior.

Algunas otras que se consideran ateas, les es más difícil encontrar la razón de su existencia, así como la asimilación de su actual situación jurídica.

II.2.6 EDAD

Debido a las características biopsicosociales de la mujer delincuente, la edad tiene importancia para determinar el delito cometido.

En la mayoría de los casos la delincuencia tiene su origen en la infancia y/o en la adolescencia, que surge por la falta de orientación, comprensión familiar, de estímulo para la acción constructiva, o bien la falta de atención al menor ante sus problemas y a todas las influencias negativas del exterior de la familia.

Durante ésta etapa, las menores incurrir principalmente en robos, delitos contra la salud y prostitución; como un reflejo de querer satisfacer por sí mismas sus necesidades experimentar emociones o simplemente desafiar a su familia.

Es una etapa de transición, en que la joven necesita de mayor apoyo y orientación.

Con la edad adulta, aumentan las responsabilidades y con ellas los problemas. El pensamiento de la mujer adulta al delinquir, no se encamina, generalmente a buscar desafíos o emociones, sino a obtener mediante sus delitos algún beneficio concreto, ya sea económico, social, o bien proteger la integridad física de ella o de su familia. Incurrir frecuentemente en delitos patrimoniales, pero no sólo en robos pequeños como en el caso de las adolescentes, sino en robos de mayor cuantía, así como fraudes, abuso de confianza. También es común su participación en delitos contra la salud, pero a diferencia de las adolescentes, la mujer adulta que es consignada por éste delito, es por las modalidades de venta, transportación, introducción o posesión de estupefacientes y psicotrópicos, pero

son mínimas las mujeres que en éstas condiciones son farmacodependientes; esto se pudo comprobar en los Reclusorios Preventivos y en el Centro Femenil de Readaptación Social "TEPEPAN" en el Distrito Federal, que cada 10 mujeres que están procesadas o sentenciadas en estos Centros por este delito, sólo 2 o 3 son adictas a alguna droga, Sin contar, aquellas que si consumen, pero que se encuentran privadas de su libertad por otros delitos.

Sin olvidar que la mujer es por naturaleza protectora, ya sea de sus hijos, de su marido, su hogar, sus pertenencias, etc., al mismo tiempo que es más fiel que el hombre, por lo que al ver amenazadas cualquiera de sus "posesiones" u ofendido su amor propio, tiende a ser agresiva, lo que la orilla a inferir lesiones o llegar incluso al homicidio.

El Penitenciario Luis Rodríguez Manzanera, cita a Quetelet, el cual dice lo siguiente:

"La escala de los delitos fundada en la edad de los delincuentes es tan digna de fe como la tabla de mortalidades, pues hay cierta regularidad probada en cuanto al desarrollo de la inclinación delictuosa; en su aumento y decadencia, todo ello de acuerdo con la edad; la propensión criminosa se manifiesta en la primera infancia y en la infancia, por los pequeños hurtos domésticos, y más tarde, al impulso de las pasiones, es entonces que aparecen los delitos sexuales; al cumplirse los 20 años, cuando la fuerza física ha completado su desarrollo, pasiones y vicios levantan delitos violentos, tales como el homicidio y posteriormente, la madurez del juicio influye transformando los delitos violentos en delitos de astucia y son entonces los abusos de confianza y los fraudes que aprovechan la candidez ajena; al llegar después la decadencia física, con la vejez, la codicia domina entre todas las pasiones, aunque no agotadas ellas del todo, y se recae en los abusos deshonestos con personas menores de edad, como última manifestación de la fuerza sexual en momentánea de florescencia."⁶⁹

La conducta parasocial más frecuente en la mujer entre los 18 y 35 años, es la prostitución originada en gran parte por la necesidad de sobrevivir, cuando no se tiene opción de encontrar un empleo.

La etapa senil comprende una decadencia grave, con decrecimiento corporal, deficiencias de las sensaciones y de la mente, así como de la potencialidad económica y social. Aunada la soledad y el abandono, susceptibilidad extrema y poca resistencia a las contrariedades. Héctor Solís Quiroga describe esta situación, al decir:

⁶⁹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. "Criminología". Edit. Porrúa, S.A. 6a. ed. México, 1989, p.30

*" Si además de ser viejo, el individuo se siente viejo cargará con todos los inconvenientes de ésta edad, y entonces aparecerán los odios graves, las envidias terribles, el retraimiento casi absoluto, incluyendo el aislamiento; el temor a la competencia de los jóvenes, la tristeza y el aislamiento, con la inseguridad y la desconfianza "*⁷⁰

Así tenemos que en ésta etapa son frecuentes los delitos de amenazas, injurias, difamación, despojo y falsedad de declaraciones; resultado de las condiciones mencionadas.

La edad de la mayoría de la población reclusa en los Reclusorios Preventivos y en el Centro de Readaptación Social "TEPEPAN" en el Distrito Federal, es entre los 19 y 49 años.

También existen excepciones, porque se encuentran reclusas personas de más de 60 años de edad.

La edad de las mujeres es un aspecto que en todo ser humano es necesario y característico, porque ello constituye su persona, así se tiene que ésta es una particularidad, además de formar parte de su vida cada año que pase, y aunque en algunos casos presente la misma madurez una persona de 50 y una de 20 años, es mucha diferencia de años que existe de por medio.

En las mujeres también influyen los factores biológicos, esto se trae a colación por la llamada menstruación, así como el denominado psicosis premenstrual, esta etapa la presentan todas las mujeres, el cual consiste en hacerse más sensibles, impulsivas y otras muy agresivas, influyendo en la comisión de la conducta delictuosa.

II.2.7 OCUPACIÓN

Este aspecto tiene gran importancia, porque provoca o podría facilitar los medios para la comisión de un delito.

Así se tiene, que las empleadas particulares y niñeras cometen por lo regular el delito de robo de infante, secuestro, privación ilegal de la libertad. Las personas que no tienen empleo u ocupación, así como las mujeres dedicadas al hogar, incurrirán principalmente en robos y delitos contra la salud.

⁷⁰ SOLIS QUIROGA Héctor, op. cit. p. 201

Los delitos más frecuentes en profesionistas y secretarias son los fraudes, robos de mayor cuantía y abuso de confianza

Las empleadas publico federal, llegan a cometer los delitos de cohecho, peculado y fraudes.

Las mujeres comerciantes podrían incurrir en conductas como la alteración de precios, vender productos robados.

Las mujeres dedicadas al hogar, llegan a cometer delitos de tipo pasional como lo es el homicidio.

Lo anterior no quiere decir que sea la regla general, pero si se ha observado que en las mencionadas actividades las mujeres se inclinan más por determinados delitos.

Todo tipo de personas sea cual fuere el grado de instrucción que tengan, nunca estará exenta de cometer un ilícito, por lo que se considera a la población de los Centros Penitenciarios como la del exterior, pero en menor cantidad, es decir como una ciudad en pequeño; por lo que es posible afirmar que existen mujeres privadas de su libertad de todos los niveles de estudio.

Por otra parte, la población del Centro Femenil de Readaptación Social "TEPEPAN", tenemos que su ocupación antes de ser privadas de su libertad, era la siguiente:

OCUPACIÓN	NUMERO DE SENTENCIADAS
1. Hogar	80
2. Comerciante	46
3. Empleada particular	45
4. Emp. Pub. Federal	1
5. Estudiante	4
6. Profesionista	3
7. Oficio	2
8. Técnica	4
9. Desempleada	1
10. Prostitución	4

II.2.8 LUGAR DE ORIGEN

El lugar de origen de las mujeres delincuentes influye en el delito cometido, como un factor determinante directo o indirecto, como también lo es, el medio que rodea a una persona y la familia para la formación de la personalidad o en su comportamiento mismo; las características de cada lugar, las necesidades que predominan, la ideología de sus habitantes, o las demás circunstancias que son diferentes en cada lugar del país.

Así se tiene como ejemplo de lo anterior, que en la capital del país, como algunas de las capitales de los Estados hay sobrepoblación y por consiguiente la existencia de desempleo. Además que existen muchos comercios y bancos, originando la comisión de robos, además de accidentes de tránsito, homicidio, lesiones, violaciones, secuestros, prostitución, etc. En tanto que en los pueblos no existe el problema del desempleo porque se dedican a la agricultura y ganadería, y son más arraigadas las costumbres a proteger la "honra" o el buen nombre, por lo que se llegan a cometer homicidios, lesiones, y es común el uso de arma de fuego, de arma blanca, los robos son en menor cantidad, y la modalidad del abigeato.

Los delitos contra la salud son por lo general en la modalidad de siembra y cosecha, en virtud de la facilidad que tienen para tal fin.

Por otro lado tenemos que las internas del Centro Femenil de Readaptación Social "TEPEPAN"., son originarias de los siguientes estados:

ESTADO	NUMERO DE SENTENCIADAS
1. Distrito Federal	111
2. Guerrero	11
3. Estado de México	9
4. Puebla	8
5. Querétaro	5
6. Veracruz	5
7. Michoacán	4
8. Oaxaca	4
9. Hidalgo	4
10. Jalisco	3
11. Coahuila	2
12. Guanajuato	2
13. Morelos	2
14. San Luis Potosí	2

Teniendo, también población extranjera, actualmente son un total de 5 internas.

PAIS	NUMERO DE SENTENCIADAS
1. Estados Unidos	3
2. Colombia	1
3. Salvador	1
4. Honduras	1

Como se mencionó anteriormente, se encuentran personas de todos los grados de instrucción, así como sucede en el exterior, también es posible encontrar mujeres privadas de su libertad de todos los Estados de la República y también extranjeras.

El lugar de origen de cada persona se manifiesta en la forma de pensar que tiene cada mujer, así se tiene como ejemplo el siguiente: Si bien es cierto que las mujeres de Oaxaca o Guerrero se dejan llevar por aspectos de tipo fantasioso, porque la mayoría se rigen por la brujería. Por otro lado también son de las que se manifiestan más agresivas que las internas de originarias de otros Estados, incluyendo el Distrito Federal.

Algunas otras se manifiestan más inseguras e incapaces de cometer delitos que alguna de otro Estado pudiera cometer, y el motivo por el que se encuentran privadas de su libertad es diverso.

CAPITULO III.
ASPECTOS JURIDICOS Y PENITENCIARIOS DE LA MUJER
DELINCUENTE

CAPITULO III.

ASPECTOS JURIDICOS Y PENITENCIARIOS DE LA MUJER DELINCUENTE

III. 1 ASPECTOS JURÍDICOS

Se considera importante tocar los aspectos jurídicos inherentes a la mujer que comete una conducta delictuosa, cuya situación jurídica depende de un proceso penal, y en el caso de la sentenciada ejecutoriada. Así como los beneficios que pudiera obtener una vez compurgada parte de su sentencia.

En la terminología técnica jurídica, se le dan diversas denominaciones al autor del delito, sujeto a un procedimiento penal:

- 1.- Indiciado.
- 2.- Procesado.
- 3.- Acusado.
- 4.- Sentenciado.
- 5.- Reo.

De esta manera se tiene en primer lugar, "Indiciado", así se le denomina desde el momento mismo en que el Ministerio Público tiene conocimiento de un delito, hasta que el indiciado es puesto a disposición de la autoridad judicial y esta dicta auto de formal prisión.

Se llamará "Procesado" a partir de que se cumple el plazo constitucional (Dicta auto de formal prisión) con el que cuenta la autoridad judicial hasta que se cierra la instrucción.

Se considera "Acusado", cuando una vez cerrada la instrucción, el Ministerio Público rinde sus conclusiones acusatorias al juzgado que esta conociendo de la secuela procedimental y además son ratificadas dichas conclusiones por el Procurador ya sea de Distrito Federal tratándose de delito en materia del Fuero Común, o de la República cuando sea delito del Fuero Federal; hasta antes de que se dicte sentencia.

Se dará el nombre de "Sentenciado", desde que la Autoridad dicta la resolución de sentencia; en todo este tiempo, la defensa del sentenciado podrá interponer recurso alguno contra la sentencia; hasta que se dicte sentencia ejecutoriada.

Se le llamará "Reo", desde que la sentencia cause ejecutoria, durante todo el tiempo en que dure su condena, hasta que compurgue la misma; sin embargo existen beneficios como son: Remisión Parcial de la Pena, Libertad Preparatoria, los cuales podrían disminuir el tiempo de prisión; para la obtención de éstos, deberá cumplir previamente con una serie de requisitos y además sujetarse a las condiciones que la autoridad ejecutora le impusiere.

Expuesto lo anterior, es importante mencionar que por lo general no son usuales tales denominaciones por la mayoría de las personas; la otra minoría que las toma en consideración son los estudiosos del derecho, los juristas, litigantes, jueces y personal de juzgados; haciendo notar que de este último grupo no son todos, sino que solamente algunos de ellos sobre todo de aquellos que se dedican a la materia penal; y no es que lo ignoren, lo que sucede es que estas palabras son técnicas.

III.1.1 Indiciada

En el Derecho Procesal Penal, se encuentra el sujeto pasivo del proceso penal; es decir, el sujeto contra el cual se dirige la pretensión del acusador

"De las locuciones conocidas, algunas tratan de indicarlo con mayor o menor precisión, reo, culpable, indiciado criminal, sujeto activo del delito, presunto responsable, etc.... No se trata realmente de verdaderos sinónimos, pues cada vocablo tiene una connotación propia"."

Es por ello que para poder darle un debido nombre a éste sujeto es importante ubicarlo dentro de la secuela procesal y aún desde que el Ministerio Público conoce de un posible hecho delictuoso.

Siguiendo este orden de ideas, se dice que el artículo 1o. del Código Federal de Procedimientos Penales, divide al procedimiento penal en las siguientes fases; la primera es la averiguación previa a la consignación a los Tribunales, que establece las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción penal, es en otros términos, el medio preparatorio al ejercicio de la acción penal.

⁷¹ SILVA SILVA, Jorge A. "Derecho Procesal Penal", Ed. Harla, México 1990, p. 179.

Para que el Ministerio Público pueda conocer de un hecho posiblemente delictuoso, es importante que exista denuncia, o querrela; es en esta etapa donde, se ostenta como una Institución unitaria y jerárquica dependiente del organismo ejecutivo, el Ministerio Público, que posee como funciones esenciales la persecución de los delitos, auxiliado con una policía (conocida como policía judicial) que estará bajo su autoridad y mando inmediato; el Ministerio Público, reúne por sí mismo, mediante policía o a través del ofendido que le allegan elementos necesarios para ejercitar o no acción penal.

Además en el caso de delito Flagrante, cualquier persona puede detener a la indiciada poniéndola sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Se entiende que existe delito **Flagrante**, cuando la persona es detenida en el momento de estarlo cometiendo, las modalidades de flagrancia son: **Presunción de Flagrancia**, cuando la indiciada es perseguida material e inmediatamente después de ejecutado el delito; **Equiparación de Flagrancia**, cuando la persona es señalada como responsable por:

- La víctima
- Algún testigo presencial de los hechos
- O quien hubiera participado con ella en la comisión del delito
- O se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito.
 - Aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito.
 - Se trate de delito grave.
 - No hayan transcurrido 48 horas de haber cometido el delito.
 - Se haya iniciado averiguación previa.
 - No exista interrupción de la persecución del delito. De este, requisito existe un problema respecto a la ininterrupción, sin embargo, se cree que esta se interrumpe por la inactividad de la averiguación previa, aunque argumente el Ministerio Público que Policía Judicial esta investigando.

En estos casos el Ministerio Público, iniciará la averiguación previa y bajo su responsabilidad, según, decretará la retención de la indiciada si están satisfechos los requisitos de procedibilidad y el delito merezca pena privativa de libertad, o bien, ordenará la libertad de la indiciada, cuando la sanción sea no privativa de libertad, o bien, alternativa.

El Ministerio Público, también podrá emitir orden de detención por escrito en caso urgente; y habrá caso urgente si concurren las siguientes circunstancias:

- Se trate de delito grave así calificado por la ley

- Exista riesgo fundado de que la indiciada pueda sustraerse de la acción de la justicia, y

- Cuando el Ministerio Público deberá fundar y expresar los indicios que acrediten las circunstancias anteriormente mencionadas.

Policía Judicial, es quien, deberá ejecutar la orden de detención del Ministerio Público, y poner a la detenida a su disposición.

El Ministerio Público tiene un plazo de 48 horas para poder ejercitar o no acción penal, así mismo, para ordenar su libertad o ponerla a disposición de autoridad judicial, éste plazo podrá duplicarse hasta 96 horas en los casos de delincuencia organizada, que serán aquellos casos en que tres o más personas se organizan bajo reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento y reiterado o con fines predominantemente lucrativos, o bien que se esté en alguno de los supuestos que establece el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (señalados como delitos graves); es decir de aquellos delitos cuyo término medio aritmético de la pena exceda de cinco años de prisión.

Actualmente el Ministerio Público podrá detener bajo su responsabilidad, aunque no se trate de delito grave siempre y cuando este fundada y motivada la causa por la que lo hace.

En el caso de que el Ministerio Público ejercite acción penal, deberá poner a la indiciada a disposición de autoridad judicial.

La segunda etapa es la de preinstrucción, en que el juez revisa las pruebas para determinar si los hechos son conforme al cuerpo del delito aplicable, así como la probable responsabilidad de la indiciada, o bien, en su caso, la libertad de ésta por falta de elementos para procesar.

Es entonces cuando se da la Consignación:

Sin detenido

Con detenido

En materia Federal, en la consignación sin detenido, el plazo para dictar auto de radicación será de 2 días.

El Juez tendrá un plazo de 10 días para ordenar o negar la aprehensión, comparecencia o cateo, solicitados por el Ministerio Público y este plazo se contara a partir del día en que se haya acordado la radicación. En el caso de que la

autoridad no resuelva oportunamente (dentro del plazo mencionado); el Ministerio Público podrá ocurrir ante el Tribunal Unitario del Circuito que corresponda.

En el Fuero Común, en la consignación sin detenido, el Juez tendrá un plazo de 3 días para dictar auto de radicación, para que éste ordene o niegue la aprehensión y deberá de “examinar”, previamente si las pruebas obtenidas en la averiguación previa, que sirven de fundamento al Ministerio Público para formular su petición, satisfacen los requisitos de la ley.

El Juez tendrá 5 días para que ordene o niegue la aprehensión o comparecencia solicitada por el Ministerio Público, contados a partir de la fecha en que se haya acordado la radicación.

Tratándose de consignación con detenido, deberá de ratificar inmediatamente la detención, sea en materia del Fuero Común o del Fuero Federal.

“En la consignación sin detenido, el Juez tendrá un plazo de 3 días para dictar auto de radicación, para que éste ordene o niegue la aprehensión y deberá de “examinar”, previamente si las pruebas obtenidas en la averiguación previa, que sirven de fundamento al Ministerio Público para formular su petición, satisfacen los requisitos de la ley.”⁷²

El juez tendrá 5 días para que ordene o niegue la aprehensión o reaprehensión o comparecencia solicitada por el Ministerio Público, contados a partir de la fecha en que se haya acordado la radicación

Los requisitos de para librar orden de aprehensión son:

- Deberá ser fundada y motivada
- Que preceda denuncia, acusación o querrela
- Que sea expedida por la Autoridad Judicial en Materia Penal, sean Jueces de Paz, Jueces de Primera Instancia, o Jueces de Distrito
- Que exista un hecho determinado que la ley señale como delito

-Que existan datos que acrediten los elementos que integran el **cuerpo del delito**, y de la probable responsabilidad de la indiciada, es importante hacer referencia que hasta el año de 1993 se llamaba también cuerpo del delito, sin embargo para el año de 1994 se le cambio el nombre por tipo pena; así se le denominó por más de cuatro años, hasta febrero de 1999, cuando son publicadas las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que en

⁷² GONZÁLEZ BUSTAMANTE Juan I. “Derecho Procesal Penal Mexicano” Ed. Porrúa , México 1981, p.113

fecha 8 de marzo de 1999 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación; ordenado por el segundo párrafo del artículo 16:

“ No podrá librarse orden de aprehensión sino por la Autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.”

Una vez que se tiene conocimiento de consignación con detenido, o bien libra orden de aprehensión la autoridad judicial, la cual contará con un término de 48 horas para tomarle su declaración preparatoria.

Nuestra Carta Magna, señala en su artículo 19, según las reformas publicadas el 8 de marzo de 1999 en el Diario Oficial de la Federación. Se reforma el primer párrafo, se adiciona un segundo párrafo y los dos subsecuentes pasan a ser tercero y cuarto.

“Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado, el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de la solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del Juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrán al indiciado en libertad...”

De lo anterior se desprende que se aplicará el principio de *indubito proreo*. (Ir a lo más favorable al reo) dicho término podrán duplicarse a 144 horas, a petición de la indiciada, o por su defensor, al momento de:

FUERO COMUN: Al rendir su declaración preparatoria

FUERO FEDERAL: Al rendir su declaración preparatoria
o dentro de las 3 horas siguientes

Siempre que dicha ampliación sea con la finalidad de aportar y desahogar pruebas para que el juez resuelva su situación jurídica.

La ampliación de dicho plazo se deberá notificar al Director del Reclusorio Preventivo, en que se encuentre la indiciada, para que, una vez conocida la ampliación del término constitucional, y transcurrido dicho plazo, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes podrán a la indiciada en libertad.

El juez podrá dictar: - Auto de Formal Prisión
- Auto de Sujeción a Proceso
- Libertad por falta de elementos para procesar

En esta etapa la mujer privada de su libertad es denominada indiciada, hasta en tanto se resuelve su situación jurídica, de obtener o no su libertad.

En el caso de que ésta sea puesta en libertad porque obtenga su libertad bajo caución, no quiere decir que haya sido absuelta y se concluya el proceso, sino que deberá comparecer ante la autoridad judicial, mientras continua su proceso, en este momento procesal se le llama "Procesada".

III.1.2 Procesada

Se le denominará "Procesada" a partir del momento en que se inicia la instrucción y el tiempo que dure ésta, es decir se podrá llamar así a la interna, adecuándose a la terminología jurídica, hasta que se cierre la instrucción.

De esta manera se dice que la tercera etapa es la Instrucción, que abarca las diligencias practicadas ante y por los Tribunales con el fin de averiguar y aprobar la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiaridades de la inculpada, así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal de ésta.

Una vez que se dictó el auto de formal prisión se abrirá un proceso sumario u ordinario, se seguirá procedimiento sumario (artículo 305 C.P.P.) cuando se trate de delito no grave, flagrante, exista confesión rendida ante el Ministerio Público o

la Autoridad Judicial, o se trate de un proceso seguido ante Juez de Paz en Materia Penal.

El proceso ordinario se seguirá cuando no esté en ninguno de los anteriores supuestos; posteriormente deberá abrirse procedimiento probatorio, esto es que las partes podrán ofrecer pruebas, el juez calificará de legales, aquellas que considere pertinentes, y desechará aquellas que no considere necesarias; se desahogarán las pruebas calificadas de legales en audiencia desahogo de pruebas, una vez desahogadas será concluido el período probatorio por lo que el Juez declarará cerrada la Instrucción y mandará poner la causa a la vista del Ministerio Público y la Defensa, para la formulación de conclusiones.

El problema, de cuando nace el proceso, es motivo por el cual estudiosos del Proceso Penal en México; lo plantean, trayendo consigo diversidad de respuestas dadas a casos prácticos hasta hoy conocidos en México, las cuales pueden aglutinarse en tres posiciones bien definidas:

a) *“La que sostiene que el proceso nace con la resolución de procesamiento definitivo, es decir, se basan en el artículo 19 constitucional, que establece literalmente, que en todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión”*⁷³

b) *“La que postula que el proceso nace al promoverse la acción procesal por el sujeto actor, y empleando el vocablo “seguir” por la Constitución, señala que significa que sólo se seguirá algo que ya se inició. Existe una diferencia entre lo que es “iniciar” y “seguir”. Si la Constitución dice que el proceso “siga”, es porque ya previamente se inició”*⁷⁴

c) *“La que sostiene que el proceso nace desde el momento en que se da la noticia criminis al encargado de la averiguación policial, se dice que, se entiende que es procesado a todo individuo sujeto a una investigación de carácter penal, desde el momento en que cualquier autoridad tuviere conocimiento del hecho”*⁷⁵

La procesada se manifiesta más resignada a permanecer en prisión, con la ilusión de que en algún momento de su secuela procesal podrán salir de reclusión.

⁷³ ARILLA BAS, Fernando *“El Procedimiento Penal en México”* Ed. Mexicanos Unidos, 1a edición, México 1969, p. 87

⁷⁴ COLIN SÁNCHEZ, Guillermo, *“Derecho Mexicano de Procedimientos Penales”*, Ed. Porrúa, 9a edición, México, 1997, p. 228

⁷⁵ PINA PALACIOS, Javier. *“Derecho Procesal Penal”*, Ed. Talleres Gráficos, 1a edición, México, 1948, p. 113.

Esta situación no sucede con la indiciada, porque ésta se muestra muy confundida, desesperada y hasta agresiva.

También existen casos en que se mantienen estables, porque están conscientes de la gravedad del ilícito que cometieron, por lo que se sienten y además tratan de hacerles saber a sus compañeras que se sientan mejor y más seguras en ese sitio.

III.1.3 ACUSADA

De acuerdo a la terminología técnica, una vez que se cierra la instrucción, deberá de llamarse "Acusada"; generalmente esta denominación no es respetada, porque es más común escuchar que es llamada como "Procesada", esto es sin duda para evitar tecnicismos, restando importancia al lenguaje técnico jurídico.

Continuando con este orden de ideas se tiene a la cuarta fase - de primera instancia- durante la cual el Ministerio Público precisa su pretensión y el procesado su defensa ante del Tribunal y éste valora las pruebas y pronuncia sentencia definitiva.

Cerrada la instrucción, el Ministerio Público deberá formular conclusiones y precisar los conceptos de acusación, además dichas conclusiones deberán de ser ratificadas por el Procurador del Fuero que corresponda, de acuerdo al delito por el que sea motivo de la secuela procesal penal.

"La preparación del juicio o debate se inicia al momento en que el tribunal "corre traslado" o "vistas al Ministerio Público" para que presente conclusiones, lo que implica la apertura del proceso principal. Dentro del plazo que se le concede; éste deberá presentar un pliego, ocurso o instancia en el que se contengan las pretensiones deseadas. De esta manera, las conclusiones podrán ser "acusatorias" o "no acusatorias", esto es, en contra o en favor reos.

Si las conclusiones son "no acusatorias", no da lugar al debate y el proceso concluye. La conclusión del proceso se formaliza a través de la resolución del tribunal mediante la cual, declarando la ausencia de conclusiones en contra, dispone el sobreseimiento del proceso.

En el caso de que las conclusiones sean acusatorias, el proceso principal deberá continuar, notificando y emplazando al acusado para que las conteste, iniciando así los actos preparatorios del debate a cargo de la defensa".⁷⁶

En este momento procesal, es cuando se le denomina acusada, al respecto Silva Silva Jorge A. dice:

"La voz acusado encuentra mayor aquiescencia, sobre todo cuando acusado en sentido amplio denota a nuestro personaje. No obstante muchos lo han rechazado para no confundirlo con el acusado en sentido estricto, el cual es sólo aquel quien existe o pesa una concreta pretensión procesal. Por eso en México se les llama acusados a aquellos contra los que se han presentado conclusiones acusatorias, y se dice así que acusado sólo lo hay en el plenario, mientras que en la instrucción sólo hay inculpado."⁷⁷

Por lo que se refiere a las conductas que manifiestan en esta etapa, son diversa, así se tiene que algunas son más impacientes, agresivas, otras más tranquilas, algunas más seguras de que el tiempo que permanecerán en prisión es mucho y convencidas de que es poco el tiempo que tienen privadas de su libertad, en comparación de que les determinará la Autoridad Judicial, como pena de prisión pronunciada en la resolución de la sentencia.

III.1.4 SENTENCIADA

Siguiendo un orden y adecuándose a los tecnicismos del lenguaje jurídico, se le dará el nombre de sentenciada, desde el momento en que sea pronunciada la sentencia de primera instancia hasta que se dicte sentencia ejecutoriada.

Esta etapa procesal la establece el artículo 1o. del Código Federal de Procedimientos Penales, en su fracción cuarta, señala la etapa de primera instancia, porque es cuando el Tribunal valora las pruebas de la defensa, así como la pretensión del Ministerio Público para que el juez pronuncie sentencia definitiva. Por lo que se refiere a la fracción quinta, señala que la segunda instancia, la cual se lleva ante el Tribunal de apelación en que se efectuarán las diligencias y actos tendientes a resolver los recursos que se interpongan contra la sentencia.

⁷⁶ SILVA SILVA, Jorge A. Op. Cit., p. 340

⁷⁷ SILVA SILVA, Jorge A. Op. Cit. p. 180

“La palabra sentencia proviene del latín *sententia*, que significa opinión, pensamiento corto, decisión; es la resolución que pronuncia el Juez o Tribunal para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso.”⁷⁸

Se puede dictar sentencia condenatoria o absolutoria, según sea el criterio del Juez tomando en cuenta las pruebas que se mencionan el Auto de Término Constitucional y de aquellas que se desahogaron en el proceso.

Tratándose de sentencias condenatorias, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su artículo 92 dice que cuando el acusado manifieste su inconformidad al notificarse una resolución judicial, deberá entenderse interpuesto el recurso que proceda.

Se da el nombre de recurso a los medios de impugnación otorgados a las partes para atacar las resoluciones judiciales y es una garantía para enmendar sus posibles equivocaciones reprimiendo toda tendencia a la arbitrariedad, desde el momento en que la actuación del inferior tiene que ser revisada y juzgada por un tribunal supremo, los recursos se han establecido como elementos reparadores, para corregir las violaciones legales en que se hubiese incurrido.

En nuestro sistema procesal penal mexicano admite los siguientes recursos:

- Revocación
- Apelación
- Denegada Apelación
- Queja

REVOCACIÓN. El vocablo revocación proviene de *revoco*, *revocar*; cuyo significado es cancelar, rescindir, anular, etc. Este medio impugnativo se encuentra regulado como horizontal, tiene como supuesto una resolución del tribunal y su finalidad es anular tal resolución, sustituyéndola por otra.

Este recurso no solamente consiste en revocar sino también que se dicte la resolución que ha de sustituir a la revocada.

Por lo que en materia del Fuero Común, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece en sus artículos 412 y 413:

⁷⁸ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Op. Cit. p. 2891.

"ARTÍCULO 412.- El recurso de revocación procede siempre que no se conceda por este Código el de apelación.

Sin embargo, ningún Juez ni tribunal podrá revocar la sentencia que dicte."

"ARTÍCULO 413.- Interpuesto en el acto de la notificación o al día siguiente hábil, el Tribunal o Juez ante quien se interponga, loo admitirá o desechará de plano, si creyere que no es necesario oír a las partes. En caso contrario, las citará a audiencia verbal, que se verificará dentro de los dos siguientes días hábiles y dictará en ellas su resolución. contra la que no se da recurso alguno."

En materia Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, en sus artículos 361 y 362 establece:

"Artículo 361.- Solamente los autos contra los que no se conceda por este Código el recurso de apelación serán revocables por el Tribunal que las dicto.

También lo serán las resoluciones que se dicten en segunda instancia antes de la sentencia."

"Artículo 362.- El plazo para interponer el recurso de revocación y ofrecer pruebas será de cinco días, contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución que se impugna.

El Tribunal resolverá el recurso oyendo a las partes en una audiencia que se efectuara dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación que se haga a la parte que no interpuso el recurso, acerca de la admisión de éste. En la audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas, se escucharán a las partes y se dictará resolución, contra la que no procede recurso alguno. Si no es posible que en esa audiencia concluya el desahogo de pruebas, el Juez podrá convocar, por una sola vez, a otra audiencia."

APELACIÓN. La palabra "apelación" proviene de la voz latina appellatio, que significa llamamiento o reclamación.

El recurso de apelación tiene por objeto que el tribunal de segunda instancia estudie la legalidad de la resolución impugnada.

Son apelables:

1.- Las sentencias definitivas, hechas excepción de las que se pronuncien en los procesos sumarios

2.- Los autos que se pronuncien sobre cuestiones de jurisdicción o competencia; de los que mandan suspender o continuar la instrucción; el de ratificación de la detención, el de formal prisión o de sujeción a proceso o el que los niegue: el que conceda o niegue la libertad.

3.- Los que resuelva las excepciones fundadas en alguna de las causas que extinguen la acción penal; los que declaran no haber delito que perseguir; los que concedan o nieguen la acumulación, o los que decreten la separación de los procesos.

En materia del Fuero Común este recurso se interpone por escrito o de palabra, dentro de los tres días de hecha la notificación si de tratarse de auto, de cinco, si se trata de una sentencia definitiva, y de dos, si se trata de otra resolución, excepto en los casos que señala el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Por su parte en materia Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, en su artículo 368 establece:

"Artículo 368.- La apelación podrá interponerse en el acto de la notificación o por escrito o comparecencia dentro de los cinco días siguientes si se tratase de sentencia, o de tres días si se interpusiere contra un auto."

DENEGADA APELACION. El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en sus artículos 435 a 442 regula este recurso:

"Artículo 436.- El recurso de denegada apelación procederá siempre que se hubiere negado la apelación en uno o en ambos efectos, aún cuando el motivo de la denegación sea que el que intente el recurso no se considere como parte."

"Artículo 437.- El recurso podrá interponerse verbalmente o por escrito, dentro de los dos días siguientes a la notificación del auto en que se negare la apelación."

En materia Federal, el respectivo Código de Procedimientos Penales establece:

"Artículo 392.- El recurso de denegada apelación procede cuando esta se haya negado, o cuando se conceda solo en el efecto devolutivo siendo procedente en ambos, aún cuando el motivo de la denegación sea que no se considera como parte al que intente el recurso."

“Artículo 393.- El recurso se interpondrá verbalmente o por escrito, dentro de los tres días siguientes al en que se notifique la resolución que sigue la apelación.”

QUEJA. Este recurso procede contra las conductas omisas de los jueces que no emitan las resoluciones o no ordenen la práctica de diligencias dentro de los plazos y términos que señale la ley o bien, que no cumplan las formalidades o no despachen los asuntos de acuerdo a lo establecido en los Códigos de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el Federal.

De esta manera, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, señala:

“Artículo 442 bis.- El recurso de queja procede contra las conductas omisas de los Jueces que no emitan las resoluciones o no ordenen la practica de diligencias dentro de los plazos y términos que señale la Ley o bien, que no cumplan las formalidades o no despachen los asuntos de acuerdo a lo establecido con este Código.

La queja se interpondrá por escrito en cualquier momento, a partir de que se produjo la situación que la motiva ante la Sala Penal que corresponda del Tribunal Superior de Justicia.

En las hipótesis previstas en el artículo 286 bis, la queja solo podrá interponerla el Ministerio Público.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, en el término de cuarenta y ocho horas, le dará entrada al recurso y requerirá al Juez cuya conducta omisa haya dado lugar al recurso, para que rinda informes dentro del plazo de tres días.

Transcurridos este plazo, con informe o sin él, se dictará dentro de cuarenta y ocho horas la resolución que proceda. Si estima fundado el recurso, la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia requerirá al Juez para que cumpla con las obligaciones determinadas en la Ley en un plazo no mayor de dos días, sin perjuicio de las responsabilidades que le resulten. La falta del informe a que se refiere el párrafo anterior, establece ala presunción de ser cierta la omisión atribuida y hará incurrir al Juez en multa de diez a cien veces el salario mínimo.

El Código Federal de Procedimientos Penales, señala en su artículo 398 bis:

“Artículo 398 bis.- El recurso de queja procede contra las conductas omisas de Jueces de Distrito que no emita las resoluciones o no señalen la practica de diligencias dentro de los plazos y términos que señale la Ley, o bien que no cumplan con las formalidades o no despachen los asuntos de acuerdo a lo estableció por este Código.

La queja podrá interponerse dentro de cualquier momento a partir de que se produjo la situación que la motiva, y se interpondrá por escrito ante el Tribunal Unitario de Circuito que corresponda.

En las hipótesis previstas en el artículo 142, el recurso lo interpondrá el Ministerio Público.

El Tribunal Unitario de Circuito, el plazo de cuarenta y ocho horas le dará entrada al recurso y se requerirá al Juez de Distrito cuya conducta omisa haya dado lugar al recurso, para que rinda informe dentro del plazo de tres días.

Transcurrido este plazo, con informe o sin el, se dictará la resolución que proceda. Si se estima fundado el recurso, el Tribunal Unitario requerirá al Juez de Distrito para que cumpla con las obligaciones determinadas en la Ley. La falta del informe a que se refiere el párrafo anterior, establece la presunción de ser cierta la omisión atribuida y hará incurrir al Juez en multa de diez a cien veces el salario mínimo vigente en el momento y lugar en que se hubiere ocurrido la omisión."

En esta etapa, las internas se mantienen muy inquietas e intranquila, debido a que se acerca el momento decisivo de su situación jurídica.

III.1.5 REA O EJECUTORIADA

La fracción VI del artículo 10. del Código Federal de Procedimientos Penales, señala que el procedimiento de ejecución, comprende desde el momento en que cause ejecutoria la sentencia de los tribunales hasta la extinción de las sanciones aplicadas.

Esta etapa tiene por objeto que el órgano encargado de la ejecución de las sentencias impuestas en sentencia firme, señale el tratamiento que debe aplicarse a los reos y los lugares en que han de cumplir sus condenas. La ejecución de sanciones corresponde al Poder Ejecutivo por conducto del órgano señalado al efecto en la ley y tiene una gran importancia para determinar que tratamiento es adecuado para el reo.

Las sentencias son irrevocables y por tanto, causan ejecutoria:

- Las sentencias pronunciadas en primera instancias, cuando se hayan consentido expresamente, o cuando expirado el término que la ley fija para interponer algún recurso no se haya interpuesto.

- Las sentencias contra las cuales no concedan la ley recurso alguno como son las que se dictan en proceso sumario

- Las sentencias que se hayan consentido expresamente en primera instancia.
- Las sentencias que emitidas por juez de paz
- Las sentencias que son menores de 6 meses de prisión no admiten apelación y por tanto son sentencias ejecutoriadas.

Siguiendo este orden de ideas, acontece hablar de los beneficios que se conceden a las reas condenadas que hayan compurgado parte o la mayoría de la pena impuesta por sentencia ejecutoriada.

- REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA

La remisión parcial de la pena, es el beneficio por el que cada 2 días de trabajo se hará remisión o se le quitara uno de prisión; los requisitos para concederse éste beneficio, lo señala la Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados y son:

1. Que el reo observe buena conducta
2. Que participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento
3. Que revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento de la sentenciada.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria.

Para este efecto, el cómputo de plazo se hará en el orden que beneficie al reo

El Ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión a disposición de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

Se otorgara la remisión parcial al reo que repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación sujetándose a la forma, medida y términos que se le fijen para dicho objeto sino puede cubrirla desde luego.

Deberá observar las siguientes condiciones, en el caso de que se conceda, éste beneficio:

- a) Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, así mismo informe de los cambios de domicilio.
- b) Desempeñar arte, industria, o profesión lícita
- c) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y de psicotrópicos, estupefacientes o sustancias que produzcan efectos similares salvo prescripción médica
- d) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia, de alguna persona honrada y de arraigo

La remisión es revocable por la autoridad que la otorga en los siguientes casos:

- Si el liberado no cumple las condiciones fijadas, salvo que se dé una nueva oportunidad, es decir en caso de falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el reo, la autoridad competente podrá hacer efectivo el tiempo que el faltaba para cumplir su sentencia ejecutoriada o amonestarlo, con el apercibimiento de que si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas, se hará efectiva dicha sanción.

Si el liberado es condenado por nuevo delito doloso mediante sentencia ejecutoriada, en cuyo caso será de oficio la revocación; pero si el nuevo delito fuere culposo, la autoridad competente podrá, según la gravedad del hecho, revocar o mantener la remisión parcial de la pena, fundando su resolución.

El reo cuya remisión parcial de la pena haya sido revocada deberá cumplir el resto de la pena. Los hechos que originen los nuevos procesos a que se refiere los anteriores supuestos, interrumpen los plazos para extinguir la sanción.

No se concederá la remisión parcial de la pena, cuando se trate de:

- 1.- Delito contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos previstos por el artículo 197 del Código Penal para el Distrito Federal, salvo que se trate del individuo en los que concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica;
- 2.- Violación propia.
- 3.- Violación tumultuaria.
- 4.- Robo en casa habitación con violencia.

5.- Secuestro, al respecto el artículo 16 de la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, establece que no se concederá este beneficio al que cometa:

“el delito de plagio o secuestro previsto y sancionado por la fracción II en relación con el antepenúltimo párrafo del artículo 366” de la Ley Penal Sustantiva.

Cabe hacer mención que ha sido modificado el numeral 366 de la señalada Ley, ahora maneja dos fracciones y nueve incisos; lo que correspondería a la fracción VI y al antepenúltimo párrafo, se relaciona con el antepenúltimo párrafo de el actual numeral, establece:

“Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los 3 días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere la fracción I de este artículo y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias previstas en la fracción II, la pena será de uno a cuatro años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.”

La Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados no ha modificado el texto de su artículo 6o. porque sigue mencionando que el artículo 366 del Código Penal Sustantivo contiene VI fracciones.

- LIBERTAD PREPARATORIA

Se concederá libertad preparatoria a la condenada.

1.- Previo informe, pormenorizado, solicitado al Director del Reclusorio a cerca de la vida del reo en el lugar de prisión, así como los resultados de la Practica de los estudios necesarios para acreditar los siguientes requisitos;

2.- Que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena si se trata de delitos dolosos o la mitad de la misma en caso de delitos culposos.

Además que cumpla con lo siguiente:

3.- Haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia.

4.- Que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado en condiciones de no volver a delinquir.

5.- Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño sujetándose a la forma, medidas y términos que se les fije para dicho objeto.

Llenado los anteriores requisitos la autoridad competente podrá conceder la libertad sujeta a las siguientes condiciones:

a) Residir, o en su caso, no residir en lugar determinado e informar a prevención los cambios de domicilio.

b) Desempeñar en plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícita.

c) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por Prescripción médica.

d) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada, que se obliga a informar sobre su conducta.

La libertad preparatoria es revocable por la autoridad que la otorga, en los mismos casos en que se revocan para la remisión parcial de la pena.

No se concederá éste beneficio a los sentenciados por:

Actualmente la ley de Normas Mínimas sigue señalando en que algunos de los delitos contra la salud previstos en el artículo 197 del Código Penal para el Distrito Federal, salvo cuando se trate de individuo en los que concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica.

- Violación propia.
- Violación tumultuaria.
- Robo con violencia en casa-habitación.
- Secuestro que no se trate, en la misma modalidad que se establece para no conceder la remisión parcial de la pena.
- A los delincuentes habituales.
- A los reincidentes

El actual Código Penal para el Distrito Federal señala en el numeral 85 (Reformas publicadas el 17 de septiembre de 1999, entrando en vigor el 1o primero de octubre de 1999.):

"Artículo 85.- La libertad preparatoria no se concederá a los sentenciado por el delito de violación, previsto en el artículo 265 en relación con el artículo 26 bis, fracción I; de los delitos graves que dolosamente afecten la integridad física o emocional de los menores; por el delito de plagio y secuestro previsto por el artículo 366, con excepción de lo previsto en la fracción VI de dicho artículo en relación con su antepenúltimo párrafo; por el delito de robo con violencia en las personas en su inmueble habitado o destinado a casa habitación, conforme a lo previsto en el artículo 367 en relación con los artículos 372 y 381 bis, de este Código, así como a los habituales y a quienes hubieran incurrido en segunda reincidencia."

Previa garantía señala por prevención, si no se otorga ésta garantía no se concederá libertad preparatoria

Posteriormente se otorga su boleta llamada salvoconducto, entregado al reo para que pueda gozar de su libertad preparatoria firmando por el Director de prevención y readaptación social; comunicándosele al Director del establecimiento respectivo, a la Autoridad Administrativa y al Juez.

El tiempo que le falte de condena quedará, a Dirección de Prevención y Readaptación Social tratándose de delitos del Fuero Federal y para los reos que gocen del beneficio en cuestión será la Dirección de Ejecución de Sentencias la que compete para su conocimiento. En la práctica el reo no tendrá que reportarse una vez por mes.

- BENEFICIOS PRELIBERACIONALES

Los beneficios preliberacionales, es el tratamiento que se les aplica a las sentenciadas antes de salir de prisión, a que se refiere el artículo 8o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados; y podrán comprenderse los siguientes:

- 1.- Información y orientación especiales y discusión con la interna y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.
- 2.- Métodos colectivos.
- 3.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.
- 4.- Traslado a la institución abierta.

5.- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana; estos dos últimos beneficios marcados con los números 4 y 5, no se dan en la práctica.

No se concederá las medidas de tratamiento preliberacionales mencionadas en los números 4 y 5 a los sentenciados en los delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos previstos en el artículo 197 del Código Penal para el Distrito Federal, salvo cuando se trate de individuo en los que concurran evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica.

- Violación propia.
- Violación tumultuaria.
- Robo con violencia en casa-habitación.
- Secuestro que no se trate, en la misma modalidad que se establece para no conceder la remisión parcial de la pena.

En los tres casos la autoridad, encargada de conceder tales beneficios es la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, para los reos sentenciados por delitos del orden Federal, y la Dirección de Ejecución de Sentencias para los ejecutoriados del Fuero Común; cabe mencionar que esta última autoridad empezó a funcionar a partir del mes de julio de 1998, y tiene su domicilio en Avenida Ermita Iztapalapa sin número, Colonia Santa Martha Acatitla, Delegación Iztapalapa.

III.2 SECUENCIA DELICTIVA

III.2.1 PRIMODELINCUENCIA

El término de “Primodelincuencia” es utilizado para designar a aquellas personas que delinquen por primera vez, independientemente del tipo de delito cometido, de si fue consumado o en grado de tentativa, si hubo dolo o culpa, y en general, sin tomar en cuenta las circunstancias de ejecución, y serán clasificadas bajo éste rubro desde el momento en que les es dictada la formal prisión o el auto de sujeción a proceso sin restricción de la libertad corporal, y hasta que cometan un nuevo delito en las condiciones que señala el artículo 20 del Código Penal para el Distrito Federal

Una persona que comete un delito por primera vez será considerada primodelincuente siempre y cuando:

a) No cometa un segundo delito; así como lo señala en su primer párrafo del artículo 20 del Código Penal vigente:

“Si no ha transcurrido desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas en la ley”.

b) Si no infringe por segunda vez una ley penal dentro del término marcado por el artículo 20 del Código Penal para el Distrito Federal.

c) Si la sentencia dictada en el primer delito es absolutoria

EL Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, señala que se pueda disminuir la pena si se trata de un primodelincuente; sin embargo, si es una condición necesaria para la obtención de algunos beneficios:

- 1.- Para poder gozar de la Condena Condicional
- 2.- Obtener la Libertad Preparatoria
- 3.- Para que pueda concederse el tratamiento en libertad o semilibertad al dictarse sentencia.

El que una interna sea primodelincuente, no es un factor determinante para fijar una sentencia, pero si un elemento más para definir la personalidad del sujeto activo del delito. Es decir, el juzgador debe valorar no sólo el daño objetivo y la forma de consumación, sino también la temibilidad o peligrosidad del activo, y que

no se obtendrá sólo con el informe de ingresos anteriores penitenciarios, sino de un estudio biopsicosocial del mismo.

El estudio de personalidad es necesario para que el Ministerio Público y el defensor puedan formular debidamente sus conclusiones, y para que el juzgador, en base a ello, individualice la pena.

III.2.2 REINCIDENCIA

“La palabra reincidencia deriva del latín *reincidere*, que significa caer de nuevo en algo, también puede decirse *recidiva*, correspondiente a la voz castellana “recaída”. Si se aplica ésta acepción al campo penal, quiere decir caer de nuevo en delito, volver a delinquir.”⁷⁹

La reincidencia se encuentra contemplada en los artículos 20 a 23 del Código Penal para el Distrito Federal; y para que ésta exista es indispensable la concurrencia de tres requisitos:

- a) Que exista una sentencia condenatoria ejecutoriada previa, dictada en la República Mexicana o en el extranjero.
- b) El cumplimiento o indulto de la sanción impuesta
- c) Que la última infracción se realice dentro de un plazo igual al de la prescripción de la pena antes impuesta, contando desde el cumplimiento o indulto de la misma.

No hay reincidencia si falta cualquiera de los requisitos mencionados, independientemente del número de condenas que haya sufrido el reo con anterioridad, salvo en los casos excepcionales fijados por la ley (que la primer sentencia haya sido absolutoria y tratándose de delitos políticos).

El plazo para no considerar reincidente a un sujeto, es el mismo de la prescripción de la pena, es decir, un término igual al de la sanción corporal impuesta, y una cuarta parte más que comenzara a correr desde el momento del cumplimiento de la condena.

Por otra parte, en los casos de acumulación de delitos, no es posible considerar al reo como reincidente, puesto que para considerarla así es menester que exista una sentencia por la que se le haya condenado con anterioridad.

⁷⁹ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Op. Cit, p.312

La amonestación no es una pena sino una medida de seguridad, es decir, una medida preventiva, una advertencia que cabe hacer no sólo para los delitos intencionales sino también para los dolosos. El Código Penal para el Distrito Federal, ordena que en toda sentencia condenatoria, sin hacer distinciones sobre la clase de delitos, se exhortará al reo para que no reincida.

Se debe pedir informes al juez que conoció de la causa anterior; dicho informe sobre antecedentes de un procesado tomando como base los libros del juzgado, es suficiente para que tenga el acusado el carácter de reincidente si en él, se precisa que causó ejecutoria la sentencia condenatoria pronunciada con anterioridad, en la cual se fijaron penas de prisión y multa cuyo monto también específica, y que inclusive se puso al reo a disposición del Poder Ejecutivo para que cumpliera la condena. La eficacia probatoria de un informe de esa especie deriva de que el mismo contiene una referencia o constancias existentes en un Archivo Público y está suscrito precisamente por el funcionario que conserva ese archivo.

Existe jurisprudencia al respecto:

REINCIDENCIA; La reincidencia indicada por el numeral 20 del Código Penal, no es aplicable al reo, relativo a que en la misma ley señala como requisito sine qua non, que habrá reincidencia cuando el condenado por sentencia ejecutoria cometa un nuevo delito dentro del lapso que la misma indica, si a dicho reo aún no se le había condenado en el primer proceso, sino antes al contrario, éste se acumuló al segundo, siendo fallados, ambos al propio tiempo por los delitos que cometió.

Primera Sala, 5a época, Tomo CXXIII, pag, Amparo Penal Directo 661/53- 17 de enero de 1955- Unanimidad de cuatro votos- Ponente Agustín Mercado Alarcón.

III.2.3 HABITUALIDAD

El artículo 21 del Código Penal para el Distrito Federal señala:

“Si el reincidente en el mismo género de infracciones comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa, será considerado como delincuente habitual, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un periodo que no exceda de diez años”

Sin embargo, la jurisprudencia al respecto señala que para que la habitualidad exista; no basta que en periodo de diez años se hayan cometido tres

infracciones del mismo género, sino que es indispensable que en la segunda o en la tercera, tenga el acusado el carácter de reincidente, es decir, que con anterioridad se haya dictado una sentencia ejecutoriada sobre infracción del mismo género, sino que es indispensable, además, que al cometerse el nuevo delito no haya transcurrido el tiempo necesario para la prescripción de la pena impuesta la primera vez.

Podemos decir que la delincuencia habitual comprende aquella clase de sujetos que son indudablemente los que han hecho del delito su modus vivendi, es decir, que viven permanentemente en un estado delictuoso. Son aquellas que no han tenido una educación criminógena que les ha llevado desde la adolescencia al delito.

Lo anteriormente expuesto, sobre Primodelincuencia, reincidencia y habitualidad, se concluye diciendo, que éstos criterios, que tomará en cuenta el juzgador al momento de dictar una sentencia y con ello determinar el tratamiento adecuado que se le debe aplicar a una mujer que delinque para lograr su readaptación a la sociedad.

Sin embargo, éstos conceptos en el sistema penitenciario, no son utilizados de la misma manera, si se analiza esa clasificación dentro de éste contexto y específicamente en relación a la mujer delincuente, es posible afirmar, en primer lugar, que el índice de reincidencia femenina en el Distrito Federal es menor que la masculina, según lo pudimos comprobar en los dos Reclusorios Preventivos y en el Centro Femenil de Readaptación Social "TEPEPAN", que de cada diez mujeres que se encuentran en ellos detenidas, sólo una es reincidente, en tanto que en las Instituciones varoniles e índice llega a ser de cada diez hombres cuatro o más son reincidentes.

Es importante aclarar que en éstos Centros y como ya se mencionó en el capítulo primero, al ingresar una persona se le abre un expediente bajo un número progresivo, clasificándose inicialmente como primodelincuente si es que no se tienen elementos que indiquen que se trata de una reincidencia, como sería el hecho de que dicha persona estuviera registrada en el Libro de ingresos de esa Institución; o bien con la afirmación de la misma interna de que ya estuvo detenida en alguna ocasión. Con lo que se puede notar que dentro del sistema penitenciario no se toman en cuenta los elementos que establece la Legislación Penal sustantiva, respecto a la reincidencia; sino que aquí solo importa que la persona que ingresa haya estado anteriormente en una Institución de éste tipo, para que se considere reincidente; con lo que se incluye también dentro de éste concepto, a aquellas personas que se encuentran gozando de su libertad provisional o libertad

preparatoria y son detenidas en ésta situación se le asigna un nuevo número de partida al reingresar debido a que no puede dárseles el anterior porque dificultaría el control de ingresos y egresos, y con ello se acumula un ingreso anterior. Pero como se puede notar; deberían clasificarse aquí como reingreso y no como reincidente. Y en contradicción a lo anterior, no se clasifica a nadie como habitual cuando ingresa por tercera o más veces a una Institución Penitenciaria, sino que se le sigue clasificando como reincidente.

Debido a éstas circunstancias, el índice de reincidencia aumenta dentro del sistema penitenciario más de lo que debería de ser realmente; no va a la par del índice que resulta en los procesos judiciales, ya que para un juzgador no es reincidente aquella que reingresa a una Institución por dejar de firmar, porque sería por el mismo delito.

III.3 ASPECTOS PENITENCIARIOS

III.3.1 CONDUCTA

La conducta en la mujer delincuente es muy variada, dependiendo en gran parte del grado de adaptabilidad que tenga la interna en la Institución. Corresponde al área de Seguridad y Custodia exterior la carta de buena o mala conducta, que haya observado la interna en el Reclusorio y ello es obvio, toda vez que es el área que tiene contacto las 24 horas del día con la población.

De manera general, se dice que la situación conductual de las procesadas es de angustia, ya que aún no saben, si quedarán en libertad o serán sentenciadas, de manera que su inestabilidad es notoria, así como su estado emocional es ambivalente. Para el caso de las sentenciadas, se refuerza el tratamiento psicológico, dado a que ellas ya saben la duración de su condena esto las obliga a observar mayor comportamiento, a fin de hacerse acreedoras a los beneficios de la libertad preparatoria y remisión parcial de la pena.

Al ingresar una detenida al Reclusorio Preventivo, primero permanece en un área denominada "ingreso", en tanto se define su situación jurídica; posteriormente son trasladadas al área de C.O.C., en la cual permanecerán 45 días, tiempo en el cual se integra su estudio de personalidad, para que posteriormente sean canalizadas a población.

Los trámites generales jurídicos e internos en ésta etapa son: primeramente se recibe la remesa con la o las detenidas que traen custodiadas los policías judiciales, se les asigna un uniforme color beige, se les registra en el libro de gobierno referente a los ingresos e inmediatamente se les lleva al servicio médico de la Institución, para conocer el estado físico y de salud en que ingresa la interna, si ésta presenta lesiones o golpes en el cuerpo, se dará cuenta de inmediato al juez de la causa, o en su defecto si la interna llega en mal estado de salud, no es recibida hasta que se aclare su situación, posteriormente se les abre un expediente, es decir, se les toman sus datos generales como: nombre, lugar de origen, edad, estado civil, ocupación, escolaridad, religión, domicilio y el nombre de sus padres; posteriormente se da aviso de disposición al juez correspondiente, a fin de que formule su pedimento dentro de las 48 horas siguientes para efectos de que la interna rinda su declaración preparatoria, luego se les identifica mediante el sistema fotográfico y dactiloscópico, también se les permite comunicarse telefónicamente con sus familiares o persona de confianza que les pueda proporcionar apoyo.

Las causas por las que una persona ingresa al Reclusorio Preventivo son:

- Por consignación de detenido del Ministerio Público
- Por cumplimiento de una orden de aprehensión por el Juez competente, o reaprehensión en caso de revocación de libertad provisional, por desacato de la autoridad.
- Por traslado de otra Institución preventiva

En el caso del Centro Femenil de Readaptación Social "TEPEPAN", no existe el área de ingreso, las internas que ingresan ya sea por traslado de un Reclusorio preventivo, revocación de beneficios, o por reaprehensión en caso de fuga, pasan directamente al área de Centro de Observación y Clasificación.

CENTRO DE OBSERVACION Y CLASIFICACION. Es el área donde permanecen las internas cuya situación jurídica se ha resuelto en el sentido de que les dictaron Auto de Formal Prisión por el juez competente, quien solicita la comparecencia de la interna para darle la boleta respectiva, con éste documento. en el área jurídica de la Institución se hace el oficio de cambio de área de Ingreso a la del Centro de Observación y clasificación, mismo que ejecuta el área de Seguridad y Custodia, con conocimiento del área técnica, a fin de que empiece a elaborar el estudio de personalidad correspondiente, como lo dispone el artículo séptimo de la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados; y artículo cuarenta y seis del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal. Por su parte el área jurídica elabora el estudio jurídico, el cual consiste en

hacer una síntesis del Auto de Término Constitucional, a fin de que el área Técnica conozca la versión del Ministerio Público, del juez y de la propia interna, para facilitar la elaboración del estudio de personalidad, el cual deberá entregarse al juez de la causa en un lapso no mayor de 15 días, a partir del pedimento del mismo.

Los estudios que se practican a la interna en el área técnica son:

-Trabajo Social: Se entrevista a la interna llenando un formato, el cual contiene sus datos generales, su situación jurídica, su estructura familiar primaria, su estructura familiar secundaria, así como su dinámica familiar, referencias de otras relaciones, la actitud que toma su familia ante su reclusión, su grado escolar, su esfera laboral y sexual, su situación económica destacando sus ingresos y egresos, el tipo de vivienda que habitaba, la distribución de la familia en la misma, el medio ambiente en el cual vivía y la versión del delito; con éstos elementos la trabajadora social hace un diagnóstico social, un plan social, un pronóstico y finalmente un tratamiento. Si la situación de la interna lo requiere, se le canaliza a otras instituciones como: alcohólicos anónimos, farmacodependencia y solamente en casos excepcionales se hacen visitas domiciliarias a los familiares de las internas.

-Pedagogía: En este rubro se toman los antecedentes educacionales de la interna, a fin de ubicar su grado de escolaridad para que continúe su educación, sea primaria o secundaria o canalizarla a una técnica ocupacional.

-Psicología: En esta área se maneja la entrevista con la interna, a fin de conocer su esfera sensitiva, su relación con el medio que la rodeaba y las causas que la llevaron a delinquir, con la para proporcionarle un adecuado apoyo psicológico, emocional, e integrarla debidamente al sistema de reclusión.

-Criminología: Aquí también se maneja la entrevista, se realiza conjuntamente con el resultado de las demás áreas para poder emitir un juicio, constituyendo el estudio criminológico prácticamente el propio estudio de personalidad. Todo ello con la finalidad de determinar el grado de peligrosidad y adaptabilidad de la misma, así como también para ubicar a la interna en un dormitorio y determinar el tipo de tratamiento conducente a evitar la desadaptación social. En ésta etapa las internas ya pueden comisionarse en algún trabajo, o en alguna área de la Institución, se les inscribe en la escuela y participan en todas las actividades culturales, sociales, deportivas, educativas, etc., de la Institución que ellas soliciten.

En el Centro Femenil de Readaptación Social "TEPEPAN" existe también el área de Centro de Observación y Clasificación, que es la primera estancia a la que ingresan las sentenciadas provenientes de los Reclusorios Preventivos, acompañadas de sus expedientes jurídico y técnico, siendo en este último donde se encuentra integrando el estudio de personalidad que dará la pauta para ubicar a las áreas en un dormitorio determinado; cabe mencionar que se les practican nuevos estudios a aquellas reas que ingresan con estudios incompletos, de lo contrario solo se les hace un registro criminólogo y un seguimiento, integrado así la actualización del estudio de personalidad citado.

DORMITORIOS. Es la estancia donde más tiempo pasan las internas, es decir, lo que dura el proceso, tratándose de Reclusorios Preventivos, hasta que haya una sentencia ejecutoriada condenatoria. En estos Reclusorios hay generalmente 5 dormitorios con 5 estancias cada uno de ellos. Dichos dormitorios cuentan con los siguientes servicios: baños, agua caliente las 24 horas del día, regadera, cocina, estancia de lavado, etc., cuyo mantenimiento corre a cargo de la Institución, de manera que todos los servicios son gratuitos para la población. Los citados dormitorios están debidamente clasificados, siguiendo los parámetros de clasificación que tiene de acuerdo al grado de peligrosidad y adaptabilidad de cada interna.

En el caso del Centro Femenil de Readaptación Social "TEPEPAN", existen 5 dormitorios con 18 y 19 estancias cada uno, además el dormitorio 5 destinado a las inimputables o también llamado pabellón de inimputables que cuenta con 13 estancias.

Existe también el área de "Máxima Seguridad" o zona de aislamiento, que es la estancia donde ingresan las internas por castigo a faltas al reglamento, como medida correccional, en ésta estancia están completamente aisladas del resto de la población, pero que sin embargo cuentan con servicios como: agua, alimentos, colcha, servicio médico y psicológico. Las internas que se encuadran en este rubro, pueden recibir visita de sus familiares, e incluso de sus abogados y el término máximo que pueden permanecer ahí es de 15 días. Esta zona de máxima seguridad existe tanto en Reclusorios Preventivos como Centros de Ejecución de Sentencia, cabe mencionar que el acceso a esta área es relativamente escaso.

El lesbianismo es una conducta que adoptan algunas internas y reas de la población de Reclusorios preventivos y Centro Femenil de Readaptación Social "TEPEPAN" debido al abandono de la pareja de éstas; se sienten olvidadas y sin amor, que muchas de ellas aceptan ser las novias de aquellas que desde antes de

ser privadas de su libertad presentaban lesbianismo, teniendo así una relación de comprensión y ayuda.

Respecto al estudio de personalidad debería de iniciarse desde que es ingresada a la Institución Penitenciaria para evitar contaminación desde que esta ingresa; sin embargo, se dan casos que mientras permanece en el área de C.O.C., se le practique el estudio de personalidad por el personal técnico, no son suficientes los 45 días, debido a que dicho personal no lo realiza como debería de hacerlo, por negligencia, argumentando que muchas obtienen su libertad bajo caución y solamente lo practican a petición de la Autoridad Judicial, la mayoría de las veces, dicho estudio, lo elaboran al vapor integrándolo en un solo día.

El personal técnico, no ha sido depurado, considerando solamente a las personas que en realidad trabajan; debido a que la mayoría de estos empleados tienen plazas de base; por lo que es oportuno mencionar que se les debería de dar plazas de confianza y estar limitadas a trabajar, en el caso de que no funcionen, quitarles la plaza, y concederle ese lugar a otra persona.

Los dormitorios son el motivo por el que algunas internas continuamente están solicitando el cambio, con la excusa de que tienen conflictos entre ellas mismas. Pero no siempre sucede así, en algunos casos los dormitorios se encuentran en orden y bien aseados, existiendo una enorme diferencia con los varoniles, en estos últimos impera la falta de espacio para dormir; retomando lo relacionado a dormitorios femeniles, estos se caracterizan por estar con cortinas, colchas que las propias internas elaboran, por supuesto solamente algunos.

Sin embargo en los Preventivos y Penitenciarías Femeniles siempre ha existido el lesbianismo y la prostitución, esta última se maneja por parte del personal de custodia, los cuales se ven beneficiados al cobrar su parte, por el hecho de permitir la corrupción. Así mismo permiten la introducción de alcohol y droga, claro a cambio de una cantidad de dinero que le entregan las internas.

Expuesto lo anterior se considera que debería de haber una depuración del personal de seguridad y custodia, porque éste es el que tienen el trato más directo con las internas.

III.3.2 TRABAJO.

Como uno de los puntos más importantes para la readaptación social señalados en el artículo 18 constitucional y en la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, y en el caso de la mujer delincuente adquiere mayor importancia, ya que es común encontrar, que el grado de instrucción es mínimo y la capacitación para el trabajo es muy deficiente, debido a que la mayoría de la población se dedica a labores del hogar, o en su caso se emplean como lavanderas, sirvientas, cocineras, y en menor porcentaje son empleadas, comerciantes, obreras y profesionistas.

El trabajo de la mujer en prisión es determinante, porque en primer lugar, disminuye el impacto que significa la reclusión, el temor y la angustia de sentirse privada de su libertad, en un sitio desconocido, en el que las desdichas y todos los malos tratos son posibles. En la prisión el hecho de realizar una actividad permite una cierta estabilidad emocional y le evita pensar constantemente en los problemas tanto familiares como personales, dado a que la mayoría de las veces son madres de familia que dejan a sus hijos desamparados, en manos de sus familiares, amistades o en el peor de los casos solos, por lo que el trabajo además de significar un ingreso hace sentir a la mujer que sigue cumpliendo con sus responsabilidades en la medida de sus posibilidades, cabe citar además de que el hecho de conocer que de cada dos días de trabajo significan un día menos de prisión, las impide a que desde los primeros días de su reclusión ingresen a algún taller o desarrollar labores manuales de cualquier tipo.

El trabajo de la mujer en el Reclusorio Preventivo como en la Penitenciaría, es usado como tratamiento y no como castigo adicional, por lo que es considerado de alguna manera como terapia ocupacional, para que fuguen su pensamiento y se olviden que están privadas de su libertad, concentrándose en la tarea que se les encomiende. Para tales fines en cada Reclusorio, así como en la Penitenciaría Femeniles existen diversos talleres y cursos de manualidades.

La organización del trabajo en el Centro Femenil de readaptación social " Tepepan " se puede considerar, que en primer lugar existen talleres montados íntegramente por la Dirección General de Reclusorios del Distrito Federal, la cual consigue el trabajo de maquila, ya sea por dependencias oficiales o particulares, previo contrato y envío semanal de los sueldos, del cual se descuenta un 10% para la Dirección General de Reclusorios como pequeña recuperación y se remite también un 30 % de lo ganado para construir en fondo de ahorros de las internas, el cual se les entregara al recuperar su libertad, con el objeto de que no se encuentren totalmente sin medios de subsistencia. En segundo lugar, hay Empresas que

solicitan la instalación de talleres de tipo industrial en la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, las que suministran maquinaria, los maestros para la enseñanza de las internas y las medidas de protección en caso necesario.

Dada la importancia que tiene el trabajo en lo que se refiere a la disminución de la condena, se tiene mucho cuidado en lo que se refiere al cómputo, el cual se lleva a cabo por la jefatura de talleres del área de bolsa de trabajo, quienes hacen un cómputo mensual del mismo. Para remitirlo en los casos de la remisión parcial de la pena. Existen también los estímulos para el trabajo bien desempeñado, con el fin de crear en las internas un sentimiento de superación y de satisfacción, cabe mencionar finalmente, que en cuanto a habilidades manuales y con muy poco entrenamiento, la mujer en reclusión se desempeña mejor que los varones en cantidad y calidad.

El trabajo como se mencionó anteriormente es utilizado como terapia ocupacional, esto se confirma con la tarea de campo que se realizó, de la cual se obtuvieron muchas respuestas y la mayoría de las internas que desempeñan algún trabajo dentro de prisión o bien toman algún curso, fue la siguiente: Que se mantenían ocupadas para que no pensarán en su condena haciendo más cortos sus días.

Algunas de ellas se encuentran con algún trabajo dentro de reclusión, además están inscritas en dos o más cursos que se imparten en el interior.

Por otro lado se encuentran algunas otras internas que no quieren trabajar porque consideran que es poco lo que les pagan a sus compañeras; quieren ganar más dinero, dicen que de no ser así, limitaría las posibilidades de mantener a su familia. Lo anterior hace necesario que les sean mejor pagados sus sueldos, para que se esmeren en trabajar y de alguna forma conquistar la tan anhelada Remisión Parcial de la Pena.

El aumento de sueldo es una tarea difícil de cumplir, porque es uno de los motivos por los que muchas de ellas delinquen, es por no contar con un empleo y ganar dinero, de alguna manera sin importar lo que tengan que hacer, aún a costa de cometer ilícitos. Esto se refleja porque algunas manifiestan que al menos en prisión tienen empleo; pero otras no quieren trabajar aunque les paguen mejor, porque les es muy cómodo, comer gratis, no pagar renta, ni luz; aunque esto las perjudique al no obtener algún beneficio para su libertad anticipada.

III.3.3 EDUCACION

Considerado como otro e los factores determinantes para la readaptación social de la interna, por así establecerlo diferentes ordenamientos- como principios rectores de la acción educativa, es necesario partir de que la mujer delincuente, es una persona como cualquier otra, que tiene derecho a un perfeccionamiento, proceso que está sujeto a las consideraciones generales de la educación adulta y a las especificaciones concretas que indican la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados. La educación especial en los Centros de Readaptación Social, tiene como finalidad preparar a la mujer en reclusión mediante el tratamiento pedagógico adecuado. Para su incorporación en la vida social, orientada en una primera etapa a la alfabetización, luego a la etapa primaria y el de secundaria en su calidad de sistema abierto.

La educación impartida en los Centros penales esta afiliada a la Secretaría de Educación Publica, donde al concluir los estudios respectivos, se hace entrega de un certificado, el cual en ningún caso se hace alusión de la ubicación del centro, ello con la finalidad de evitar la discriminación de las internas. De igual modo se entregan constancias de participación en cursos ya que en el centro escolar existen talleres y actividades deportivas, etc., los cuales duran dependiendo de la disponibilidad que tengan las personas que las imparten, cabe mencionar que a los citados talleres asiste poca población.

En la población existe de todo tipo de clases sociales, como sucede en el exterior, pero la que más predomina es un grupo específico de estratificación social, se trata de las clases oprimidas, marginadas, en donde se encuentran, trabajadoras domésticas, prostitutas, etc., entonces como habilitar a éstas mujeres para una vida mejor, para el encuentro con la libertad, si nos enfrentamos a un doble problema, primero hay que habilitarla para su libertad como ser humano, como mujer, ya que esta reprimida no sólo por su situación social o racial, sino que sobre todo por ser mujer. Habrá que educarlas para que no originen familias de delincuentes, de machos, de mujeres sumisas, de corruptas, educarlas para que rompan con esa "cultura de aislamiento" que las tiene oprimidas.

La mujer al entrar a prisión pierde su razón de vivir, hace un paréntesis en su vida, que espera olvidar al despertar de la pesadilla, en reclusión las mujeres tienen la oportunidad de estudiar, oportunidad que en el exterior gran parte de la población no puede llevar a cabo debido a su situación socioeconómica; en el interior cuentan además con varias ventajas en servicios, los cuales nunca habían tenido en el exterior, tales como: estudios, útiles escolares, maestros, alimentación,

higiene, etc., todo esto proporcionado por el Estado, sin embargo, las escuelas se encuentran vacías, con muy poca población, ya que la mayoría se dedica al ocio, y ello porque al ingresar al Reclusorio, estando en la estancia de Centro de Observación y Clasificación, se invitan a las internas a continuar con sus estudios, ellas en un principio, tal vez por no conocer su posición en el penal, por miedo, responden que sí, de manera que asisten a la escuela los primeros días, pero después desertan, las causas pueden ser variadas: Apatía, falta de interés en la vida, o bien falta de interés en las actividades que se realizan en las aulas escolares.

Se fomentan en las internas y sentenciadas que, además de lo enseñado en las aulas por un profesor, la educación física, las tareas de los deportes son en general de gran interés popular, y enseña a las internas que es aún más interesante ser sujetos activos que pasivos en las actividades, se logra una participación activa y organizada de toda la población. Por otro lado, con la educación artística se trata de inculcar a las internas, la sensibilidad de lo bello, a lo estético de la naturaleza, de la sociedad, del pensamiento humano como la música, las artes plásticas, el teatro, la danza, la literatura, etc., todos estos elementos harán de las internas, similar a lo que se pretende con la citada readaptación social.

En el Centro Escolar de la Penitenciaría Femenil "TEPEPAN", actualmente se encuentran inscritas y asistiendo regularmente, solamente algunas sentenciadas del total de la población.

NIVEL ESCOLAR	NUMERO DE SENTENCIADAS
1.- Alfabetización	15
2.- Primaria	24
3.- Secundaria	22
4.- Preparatoria	12

En actividades de Capacitación

- Inglés	22 reas
- Mecanografía	12 reas
- Ortografía	7 reas
- Taquimecanografía	3 reas

En actividades extraescolares

- Tejido	22 reas
- Cuadro de semilla	24 reas
- Metafísica	16 reas

La educación es un aspecto en el que no importa que tanto se le pueda insistir para que asistan al Centro Escolar del Reclusorio o Penitenciaría, ya sea reformar su educación básica, media o media superior; asistir algún curso de manualidades, no lo cumplen; solamente van un par de días y no lo continúan, prefieren no hacer nada, y planear que hacerle a su compañera, que robarle, o que pretexto inventar para ir al área de gobierno.

Existe un número reducido de internas que si asisten al Centro Escolar o algún curso, lo concluyen y obtienen su constancia.

En los Reclusorios y Penitenciaría, se esfuerzan por conseguir que el número de internas que empiezan un curso lo terminen. Esto significa que por parte de las Instituciones en el aspecto educación, dan todo lo que está de su arte, sin embargo las que no se esfuerzan son las internas.

III.3.4 CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO

La palabra consejo deriva del vocablo latino "Consilium" que significa el parecer o dictamen que se da o toma para hacer o no una cosa

Consejo Técnico, es aquel grupo que utiliza un conjunto de procedimientos y recursos que nos da la ciencia y en cuanto, esta compuesto por técnicos, denominándose interdisciplinario, es cuando existe conjugación y dependencia de las diversas disciplinas que lo conforman.

Es un organismo con la particularidad de que sus funciones están adecuadas a la consulta, asesoría y determinación en su caso, sobre la readaptación de las internas y reas, de centros preventivos y penitenciarios; que involucran a todas las autoridades del Centro, y hace de la política penitenciaria con vías a la readaptación social de la población. Órgano que existe en cada uno de los Reclusorios Preventivos y Penitenciarios del Distrito Federal, y se integra por: el director, que preside el consejo, el Subdirector Administrativo, Subdirector

Tecnico-Jurídico, Jefe de Apoyo Jurídico, Jefe de Apoyo Técnico, de Seguridad y Custodia, del Centro Escolar, de actividades industriales, de servicio médico del Centro Femenil de Readaptación Social "TEPEPAN", y en los Preventivos Femeniles, de la siguiente manera, Director de la Institución, Subdirector Técnico-Jurídico, Jefes de Unidades de Apoyo Técnico, Jurídico, de Seguridad y Custodia, el Líder de Coordinador de Proyectos "A" Apoyo Administrativo, tanto en Preventivos como en Penitenciaria Femenil, también está integrado por un criminólogo, psiquiatra, de un abogado, del pedagogo, de una trabajadora social, del psicólogo y un sociólogo; además asiste un representante del Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación; y como observador un miembro de la asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Este Consejo se celebrara ordinariamente, por lo menos una vez a la semana y extraordinariamente, cuando así fuese necesario y convocado por el Director del establecimiento. Para deliberar válidamente, se requiere la presencia de la mayoría de sus integrantes, además del presidente, en cuya ausencia lo suplirá el funcionario de guardia en turno.

Algunas funciones del Consejo son: Evaluar la personalidad de cada interna, en base a ello clasificarla, dictaminar y supervisar el tratamiento tanto de procesadas como de sentenciadas, así como determinar los incentivos, estímulos y medidas correccionales que se le aplique a las internas, entre otras. De cada sesión se levantará un acta, que contendrá el desahogo de la agenda y los dictámenes, recomendaciones y opiniones que se formulen, el cual será firmado por todos los asistentes de la sesión.

Dicho Consejo no está funcionando como debería de ser, aunque se escuche muy mal, también en éste se observa la corrupción, permitiendo que las internas por el sólo hecho de dar una cantidad de dinero obtengan algún derecho, que no merecen por su mala conducta o por sus propios méritos, dejando en un segundo lugar a las que si son merecedoras de estos derechos.

Se dice que para que funcione el éste se requiere de la mayoría de los integrantes de dicho consejo, sin embargo esto casi nunca sucede, se reúne la minoría y con esa se lleva a cabo el Consejo, imperando la decisión de los pocos, por ende no se manifiestan todos y se decide mal, injustamente y hasta arbitrariamente.

III.3.5 ESTANCIA INFANTIL

Existe un CENDI (Centro de Desarrollo Infantil) el cual da albergue a niños menores de 6 años, los cuales en su gran mayoría lo conforman los hijos de los trabajadores de estos centros, y los hijos de las internas y reas, existiendo uno en el Reclusorio Femenil Norte, en el Reclusorio Femenil Oriente, así como en el Centro Femenil de Readaptación Social "TEPEPAN", los cuales tienen un horario de 5:00 a.m. a 19: 00 p.m. en donde encontramos desde lactantes hasta preescolares, la asistencia de hijos de internas o reas es mínima, y el personal a cargo de dichos centros, pertenece al sistema de Reclusión del Distrito Federal.

La crítica a este rubro está dada en función de que la estancia infantil, desde el punto de vista psicológico, no se considera conveniente que una institución dedicada a establecer las bases para un desarrollo de la personalidad en forma sana y productiva, como lo es la estancia infantil, se encuentre vinculada con una Institución Penitenciaria, cuyas características ambientales y psicológicas, interfieran en el logro de los planes educativos de los menores que se encuentran albergados, ya que no sólo les debe dar asistencia educativa, física, mental, moral, social en forma saludable y normal, sino además necesitan condiciones de libertad y dignidad.

Sin embargo la familia se centra alrededor de la madre cuya figura cumple una función decisiva en la relación con los hijos, al respecto, Ana Freud dice:

"La capacidad de formar relaciones normales no se ha desarrollado o ha sido destruida al comienzo de la vida debido a la carencia de una adecuada figura materna, a la falta de respuesta por parte de la madre, a sus periódicas ausencias, enfermedad, perdida, etc., en lugar de desarrollarse normalmente, estos niños tienden a retraerse; sufren una depresión y un deterioro de su evolución física, o de ambas a la vez".⁹⁰

Todo ser humano necesita para vivir plenamente de relaciones afectivas, durante la infancia son fundamentales, por ello, la convivencia de las madres con sus hijos es válida en la medida que estimula lazos afectivos de la interna con su familia. La necesidad de que exista mayor relación de la madre con su hijo mientras esta se encuentra privada de su libertad, no debe hacer perder de vista que se requieren condiciones mínimas que hagan agradable y digno el tiempo compartido. Así, debe asignarse un espacio adecuado para la convivencia.

Lo ideal sería que la relación entre hijo y madre se desarrollará en el hogar, pues la prisión no es el mejor sitio para la convivencia. Sin embargo, en este caso

⁹⁰ FREUD, Ana, "El Psicoanálisis y la Crianza del niño", Ed. Paidós, Buenos Aires, Argentina, 1977, p. 191

Lo ideal sería que la relación entre hijo y madre se desarrollará en el hogar, pues la prisión no es el mejor sitio para la convivencia. Sin embargo, en este caso como en muchos otros de la vida se tiene que optar de entre los males por el mal menor; que sufra por esa ausencia un grave daño psicológico; o que, en aras de su adecuado desarrollo, la organización social le ofrezca los servicios necesarios para que la convivencia con su madre supere las dificultades del ambiente en prisión

Sin embargo, pueden existir situaciones en las que sea necesario, para su sano desarrollo no alejarlo de su progenitora; así lo establece el numeral I del artículo 9 de la Convención Sobre los Derechos del Niño:

“Los Estados partes velarán por el niño que no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en casos particulares: por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido de parte de sus padres, o cuando éstos, viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. Por ello, el Consejo Técnico Interdisciplinario debe estudiar minuciosamente cada caso, para determinar en cuáles se debe impedir, excepcionalmente y justificadamente que el menor permanezca en la Institución”⁸¹

El artículo 98 del Reglamento de Reclusorio y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal que a la letra dice:

“Los hijos de las internas del Reclusorio para mujeres, en caso de que permanezcan dentro de la Institución, recibirán atención pediátrica, educación inicial y preescolar hasta la edad de 6 años, en ningún caso podrán permanecer después de esta edad alojados en las Instituciones infantiles de los Reclusorios, por lo que los responsables de los Centros Femeniles se abocarán con anticipación debida a realizar los estudios de trabajo social necesarios para entregar a estos menores a los familiares más cercanos o a Instituciones que desarrollen funciones de asistencia social”.

Cabe señalar que el panorama en el interior de la República en cuanto a la estancia de los hijos, es muy diversa; en el Cereso de **Reynosa, Tamaulipas** no se permite la estancia de los niños, si nacieron en el penal solamente pueden permanecer 3 meses como máximo y después entregarlo a

⁸¹ Revista GACETA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, tema: “Propuesta para reformar el artículo 98 del R.R. Y C..R.S. Año III, No. 6, México, Junio 1996, P. 55

algún familiar o Institución. En **Matamoros, Tuxtla Gutiérrez y Tapachula**, no se le permite a la mujer tenerlos consigo dentro del penal. En **Monterrey** sólo les permiten la estancia a los lactantes, son enviados a una guardería, que está cerca de la prisión, si el bebé se enferma y no acude durante 3 días, la guardería los canaliza a un internado donde sólo tendrán contacto con ellos una vez al mes durante 15 minutos. En **Morelia** se permite tener a los hijos menores de 3 años aunque también hay niños mayores pero no asisten a la escuela. En **Jalapa y el Puerto de Veracruz** pueden tenerlos hasta que cumplen los 6 años. En **Puebla** se les permite la estancia sólo que no haya un familiar que se haga cargo de ellos y que hayan nacido dentro del penal, su estancia se limita hasta los 4 años. En **Cuernavaca**, la estancia se permite hasta los 5 años y en **Guadalajara** hasta los 3 años.

La estancia del menor dentro de la Institución, resulta ser un arma de dos filos, para ambas partes (Madre e hijo), para las madres, porque en algunas ocasiones la sola presencia de su hijo les ayuda a no deprimirse, a no sentirse sola, abandonada ya tomar con empeño el tratamiento de readaptación social. Por otro lado es que el gran problema que presenta cuando tienen que separarse, porque el menor ha llegado al límite de la edad establecida (seis años) y no es posible que permanezca por más tiempo en el interior.

De igual manera, se manifiesta la situación en el menor, sobre todo en su conducta, porque éste se acostumbra a los cariños, convivencia, compañía de Mamá y sobre todo al medio ambiente que lo rodea, por lo que una vez que conoce el exterior, sabe que deberá de enfrentarse solo, es en este momento cuando sufre porque es un cambio de vida y muchas veces se vuelven rebeldes y rinden menos, tanto física e intelectualmente; y este último aspecto se refleja en la escuela, en algunas ocasiones también se deprimen.

El que los menores rindan menos en la escuela es preocupante, porque se encuentran en sus primeros años de escuela, y empiezan mal es difícil que se esmeren en aprender y cumplir con sus tareas.

Algunos niños no son procurados por sus familiares, de llevarlos a la escuela, que coman, se asean y mucho menos en educarlos; lo cual provoca, que se trata de futuros delincuentes y los aspectos negativos que conocieron en la prisión unos años más tarde empiecen a florecer.

III.3.6 VISITA FAMILIAR

La visita familiar puede ser externa o interreclutorios.

VISITA EXTERNA. Aquella que se realiza a las internas de los Reclutorios y Penitenciaria Femenil de personas que no se encuentran privadas de su libertad y pueden ser: visita familiar e intima.

VISITA INTERRECLUSORIOS. Se considera aquellas que se lleva a cabo entre personas privadas de su libertad sean Instituciones preventivas o penitenciarias y pueden ser: visita familiar e intima.

La visita familiar es un derecho y es un estímulo que tienen las internas, el cual tiene por objeto dar cumplimiento al tratamiento técnico e interdisciplinario de manera individual. La visita familiar externa, se lleva a cabo diariamente para las internas que se encuentran ubicadas en las estancias de ingreso y centro de observación y clasificación en los Reclutorios Preventivos, y en el caso de internas ubicadas en dormitorios en el Centro Femenil de Readaptación Social "TEPEPAN", la visita se lleva a cabo sólo los días martes, jueves, sábados y domingos, en un horario de 10:00 a 17:00 horas. Lo anterior con el objeto de que éstas puedan realizar con normalidad sus actividades y al mismo tiempo evitar poner en peligro la seguridad y custodia de las internas.

La visita familiar interreclutorios, para llevarse a cabo, deberá solicitar por escrito, la interna de un centro, en la oficina de trabajo social de su centro; la visita familiar interreclutorios; la oficina de trabajo social que la reciba, realizará su valoración y la presentara al Subdirector Técnico para su consideración, si el Subdirector técnico autoriza la visita familiar interreclutorios; la trabajadora social se lo comunicará y elaborará el oficio de solicitud al establecimiento donde radique el otro interno, la Institución receptora remite la contestación anexando también la valoración social técnica y la determinación del Subdirector técnico; el trabajador social elaborara la nota de seguimiento anotando en ella la fecha de inicio de la visita familiar interreclutorios enlistando cada uno de los documentos para entregar al centro de observación y clasificación y ser otorgados al expediente único, así mismo llenara la tarjeta kardex y registrara el control respectivo.

La visita familiar interreclutorios sólo debe autorizarse una vez a la semana los días sábados, con un horario de 10:00 a 17:00 horas p.m., con la finalidad de que las internas cumplan durante los días laborales con el tratamiento técnico individual para su readaptación social, la visita familiar interreclutorios, se llevara

a cabo en el ámbito físico de los Reclusorios Varoniles, cuando se trate de personas de diferente sexo y cuando se trate de personas del mismo sexo la visita familiar interreclusorios se realizará en la Institución que acuerde la autoridad correspondiente.

Debe evitarse que las visitas interreclusorios, que se realice entre coacusados, cuando esto implique posibilidad de relaciones criminógenas o alianzas, que entorpezcan el proceso legal de la interna, pongan en peligro la seguridad de las Instituciones en las cuales se encuentran las internas o entorpezcan su tratamiento y readaptación

Para el caso de la visita de los abogados o defensores de oficio, estos podrán acudir los 365 días del año, a cualquier hora del día, previa identificación de cédula profesional, carta de pasante u otro documento que lo acredite como tal.

El fin de que exista la visita familiar, es que ésta forma parte del tratamiento de readaptación a la sociedad del delincuente y no sufra por el severo cambio de vida.

Sin embargo, algunas internas se rehusan a seguir este tratamiento, y hasta cierta forma se niegan el derecho de convivir; aunque sea corto el tiempo que compartan con sus familiares. Algunas otras, no reciben a su familia, porque se manifiestan estar resentidas, piensan que sus familiares no hacen nada por ayudarlas a obtener su libertad, siendo que las internas son las que no están poniendo nada de su parte, y además alejan a su familia y desperdician los momentos que pudieran compartir con sus familiares

Otras por el contrario se esmeran por recibir a su visita y agradecen porque de alguna manera les funciona, y las motiva a cambiar su manera de pensar y vivir, por ende esto las ayuda a encontrar el porque y para que es su estancia en prisión.

Tocante a la visita familiar, también existe corrupción por parte del personal de custodia que se encuentra en aduana de personas y en el túnel de identificación, porque estos tienen una tarifa que deberán pagar los familiares para poder introducir alimentos o simplemente puedan visitar a su familia.

Este problema está tan arraigado que la mayoría de las Administraciones que gobiernan estas Instituciones no les dan la importancia que merece el problema, tal vez tomen algunas medidas, pero esta solamente dura un par de días y vuelven a la arraigada corrupción.

Lo anterior es motivo para que se insista en que debería de haber depuración del personal de custodia.

III.3.7 VISITA INTIMA

La visita íntima de las internas, se concede únicamente cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales correspondientes, constituyendo también un incentivo para las internas, el cual es susceptible de ser suspendida en caso de infracción al Reglamento de Reclusorios. En todo caso la visita íntima es gratuita, así como la asignación y uso de las instalaciones para tal fin cabe mencionar que todas las internas tienen esta visita, ya que es el Consejo Técnico Interdisciplinario el que decide sobre otorgamiento de la misma, que como requisitos solicita: acta de matrimonio o acta de nacimiento de los hijos, o en su defecto carta de concubinato la cual puede ser otorgada por un familiar de la interna, posteriormente el área de trabajo social se encarga de corroborar estos datos con los familiares respectivos, de no existir éstos documentos, la visita íntima se concederá a discreción tomando en cuenta la conducta de la interna.

La visita íntima externa e interreclusorios se tramita en el área de trabajo social, dando conocimiento al Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico y a la Subdirección técnica-jurídica, con el visto bueno del Director de la Institución. Existe también la visita interreclusorios, es decir, cuando se encuentra en otro Reclusorio Preventivo o Penitenciaria Varonil del Distrito Federal, privado de su libertad, se trasladará a la interna a dichos centros a fin de cumplimentar este derecho, previamente solicitado, cumpliendo los requisitos médicos que se establezcan para poder otorgarse este derecho; autorizado por el jefe de Centro de Observación y Clasificación, del Subdirector Técnico y del Director del Centro Varonil respectivos, la visita íntima interreclusorios, deberá realizarse en el ámbito físico de la Institución Preventiva o Penitenciaria donde se encuentre el interno del sexo masculino.

Finalmente se anotará que la visita íntima, lejos de verse como un mero acto sexual de la interna, tiene por objeto fortalecer los lazos con la familia mediante una comunicación directa que la ayuden a sobrellevar su vida en prisión.

Por lo que respecta a la visita íntima, esta también es objeto de corrupción, porque los custodios son quienes permiten que se lleve a cabo la visita conyugal en los días que no tienen permiso las internas, o bien se encuentran castigadas; todo lo permiten a cambio de una cantidad de dinero.

CAPITULO IV
TRASCENDENCIA SOCIAL DE LA MUJER DELINCUENTE.

CAPITULO IV

TRASCENDENCIA SOCIAL DE LA MUJER DELINCUENTE.

IV.1 Organismos Nacionales e Internacionales que intervienen en la Readaptación de la mujer interna y egresada de un Centro de Readaptación Social.

IV.1.1 ORGANISMOS DE LAS NACIONES UNIDAS

La intervención de la Organización de la Naciones Unidas en el sistema penitenciario ha sido a través de recomendaciones surgidas de la reunión llevada a efecto en el año de 1995, las que originan un conjunto de normas que establecen disposiciones para el mejor desarrollo y funcionamiento de los sistemas penitenciarios y vienen a ser antecedentes de nuestra Ley que establecen las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de sentenciados.

La primera recomendación que se hace es referente a la separación de los reclusos por categorías según sexo, edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el tratamiento que corresponda aplicarles; esto es, que las mujeres deben estar separadas de los hombres, los que estén cumpliendo condena, las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal, y los detenidos menores de edad infractores deberán ser separados de los adultos. Esta recomendación está estrechamente ligada con lo que dispone nuestra Constitución en su artículo 18, que es el principal fundamento de nuestro sistema penitenciario; y se relaciona también con el artículo 6o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados.

En cuanto a las recomendaciones que otorga la O.N.U. para el tratamiento de la mujer delincuente exclusivamente, son las siguientes:

a) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones para el tratamiento de reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes, hasta donde sea posible; se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil.

b) Cuando se permita a las madres reclusas conservar a su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde están los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

c) La Administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y

capacidad profesional de éste personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.

d) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable; que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento.

e) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal.

f) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservadas para mujeres.

Estas son las únicas recomendaciones específicas por parte de Naciones Unidas en lo que corresponde al tratamiento de internas por la comisión de un hecho delictuoso.

En la práctica, las disposiciones de las Naciones Unidas lejos de ser aplicables correctamente, en algunas circunstancias son ignoradas, de esta manera se mencionarán las siguientes:

Respecto a las disposiciones que hacen referencia al personal, que en los Centros Femeniles deberán de ser del sexo femenino, con el fin de evitar que las internas manipulen a los subdirectores, administrativos, técnicos, custodios, etc, de alguna forma disminuir la corrupción que a la que se pudiera prestar. Las reclusas por su parte, procuran vestir con ropa provocativa, transparente y ajustada cuando visitan el área de gobierno, para atraer al personal del sexo opuesto que se encuentra laborando, para conseguir mejor trato, o al menos permitirles el derecho a transitar en dicha área.

Sin embargo sigue siendo un medio de corrupción, por las personas del sexo opuesto que laboran ahí, que se prestan a la practica de la misma; algunas hasta se atreven a solicitar beneficios, siendo que esa no es la conducta que señala la legislación penitenciaria, apta para obtenerlo.

Como requisito para obtener alguno de los beneficios que señala la conducta a que hace referencia la ley anteriormente mencionada, se basa en el cumplimiento con los tres rubros que establece la Constitución General de la República en su artículo 18, que son: trabajo, capacitación para el mismo y educación.

En la actualidad no se ha mejorado y se sigue ignorando todo tipo de disposiciones que se refieren a esta cuestión, prueba de ello, es que en los Preventivos y Penitenciarias Femeniles, aunque sea en una mínima parte se puede observar existen personas del sexo masculino laborando en estos Centros.

Además hace hincapié el inciso "f", porque tampoco excluye a funcionarios del sexo masculino ya sean, médicos, maestros o de cualquier otra profesión, que integren la plantilla de trabajadores dentro del sistema penitenciario; visitando los dos Reclusorios y Penitenciaría Femeniles, es posible confirmar que existe personal masculino, con lo cual afirma que así como es violada esta disposición también son ignoradas las recomendaciones que señalan las Naciones Unidas.

IV. 1.2 COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

Los Derechos Humanos son aquellos que concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son precisamente las Garantías Individuales que reglamenta en su parte dogmática del mencionado ordenamiento, tales como; el derecho a elegir profesión o trabajo, el derecho a transitar libremente, el derecho a tener acceso a la jurisdicción del estado y a recibir un juicio justo, etc.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal es el Órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Gobernación responsables de vigilar el acatamiento a las normas que consagran los Derechos Humanos que se encuentran contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como garantías individuales y sociales.

La Comisión es también un órgano de la sociedad y defensor de ésta, que constituye un instrumento efectivo entre la propia sociedad y el Gobierno. Las personas participan a través de la queja de cualquier acto u omisión que afecte a los Derechos Humanos.

Se considera oportuno aclarar que la función que realiza esta Comisión es la de conocer, en general de violaciones a garantías, se concreta a realizar recomendaciones a conciencia. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, no invade la esfera de competencia del Poder Judicial, por el contrario, tiene entre sus funciones la de orientar a los particulares para que hagan un uso adecuado del juicio de amparo. La Comisión no podrá conocer de:

- * Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales.
- * Resoluciones de carácter jurisdiccional.
- * Conflictos de carácter laboral.
- * Conflictos entre particulares.
- * Consultas formuladas por autoridades particulares u otras entidades respecto a la interpretación de disposiciones constitucionales (parte orgánica y de otros ordenamientos jurídicos).

Por lo que se refiere a Juicios del orden penal, la Comisión tiene competencia desde la averiguación previa, si durante ésta etapa, alguna autoridad, por acción y omisión viola algún. Derecho Humano; durante el Juicio propiamente dicho, su intervención se limita a estudiar aquellos procesos en los que se presuma violaciones de carácter procedimental.

En ningún caso el trámite de las quejas interrumpirá el proceso o se constituirá en medida dilatoria. Todas las gestiones realizadas oír éste Organismo, son gratuitas, y opera en la Ciudad de México.

También existe la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que su carácter es Nacional, y por tanto, todas las Autoridades, Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales deben colaborar con la Comisión, la cual podrá hacer recomendaciones y sugerencias respecto de la actuación de todas esas autoridades; y en aquellos casos en los que a su entender, las conductas fueran constitutivas de delitos perseguibles de oficio, pondrá los hechos en conocimiento de la autoridad competente.

En los Reclusorios Preventivos y Penitenciaria Femeniles, que se visitaron, es posible afirmar que no tienen una oficina permanente, sin embargo los representantes de la Comisión, asisten regularmente a estas Instituciones, para brindarles sus servicios a través de entrevistas, proporcionándoles orientación y asesoría.

Por otra parte, dicha Comisión no funciona en el ámbito penitenciario, porque si bien es cierto las personas privadas de su libertad también tienen derechos, por ejemplo, el párrafo primero del artículo 22 de nuestra Carta Magna, señala:

“Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.”

También es cierto que no solamente las reclusas sino también los internos hacen mal uso y abuso de la Comisión, porque presentan quejas que no ameritan serlo, porque en la mayoría de las veces lo hacen para hacerse las víctimas procurando que no son ellas sino los funcionarios los que están violando los reglamentos invadiendo la esfera de derechos de las prisioneras.

Se considera que esta Comisión no sirve, porque le da preferencia a las personas privadas de su libertad, inclinándose por dar marcha a las quejas que recibe por parte de estas personas, y no se preocupa por revisar detenidamente que tipo de personas son las que están protegiendo, porque algunas internas resultan estar compurgando penas de más de 30 años de prisión, lo cual hace suponer que las reclusas pretenden conseguir derechos de los cuales no son merecedoras.

IV.1.3 INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA

Se inauguró el día primero de diciembre de 1948, pero fue hasta el 1o de diciembre de 1988 cuando comienza a funcionar la Subdirección Jurídica de Procuración de Justicia que tiene a su cargo el área penal y por lo tanto es quien se ocupa de prestar ayuda a los indígenas que son sometidos a un juicio penal. El objetivo principal de ésta Subdirección es el de asesorar y defender jurídicamente a personas o grupos indígenas.

Los parámetros que utiliza el Instituto Nacional Indigenista para considerar que una persona es indígena son dos:

- a) Que hable un dialecto o lengua indígena
- b) Que tenga arraigo a una comunidad indígena, es decir, que no cuente con todos los adelantos científicos de nuestro tiempo.

La forma de laborar de este Instituto es la siguiente:

Se tienen convenios con la Procuraduría General de la Justicia del Distrito Federal y con las Procuradurías de Justicia de todos los Estados de la República, así como con la Procuraduría General de la República, con el fin de que se informe al Instituto sobre las personas que son consignadas como presuntas responsables de la comisión de un delito y que presenten rasgos indígenas. Mientras dura la Averiguación Previa, la actuación del mencionado Instituto, es nula, ya que no hay que olvidar que el Ministerio Público tiene en su totalidad la facultad de investigar un posible delito; por lo que se informa de la detención de un indígena hasta el momento en que es consignado a un Juez Penal y por lo tanto llevado a Reclusión

con las Instituciones Penitenciarias no existen convenios para que se informe de la llegada de un indígena, sin embargo, se lleva a cabo, por medio de las trabajadoras sociales o por alguna autoridad de éstos Centros.

Posteriormente se envía a una trabajadora social, representante del Instituto Nacional Indigenista para verificar si efectivamente se trata de una indígena, posteriormente se realiza una segunda visita de un abogado y de un traductor, en caso de ser necesario, platican con la interna, solicitan información necesaria en el área jurídica del Centro Penal. Se acude al Juzgado que conoce de la causa y se hacen los trámites necesarios para tomar la defensa y a partir de ahí se lleva a cabo todo el seguimiento jurídico del proceso.

Si existe la oportunidad de que la interna obtenga su libertad provisional, esta se solicita; por su parte el Instituto le otorga ayuda al respecto, en el caso de contar con familiares en el Distrito Federal, y además estos le pudieran ofrecer alojamiento, entonces son entregados a sus familiares; en el caso de no existir ésta posibilidad, entonces el Instituto le proporciona un lugar en albergues del Departamento del Distrito Federal, en este último supuesto se les asigna un trabajo de acuerdo a sus aptitudes y conocimientos.

La labor del Instituto finaliza al obtener la libertad absoluta de los indígenas e incluso se les proporcionan los medios para que puedan volver a su lugar de origen si así lo desean.

Los delitos en que incurren son: En materia Federal, es en delitos Contra la Salud en un 90% de los casos, principalmente en las modalidades de cosechas, posesión, venta y transportación de estupefacientes, básicamente marihuana. El 10% restante lo ocupan los robos a tiendas o almacenes del Estado, lo que se toma como delitos federales.

En las mujeres indígenas, el delito que más comúnmente realizan es el robo de cuantía baja.

La reincidencia no es común, ya que éste tipo de personas, en su mayoría actúan en conductas delictivas orilladas por la necesidad o la ignorancia.

La población penitenciaria indigenista es de 1% por lo que este Instituto se dirige solamente a un número reducido de reclusas; resulta complicado tanto para la interna como para el Instituto, porque estas se comportan necias y además agresivas; algunas aceptan haber delinquido, lo cual lejos de ayudarla entorpece su situación jurídica, debido a que esta, se confunde porque en un principio tenían un defensor que en la mayoría de estas mujeres son de oficio, posteriormente el

Patronato le asigna uno, dejando a un lado el primero, lo cual la perjudica enormemente, y si además agregamos el transcurso del tiempo que permanece privada de su libertad, lo cual fomenta que la interna desconfie y se vuelva agresiva, creándose problemas con el actual defensor.

IV.1.4 PATRONATO DE ASISTENCIA PARA REINCORPORACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Este Instituto fue creado por acuerdo del entonces Secretario de Gobernación, Licenciado Gustavo Díaz Ordaz el 28 de enero de 1961; el 28 de febrero del mismo año se hizo la declaración formal de que tal Institución se había integrado, en sesión especial verificada en la propia Secretaría de Gobernación, bajo el nombre de Patronato de Reos Libertados. Es hasta septiembre de 1982 cuando dicho Patronato cambia el nombre por el de Patronato para Reincorporación Social de Sentenciados en el Distrito Federal, como primer medida del Reglamento que rige éste Instituto y que entró en vigor en la misma fecha.

El patronato tiene por objetivo principal, auxiliar a la adecuada reincorporación social a aquellos sujetos que intervinieron en una conducta delictuosa, mediante la asistencia de carácter laboral, educacional, jurídica, médica, social, económica y moral; estudiará las evoluciones de la conducta de los sujetos de atención, orientándola con base en criterios de prevención de actos antisociales. Los sujetos a quienes nos estamos refiriendo serán:

Las sentenciadas liberadas; es decir las excarceladas tanto por haber cumplido su condena, como por haber obtenido su libertad mediante cualquiera de las formas previstas por la ley. Aquellas que han quedado en real insolvencia o desamparo como consecuencia de un delito, al ser dependientes económicos del ofendido o de la infractora incluyendo a las egresadas del Centro Penal Federal de Islas Mariás; y también se podrá prestar asistencia a las liberadas provenientes de los Estados de la República que residan en el Distrito Federal.

La asistencia del Patronato se prestará sea cual fuere el tiempo transcurrido a partir de la fecha de liberación y será obligatorio en favor de las liberadas preparatoriamente y de los sujetos a condena condicional

La asistencia que brinda éste, se fundamenta en el artículo 4o. del Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el empleo en el Distrito Federal:

“Artículo 5o.- El Patronato tiene por objeto el de apoyar a la reincorporación social y la prevención de conductas antisociales mediante la gestión ante los sectores públicos, social y privado de:

I.- La incorporación de liberados y externados en actividades laborales;

II.- La organización y control del trabajo en favor de la comunidad, como substitutivo de penas de prisión o multas;

III.- La continuación de la capacitación y adiestramiento iniciados en centros de internamiento; y

IV.- La promoción ante las autoridades para que, previo al externamiento o liberación, se cumplan las condiciones requeridas para una adecuada reincorporación social.”

El Patronato se integra por:

1- Un Consejo de Patronos; el cual se compone por miembros propietarios y suplentes, que serán los representantes de cada una de las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal que a continuación se menciona:

*Secretaría de Gobernación.

*Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

*Secretaría de Programación y Presupuesto.

*Secretaría de Educación Pública.

*Secretaría de Salud.

*Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

*Departamento del Distrito Federal.

*Sistema Nacional del Seguro Social.

*La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

*El Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.

*Cuatro representantes del Comité de Patrocinadores.

2.- Un Comité de Patrocinadores; el cual se integra de manera honoraria por aquellas personas físicas y morales que en forma directa contribuyan a la labor del Patronato. Este comité será un órgano consultivo de Gobernación.

3.-Un Director General; el cual es designado por el Secretario de Gobernación.

4.- Un Secretario Técnico; es designado por el Consejo de Patronos, a propuesta del Director General.

5.- Las Unidades Administrativas que sean necesarias y que fije el presupuesto respectivo.

Por otro lado, en lo que se refiere a las mujeres egresadas de Instituciones Penitenciarias, la gran mayoría se reincorporan por sí solas a la sociedad; pocas son las que acuden al Patronato, pero de éstas últimas, todas conservan el trabajo que se les consiguió y verdaderamente aprovechan la asistencia que recibieron por parte del Patronato o de otras Instituciones similares.

Las Penitenciarías no dan aviso como deberían de hacerlo al Patronato de las sentenciadas próximas a obtener su libertad para que reciban la ayuda que este organismo les proporciona; solamente se limita hacer la invitación a las sentenciadas para que acudan a la capacitación que esta les brinda, porque en ningún momento se compromete a conseguirles empleo. Por tal motivo la mínima parte de éstas se interesan, solamente la mitad asiste y casi ninguna la concluye.

IV.1.5 EMBAJADAS Y CONSULADOS

Actualmente, es común el ingreso de extranjeras a Instituciones Preventivas y Penitenciarias de nuestro país, y aunque éste hecho ya había sido mencionado en el capítulo primero, en el artículo 18 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente al intercambio de presos de acuerdo a tratados internacionales y mediante el principio de reciprocidad, para que de ésta manera, las reas extranjeras sentenciadas en México compurguen las penas en su país de origen, y reas mexicanas sentenciadas en el extranjero, cumplan la condena en nuestro país.

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal hace hincapié en las extranjeras que se encuentran detenidas, al señalar en su artículo 13 último párrafo:

“..En cualquier caso, tratándose de extranjeros el Director del Reclusorio o el funcionario que haga sus veces, comunicará inmediatamente a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la Embajada o Consulado correspondiente, el ingreso, el egreso, estado civil, estado de salud, el delito que se le computa, así como cualquier situación relativa a él”.

En los Reclusorios Preventivos, se cumple con esta última disposición, en algunos casos desde antes de que se dicte el auto de término constitucional; además de ser una obligación para la Institución Penitenciaria; en muchas ocasiones es solicitado por las mismas internas extranjeras que consideran la intervención de la Embajada o Consulado respectivo, como una posibilidad para obtener su libertad, por lo que, no lo asimilan como una tarea del Reclusorio o Penitenciaría.

El porcentaje de población femenil extranjera en prisión, sigue siendo hasta nuestros días una mínima parte, en comparación, con los varones privados de su libertad de nacionalidad distinta de la mexicana.

Los principales delitos en los que incurre una mujer extranjera en nuestro país son por delitos Contra la Salud y por violación a la Ley General de Población. Los países de procedencia son en su mayoría Latinoamericanos, después Estados Unidos, y por último, algunos países de Europa, como España y Francia, principalmente.

Cuando se trata de un delito que infringe a la Ley General de Población, el tiempo de detención generalmente es corto si se compara con el tiempo de detención por otros delitos cometidos por mujeres extranjeras y se da por compurgada la pena, salvo cuando se trata de modalidad señalada en el artículo 118 de la misma Ley, el cual se refiere a no ingresar ilegalmente al país, sino a que aparte de ser extranjera introduzca al mismo país a otros extranjeros. En este último caso el proceso es más largo, al igual que su sentencia.

En delitos Contra la Salud, las mujeres extranjeras proceden en un 80% de Colombia, un 10% de Estados Unidos y el 10% restante de otros países como el Salvador; éste es el delito principal por el que purgan condenas mujeres extranjeras en el Centro Femenil, más que cualquier otro delito.

Al egresar una extranjera, de las Instituciones Penitenciarias, por haber cumplido con una sentencia, por obtener el derecho a la Condena Condicional, por Libertad Preparatoria, o provisional, las autoridades de los Centros tendrán que ponerla a disposición de Secretaría de Gobernación, la cual a través de Migración podrá ser regresada a su país de origen.

En la mayoría de los casos, las Embajadas, mandan a un representante a verificar el problema de su compatriota, con el fin de proporcionarle ropa o platicar con ella; en algunos casos, les proporcionan un defensor y están

pendientes de la resolución final; pero esto dependerá del funcionamiento de cada embajada, por lo que, lo antes citado no constituye una generalidad.

La intervención de las Embajadas o Consulados es primordial para proporcionar los medios para que una extranjera sea enviada de vuelta a su país de origen.

Otro de los problemas que enfrentan las extranjeras dentro de prisión, es en las costumbres, comida e idioma; por lo que se sorprenden al conocer que estos son diferentes a los suyos; no es tan drástico, cuando se trata de internas que proceden de países latinoamericanos o de España; pero si proceden de otros países que son de habla hispana, si es mayor la dificultad, esto es en primer lugar porque el idioma que manejan estas últimas no es el mismo, creándose obstáculos para que convivan la interna con la población y viceversa; surgiendo diferencias de tipo social, cultural, de hábitos, religión, etc; por ejemplo, no es lo mismo, las mujeres americanas acostumbran bañarse más de cinco veces a la semana, que las europeas suelen hacerlo menos de tres; por consiguiente la situación se agrava para la interna y aún, más para el Reclusorio o Penitenciaría, porque es la que debe controlar y sobre todo readaptar a las internas a la sociedad; originándose problemas en la conducta de la población, dividiéndose en tres grupos: el primero es de aquellas que agreden a las extranjeras, el segundo de las que defienden y el último de las que se mantienen al margen e indiferentes ante la situación.

Además las internas extranjeras, llegan al punto de declararse culpables con el fin de que su proceso termine rápido y sean trasladadas a su país de origen; porque en el encuentran mejores beneficios preliberacionales, inclusive en algunos otros como Estados Unidos de Norteamérica, es posible que la pena de prisión que en nuestro país les fue impuesta como condena, este otro les conceda fianza en vez de prisión; es decir, que en México, aunque obtengan beneficios preliberacionales el tiempo que permanecerán privadas de su libertad será mayor. Por lo que consideran benévolo ser trasladadas a su país de origen, en donde la condena que les espera será más corta.

Por otro lado, existe otro motivo de tipo emocional, el cual hace referencia a la distancia tan grande que existe entre su país de origen y México, por ello dicen que se sienten solas y sin visita, a no ser la de sus defensores; y piensan que estando en su país se sentirán protegidas; así sus familiares tendrán más facilidad para frecuentarlas en prisión.

IV. 2 Reacción Social de la mujer egresada de una Institución Penitenciaria.

Durante toda la historia de nuestro país, la sociedad siempre ha rechazado a la persona que egresa de una Institución Penitenciaria, independientemente de su sexo, del delito que cometió y de las circunstancias en que lo hizo, se les asigna la etiqueta de expresidiario y trata de evitarse cualquier contacto con ella; se les cierran las puertas de los trabajos y muchas veces hasta la misma familia los hace a un lado.

Se considera que esta situación se agrava cuando es una mujer la que se encuentra privada de su libertad, por dos razones fundamentales:

a) Porque dentro de una familia, es la madre el eje sobre el que giran los demás miembros; si el padre esta privado de su libertad, la mujer hará lo posible por que a sus hijos no les haga falta sustento y educación, y esperará el regreso de su compañero recluido en la Institución Preventiva o Penitenciaria; pero si es ella la que se encuentra en la mayoría de los casos termina por caer; se desintegra la familia.

El padre puede proporcionar los medios económicos pero no siempre puede proporcionar por sí solo la educación a sus hijos, y si éstos siguen un camino equivocado se culpará de ello a la madre

b) La otra razón es que si se recuerda la historia de nuestro país, la mujer ha sido señalada siempre como un ser sumiso, débil, pasivo; y al ser acusada de cometer algún delito, se considera que desafía a la sociedad; viola la clásica imagen de la mujer impuesta por la sociedad y por ella debe ser incriminada severamente; en tanto que al hombre delincuente es más fácil que se justifique su conducta.

Se puede observar que aproximadamente el 80% de las mujeres que se encuentran internas en Reclusorios Preventivos y Penitenciaria Femenil "TEPEPAN" del Distrito Federal, reciben sólo la visita de sus familiares más cercanos y esporádicamente de algún amigo, y esto se debe principalmente a que son pocas las personas que rodean su círculo Social que conocen de su reclusión; a los demás parientes, compañeros o amigos se les llegan a decir mentiras, siendo lo más común el decirles que salió inesperadamente de viaje, o que se fue a vivir a otra parte, e incluso que está internada en un hospital. Así mismo, hay familias que no les informan la verdad a los hijos sobre la detención de su madre cuando éstos son pequeños, o a los padres de ellas cuando son de edad avanzada o están enfermos

De otras mujeres que se encuentran en prisión, no sólo los familiares más cercanos tienen conocimiento de la situación, sino también los vecinos, compañeros de trabajo o de escuela, pero en la mayoría de los casos no fue por la voluntad de la interna, sino que pudo haber sido comunicada a través de diversos medios de comunicación como televisión, radio o prensa.

De cualquier manera, las personas que ingresan a éstas Instituciones, tratan de evitar que su situación sea propagada por sentir vergüenza, y por saber de antemano que la sociedad rechaza a una exinterna, se le juzga sin saber las condiciones que la orillaron a delinquir.

La Doctora Lima Malvido, da la siguiente opinión al respecto:

“La prisión refleja un ejercicio de selección del sistema que se transforma en una función marginalizadora. Se reclutan en ella mujeres pobres de las clases más menesterosas, con patrones culturales que encuadran casi siempre en un semianalfabetismo. La estigmatización de la mujer en prisión es doble, ya que sufre la primera como mujer y la segunda como delincuente; no sólo pertenece a un grupo secundario en todos los aspectos sociales, sino que ingresó al grupo que ha violado la clásica imagen de la mujer impuesta por la sociedad, y por ello debe ser incriminada severamente”.”

“En las mujeres enfermas mentales delincuentes, la estigmatización es triple; como mujeres, como delincuentes y como enfermas mentales”.”

Lo anterior, expresa que nuestra sociedad no deja de ser machista; ¿Porque no es señalado triplemente al hombre enfermo mental delincuente?. Por lo general estos hombres son hasta ignorados, y no se les estigmatiza en la misma dimensión que a las mujeres.

La sociedad en vez de señalarlas, debería de ayudar o al menos ignorar sus antecedentes penales y tratar de igual forma que hace son los varones.

IV.3 Consecuencias

En el aspecto jurídico, los antecedentes penales permiten apreciar la personalidad de los delincuentes al Juez, y tenerlos en cuenta para poder individualizar la pena.

¹² LIMA MALVIDO, Ma. de la Luz, “Criminalidad Femenina” op. cit. p. 265

¹¹ TORRES RIVERA, Lina M. “Criminalidad Femenina, Salud Mental y Sociedad”, INACIPE, 1984, P. 123

Los antecedentes penales, son solicitados por el Juez en la etapa de Instrucción; pide que la interna sea identificada por el Sistema Administrativo en vigor, que se le tome la Ficha Signalética o la Reseña Antropométrica; de cualquier manera, solicita que se fiche a la interna, para que cuando vuelva a ser detenida consten sus antecedentes

La Ficha Signalética consta de los datos personales del sujeto, como son: nombre(s), edad, religión, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, el grado de instrucción, la ocupación, el nombre de sus padres y su domicilio actual.

Además se le toman las huellas dactilares de ambas manos, fotografía de frente y de perfil (si usa lentes se le toma doble con ellos y sin ellos). Cabe mencionar, que al ingresar una persona a una Institución Preventiva o Penitenciaria, la Unidad Departamental de Apoyo Jurídico dependiente de la Subdirección Técnica-Jurídica de dicho lugar, en el área de Antropométrico, toma para archivo los mismos datos, huellas y fotografías sin excepciones, los cuales integran parte del expediente interno del detenido en estos Centros. Aún cuando éstas "fichas" internas no tienen ninguna trascendencia jurídica para la reclusa, sí influye emocionalmente de forma negativa en ella, porque considera que se le está fichando desde ese momento sin tener siquiera una formal prisión.

La exinterna puede recuperar sus huellas dactilares y fotografías en el caso de que ésta haya obtenido su libertad por que la sentencia ejecutoriada sea absolutoria; pero esto es relativo, y aunque estas les sean devueltas, se archivan la clasificación que se obtuvo de las primeras y los negativos de las segundas.

Los antecedentes no sólo le sirven al Juzgado para individualizar la pena, sino que también tienen importancia para las egresadas de prisión, porque en gran número de trabajos se les solicita la Carta de Antecedentes no Penales como un requisito para obtener empleo. En la actualidad se siguen pidiendo a los aspirantes en muchas empresas, compañías, Instituciones, etc, sean públicas o privadas; sin tomar en consideración que desde febrero de 1990 se abolió éste requisito para poder obtener un empleo. Las empresas, industrias o compañías que lo solicitan, lo hacen por su propia seguridad, para conocer que personal es el que contratan y saber en quien confían su prosperidad.

En éste sentido, se considera, que si hay diferencia en cuanto a un hombre y una mujer que obtuvieron su libertad, porque según los datos obtenidos en el Centro Femenil de Readaptación Social "TEPEPAN", la ocupación primordial de éstas mujeres es la de comerciantes, lo que indica que trabajan por su cuenta y no

tienen necesidad de solicitar dicha carta; otra gran cantidad de mujeres se dedican al hogar, por lo que tampoco se ven tan perjudicadas con ésta situación.

VI.4 PROPUESTA

De lo citado y expuesto en los cuatro capítulos de la presente tesis, es de expresarse, lo siguiente:

Tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, señalan que la readaptación social del delincuente se da a través del trabajo, capacitación para el mismo y educación, sin embargo las internas no lo cumplen, debido a su falta de empeño y voluntad, además en algunas florece el tedio y ocio, los cuales las limitan más para lograr cubrir los tres rubros. Lo que debería de hacer es aplicarles psicología, porque su fuerza de voluntad se encuentra en su mente; así se expone como ejemplo el siguiente: resulta más sencillo curar una diarrea que una depresión, la primera se logra corregir con medicamentos y una adecuada alimentación, y la segunda es un problema mental, es por eso que mediante psicología se trataría de fomentar lo importante que significa el tratamiento en prisión para obtener su libertad.

Por lo que respecta a la corrupción, ésta tiene diversas caretas, porque se visualiza en cualquier situación; en los dormitorios, en aduana de personas, en el personal de seguridad y custodia, y sobre todo en la prostitución, drogadicción que viven las personas privadas de su libertad. Esto por un lado, se debe a la población tan conflictiva que habita en estos lugares, y por otro el personal que no cuenta con el perfil psicométrico que deberían de tener los custodios, siendo las personas que tienen el trato más directo y frecuente con las internas; esto se debe a que los custodios no obtienen el empleo por medio de examen de selección, ni mucho menos porque reúnan aptitudes; sino que la mayoría de las veces lo obtienen porque el tío, el papá los ayudó a conseguirlo. Se considera que debería de purificarse todo tipo de irregularidad y cumplir al margen con los requisitos que debe reunir el personal para desempeñar el cargo de custodio por el cual se concursa.

Debería de crearse tanto en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, algún artículo que prevea y sancione muy severamente la corrupción que practique el personal de Reclusorios y Penitenciarias, no solamente

el de custodia, sino también el de dirección, Subdirección, técnico y administrativo.

Antes de seguir insistiendo en la creación de medidas para castigar la corrupción, en primer lugar se debería de hacer depuración del personal en general.

También se deberían de tomar medidas para que se fomente la visita familiar de la interna, a través del concesión de puntos a favor de quienes sean más visitadas, los cuales servirán de apoyo para sus beneficios preliberacionales.

Respecto a la visita íntima, esta debería de ser más cuidadosamente vigilada; porque los custodios hacen de las suyas, permitiendo a quien no deberían, a cambio de una suma de dinero y no se percatan del grave problema que significa el que ellos fomenten la visita íntima clandestina; sumándose otro aspecto más para que la corrupción se vea inflamada, por lo que se recomienda ser más estrictos y cuidadosos para la selección del personal que se encargue de vigilar esta área.

Se insiste en que deberían de crearse medidas de castigo para aquellas personas que contribuyan a la corrupción, sin olvidar que ésta no emana solamente del personal de Reclusorios y Penitenciarías, sino que en muchas ocasiones también proviene de la visita y de las internas, por lo que se considera necesario agregar a las Leyes y Reglamentos que legislan en esta materia numerales que establezcan y sancionen toda conducta considerada como corrupta; por ejemplo: negándole la entrada al familiar en caso de que este ofrezca dinero, porque no cumple con los requisitos para poder visitar a su ser querido en el interior de la prisión, tantas veces como este se empeñe en no cumplir con lo que dispongan las Leyes aplicables al respecto.

El trabajo en reclusión es uno de los aspectos que difícilmente logra cumplir la población, solamente una mínima parte se esmera en cubrir este aspecto; esto se debe a la comodidad que experimentan al considerarse mantenidas por el Estado. De esta manera se les pregunto a varias internas: ¿Que en la medida que trabajarán se les proporcionaría comida, luz, agua y dormitorio?, a lo que la mayoría contesto que era injusto, la otra parte se manifestó más consciente de la situación y se comprometió a trabajar, un mínima parte no quiso contestar o dijo que no le importaba y no estaban en prisión por su gusto. Debería de tomarse en cuenta la propuesta y ofrecerles todo en la medida que trabajen.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA. El fundamento Constitucional del sistema penitenciario mexicano, está dado por el artículo 18 Constitucional, donde se establecen las bases para la readaptación social de las internas, las cuales son: educación, trabajo y capacitación para el trabajo. Señala también la separación de internas por sexo, edad y por situación jurídica; y se prevé el proceso de extradición de reos entre México y otros países con los que haya celebrado tratados al respecto.

SEGUNDA. El Código Penal para el Distrito Federal, en sus artículos 24 y 25, describe las penas y medidas de seguridad, en donde destaca la prisión, y la señala como la privación de la libertad corporal, cuyo parámetro actualmente es de tres días a sesenta años, lo anterior a partir de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación que reformaron el Código Penal de fecha 17 de mayo de 1999, porque anteriormente éste era de 3 días a cincuenta años, lo cual hace pensar que no se pretende readaptar sino castigar.

TERCERA.- El 17 de septiembre de 1999, se publicaron reformas al Código Penal en el Diario Oficial de la Federación en que se dispuso entre otras cosas que existirán dos Códigos Penales, los cuales se denominarán **CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERA**, el cual será aplicable para los delitos en materia del Fuero Común para el Distrito Federal y otro llamado **CODIGO PENAL FEDERAL** el cual regulará los delitos del Fuero Federal, aplicable tanto en el territorio del Distrito Federal como para todas las Entidades de la República Mexicana; dichas disposiciones entraron en vigor a partir del primero de octubre de 1999.

CUARTA. La ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social; destacan los principios que son: La remisión parcial de la pena, beneficios preliberacionales y la libertad preparatoria para las internas, además la segunda de las leyes regula el tratamiento en externación; como beneficios principales los cuales están supeditados al trabajo, educación y otros medios que rebelen la efectiva readaptación de las internas.

QUINTA. El Reglamento de Centros Federales de Readaptación Social, es el que rige a las Instituciones Penitenciarias de máxima seguridad, en donde se encuentran reclusas mujeres de alta peligrosidad, sin embargo no reglamenta las medidas que regulen a éstas.

SEXTA. Lo referente al personal penitenciario, se considera que debería de capacitárseles de la mejor manera posible, porque si bien es cierto que en el Instituto de Capacitación Penitenciaria se les imparte a los aspirantes un curso de Inducción al Sistema Penitenciario, tiene sólo duración de una semana y es un extracto que más que aclarar, confunde. Se debe ampliar, además de que sea permanente la capacitación y obligatoria, porque aún cuando sí llegan a todas las Instituciones de éste Sistema y a cada área la invitación para asistir a algún curso de actualización en el Instituto citado, asiste quien quiere y no quien lo necesita.

SEPTIMA. De los ilícitos más frecuentes cometidos por mujeres, son: Homicidio, Contra la Salud, Robo, Fraude, Secuestro y Lesiones.

OCTAVA. Actualmente existen en el Distrito Federal 3 Instituciones para mujeres delincuentes, 2 Reclusorios Preventivos y una penitenciaria, todos dependientes de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

NOVENA. El 90% de las mujeres privadas de su libertad, son de religión católica; la edad promedio es de 18 a 35 años, de ocupación hogar y comerciantes, con una escolaridad de secundaria completa en promedio; predominan las solteras; y casi todas son originarias del Distrito Federal, de las cuales un 75% están procesadas, un 20% apelaron a su sentencia y un 5% se ampararon contra la misma, la población de indiciadas es muy variable. La edad promedio de las sentenciadas es de 21 a 35 años; la ocupación de la mayoría de la población es el hogar y comerciantes; su escolaridad promedio es de primaria completa, proceden principalmente del Distrito Federal, el 95% tienen la religión católica; en tanto que es más equitativo el estado civil a comparación de los preventivos, ya que el 30% son solteras, el 29% son casadas, el 28% unión libre, y el mínimo restante lo constituyen viudas y divorciadas.

DECIMA.- Con las reformas que sufrió el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su artículo 268, en el que anteriormente mencionaba un enlistado de delitos los cuales eran considerados como graves, el actual numeral en su redacción comprende como delitos graves, aquellos cuyo término medio aritmético de la pena de prisión sea mayor de 5 años.

DECIMO PRIMERA. Respecto a la personalidad de la mujer delincuente, se dice que influye la edad y el lugar de origen en el tipo de delito; las relaciones con el grupo familiar y el estado civil y más significativamente en la estabilidad emocional; por otro lado la educación tiene que ver con la calidad del delito;

mientras que la ocupación facilita los medios y en ocasiones provoca la comisión del delito.

DECIMO SEGUNDA Dentro de la terminología jurídica, se puede decir que las denominaciones que se le dan a la mujer delincuente desde el momento en que tiene conocimiento el Ministerio Público hasta que se encuentra compurgando su sentencia definitiva son las siguientes:

Indiciada.- Desde que se inicia la averiguación previa, hasta el auto de formal prisión o sujeción a proceso.

Procesada. A partir de que se dicte el auto de formal prisión, hasta que se cierra la instrucción.

Acusada. Desde que se rinden conclusiones, hasta antes de que se dicte sentencia.

Sentenciada. Desde que se dicta sentencia, hasta que esta cause ejecutoria.

Reo. Desde que la sentencia se declare cosa juzgada, hasta que compurgación de la condena.

Una vez compurgada parte de su sentencia ejecutoriada, pueden concedérseles beneficios; siempre y cuando cumplan con los requisitos que para cada uno se establece y son: Remisión Parcial de la Pena, Libertad Preparatoria y Beneficios Preliberacionales. La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria.

DECIMO TERCERA. El término de primodelincuencia es utilizado para designar aquella persona que ha cometido un delito por primera vez, siempre y cuando cumpla con los requisitos del artículo 20 constitucional.

DECIMO CUARTA. El índice de reincidencia es mínimo en la mujer en relación con el hombre (de 1 a 10), pero aumenta dentro del Sistema Penitenciario más de lo que debería ser realmente porque se toma como sinónimo reincidencia y reingreso, en tanto que en el aspecto jurídico, si se toman en cuenta los requisitos señalados para la reincidencia y la habitualidad. La última comprende aquellas reincidentes en el mismo género de infracciones cometen un tercer delito procedente de la misma pasión viciosa, y que estas se hayan cometido en un periodo que no exceda de diez años

DECIMO QUINTA Los días de visita familiar son los martes, jueves, sábados y domingos, y el horario es de las 9.00 a.m. a las 17:00 horas p.m.

DECIMO SEXTA. La visita íntima se concederá únicamente cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios y se hayan cumplido los demás requisitos y disposiciones generales que dicte la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

DECIMO SEPTIMA. Las Instituciones Nacionales e Internacionales, proporcionan a las personas privadas de su libertad y a las que egresan de una Institución Penitenciaria, ayuda a las primeras para que disminuya la población penitenciaria y por otro proporciona una nueva oportunidad a las segundas.

DECIMO OCTAVA. La reacción Social ante la mujer egresada de una Institución Penitenciaria, es siempre de rechazo, porque se le juzga doblemente por un lado el ser delincuente y el otro por haber sido una mujer privada de su libertad.

PROPUESTAS.

PROPUESTAS.

1.- Respecto a los funcionarios de todos los niveles que laboran en prisiones, se considera que, deberían de ser personas que hayan tenido una trayectoria ascendente dentro del sistema penitenciario, cuyo fin es que conozcan verdaderamente el sistema antes mencionado.

2.- El Centro Femenil de Readaptación Social "TEPEPAN" tiene espacio suficiente, pero su estructura no es la adecuada, por ser la de un hospital, debería de efectuarse cuanto antes el traslado de las internas del Centro Femenil de Readaptación Social "TEPEPAN", a una Institución que se haya construido específicamente para la reclusión de mujeres sentenciadas; aún cuando no han habido intentos de fuga o motín, no estaría por de más prevenir.

3.- Dentro de los factores sociales, uno de ellos que tiene mayor trascendencia de causa directa en la delincuencia femenina, se dice que deriva de él ambiente en que se desarrolla, principalmente para formar la personalidad y con ello estabilidad emocional adecuada. Esto se puede apoyar al decir que aproximadamente el 70% de las mujeres que se encuentran privadas de su libertad en Reclusorios Femeniles y Centros de Readaptación Social "TEPEPAN" del Distrito Federal, tuvieron un hogar desorganizado y carecieron de estabilidad familiar, por lo que se considera, que se debería de realizar el estudio de personalidad con menor presión, con el fin de que sirva de mejor apoyo para el tratamiento que se le aplique; y no se siga considerando el mencionado estudio, como el medio que solamente sirve para obtener un diagnóstico, clasificarla en dormitorio o individualizar la pena al sentenciarla; por lo que también se deja a un lado el tratamiento psicológico que se debería de aplicar de acuerdo a su problema, y se dice entonces que éste seguirá latente. Así se afirma que más que entender la pena como castigo, debería de ayudársele a comprender su error.

4.- Se insiste en establecer medidas que fomenten la visita a las Instituciones Femeniles para contrarrestar en la mejor medida, el alto índice de lesbianismo que existe, principalmente a las internas que llevan años de reclusión, ya que la mujer, por naturaleza, siente el deseo de protección y apoyo moral, y muchas veces se refugia en sus compañeras si no tiene la compañía de nadie más.

5.- En cuanto a la visita íntima, esta no cuenta con un control médico que evite la concepción de la mujer en tal circunstancia, ya que nacen hijos producto de esas relaciones; y así conviven en el mismo medio madre e hijo, hasta que el menor cumple la edad de 6 años; en el caso de no tener familiares que los

reclamen, se canalizan a albergues oficiales donde no reciben la atención adecuada para su desarrollo integral.

6.- Se puede señalar que la estancia de los hijos de las internas, en Centros Penales, sufren un impacto psicológico al percatarse que su madre esta privada de su libertad; experiencia que en los niños dejará una huella imborrable y de efectos dañinos impredecibles. Además de que el padre, así como lo hizo con su esposa, también suele desentenderse de ellos, por lo que se considera importante, que se les debería de manifestar la situación psicológica que experimenta la presencia de sus menores en prisión, antes de que tomen la decisión de quedarse con ellos en el interior o no.

7.- Por último, el hecho de tener antecedentes penales no le perjudica tanto a la mujer, en cuestión de trabajo, porque las ocupaciones a las que se dedican una vez que obtienen su libertad no requieren, la presentación de una carta de antecedentes no penales; sin embargo si las afecta psicológicamente.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Acero, Julio. "*Procedimiento Penal*", Ed. Cajica, 7a. edición, Puebla-México 1976.
- 2.- Adato de Ibarra, Raúl. "*La Cárcel Preventiva de la Ciudad de México*", Ed. Botas, España 1977
- 3.- Arilla Bas, Fernando. "*El Procedimiento Penal en México*", Ed. Mexicanos unidos, México 1969.
- 4.- Bandini, Tulio; Gatti, Uberto; Soto Lamadrid, Angel. "*Dinámica Familiar y Delincuencia Juvenil*", Ed. Cárdenas, 1a. edición, México 1990.
- 5.- Beristain, Antonio. "*El Delincuente en la Democracia*", Ed. Universidad, Buenos Aires-Argentina 1985.
- 6.- Cabanellas de Torres, Guillermo. "*Diccionario Jurídico Elemental*", Ed. Heliastra S.R.L., 11a edición, Buenos Aires- Argentina 1993.
- 7.- Cuevas S, Andrés; Mendieta D, Rosario; Salazar C, Elvia. "*La Mujer Delincuente Bajo la Ley del Hombre*", Ed. Pax, México 1992.
- 8.- Carranca y Rivas Raúl. "*Derecho Penitenciario*", Ed Porrúa, 3a. edición, México 1986.
- 9.- Colín Sánchez, Guillermo. "*Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*", Ed. Porrúa, México 1997.
- 10.- De la Barrera Solorzano, Luis. "*El Delito de Aborto*", Ed. Miguel Angel Porrúa, México 1991.
- 11.- Del Pont K., Luis M. "*Manual de Criminología*", Ed. Porrúa, 2a edición, México 1990.
- 12.- Fernández Muñoz, Dolores E. "*La Pena de Prisión, propuestas para sustituirla o abolirla*", Ed. UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1a edición, México 1993.

- 13.- Freud, Ana. *"El Psicoanálisis y la Crianza del niño"*, Ed. Paidós, Buenos Aires Argentina 1977.
- 14.- García Ramírez, Sergio. *"Criminología, Marginalidad y Derecho Penal"*, Ed. Depalma, Buenos Aires Argentina 1982.
- 15.- García Ramírez, Sergio. *"El Sistema Penal"*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1995.
- 16.- García Ramírez, Sergio. *"Manual de Prisiones"*, Ed. Botas, México 1976.
- 17.- Galeana, Patricia. *"La Condición de la Mujer Mexicana"*, Tomo I, Memoria del II Seminario Nacional de la Federación Mexicana de la Universidad, UNAM, Gobierno del Estado de Puebla, México 1982.
- 18.- Galindo Garfias, Ignacio. *"Derecho Civil, primer curso"*, Ed. Porrúa, 14a edición, México 1995.
- 19- Gallegos Méndez, Ma. Teresa. *"Mujer, Falange, Franquismo"*, Ed. Taurus, Madrid España 1983.
- 20- González Bustamante, Juan. *"Derecho Procesal Penal"*, Ed. Porrúa, México 1981.
- 21.- González de la Vega, Rene. *"Comentarios al Código Penal"*, Ed. Cárdenas, México 1975.
- 22.- Gutiérrez Ruiz, Laura Angélica. *"Normas Técnicas Sobre Administración de Prisiones"*, Ed. Porrúa, México 1995.
- 23.- Jiménez Huerta, Mariano. *"Derecho Penal Mexicano"*, Ed. Porrúa, México 1986.
- 24.- Lima Malvido, Ma. de la Luz. *"Criminalidad Femenina"*, Ed. Porrúa, 2a edición, México 1992.
- 25.- Malo Camacho, Gustavo. *"Manual de Derecho Penitenciario Mexicano"*, Tomo III, Secretaría de Gobernación, México 1970.
- 26.- Marchiori, Hilda. *"Institución Penitenciaria"*, Ed. Córdoba, España, 1985.

- 27.- Marchiori, Hilda. "*Personalidad de la Mujer Delincuente*", Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. UNAM, México 1987.
- 28.- Neuman, Elias. "*Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Carcelarios*", Ed. Depalma, Buenos Aires-Argentina 1971.
- 29.- Ojeda Vázquez, Jorge, "*Derecho de Ejecución de Penas*", Ed. Porrúa, México 1984.
- 30.- Orellana Wiarco, Octavio. "*Manual de Criminología*", Ed. Porrúa, México 1994.
- 31.- Pina Palacios, Javier, "*Derecho Procesal Penal*", Ed. Talleres Gráficos, México 1948.
- 32.- Pina Vara, Rafael. "*Diccionario de Derecho*", Porrúa, México 1995.
- 33.- Sánchez Galindo, Antonio. "*El Derecho a la Readaptación Social*", Ed. Depalma, Buenos Aires- Argentina 1983.
- 34.- Silva Silva, Jorge. "*Derecho Procesal Penal*", Ed. Harla, México 1990.
- 35.- Reyes Echandía, Alfonso. "*Criminología*", Ed. Temis, Bogotá, Colombia, 1989.
- 36.- Rico, José Ma. "*Crimen y Justicia en América Latina*", Ed. Siglo XXI, México 1977.
- 37.-Rodriguez Manzanera, Luis. "*Criminología*", Ed. Porrúa, 6a edición, México 1989.
- 38.-Solis Quiroga, Héctor. "*Sociología Criminal*", Ed, Porrúa, 3a. edición, México 1985.
- 39- Von Henting, Hans. "*Estudios de Psicología Criminal*", Ed. Espasa-Calpesa, Madrid España 1971.

HE MEROGRAFIA

- 1.- Revista del INACIPE (Instituto de Investigaciones Jurídicas), Torres Rivera Lima. *"Salud Mental y Sociedad"*, México 1984.
- 2.- Revista CRIMINALIA, Vargas Ofero, Sylvia, Rodríguez Arizmendi Gabriela. *"Menstruación y Delito" 1o. al 29 de Febrero de 1980, México 1983.*
- 3.- Revista CRIMINALIA, Pichardo Estrada, Felix. *"La Nueva Cárcel de Mujeres"*, Año XX, No. 12, México 1954.
- 4.- Revista JURÍDICA DE DERECHO. Rodríguez Manzanera, Luis. *"Familia y Criminalidad"*, No. 4-5, Volumen 1, Facultad de Derecho, agosto de 1984.
- 5.- Revista GACETA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL,, Año III, No. 6, Junio, México 1978
- 6.- Revista GACETA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, *"Inicio la Campaña por los Derechos Humanos de las Mujeres"*, Año V, No. 4, Abril de 1992.
- 7.- Revista JALISCIENCE DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, Sección: Conferencias magistrales, Tema: *"Violencia Intrafamiliar"*, Año I, No. 3, marzo, México 1997.
- 8.- Revista CRIMINOLOGIA, Bowly, *"Privación Materna y Delincuencia"*, México 1978.
- 9.- Rodríguez Manzanera, Luis. *"La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión"*, Cuaderno N. 13 del INACIPE, México 1984.

OTRA FUENTE

- 1.- Gómez Aguilar, Aurora, "*Apuntes de Derecho Penitenciario*", Catedrática de la Facultad de Derecho de la UNAM, agosto-diciembre 1996.
- 2.- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ed. Porrúa, México 1990, T.I, II, III, y IV.
- 3.- Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomos IX, XXV y XXIX, Ed. Driskill, Buenos Aires Argentina 1980.
- 4.- García, Ramón. "*Diccionario Manual Ilustrado*", Ed. Larousse, 2a edición, México 1986.
- 5.- "*Los Tratados Sobre Derechos Humanos y la Legislación Mexicana*", Mesas redondas, 1o al 8 de abril de 1981, UNAM, México 1981.
- 6.- Navarrete Rodriguez, David. "*Comentarios Jurídicos y Jurisprudenciales al Código Penal del Estado de México*", Ed. Panuaje, México 1996.
- 7.- Secretaría de Gobernación. "*Programa de Prevención y Readaptación Social 1995 - 2000*" Diario Oficial del 9 de julio de 1996, México.
- 8.- Proceso Legislativo de la Iniciativa Presidencial del Decreto que informa y adiciona el Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, México, Cámara de Diputados, LII Legislatura.
- 9.- Secretaría de Gobernación. "*El Sistema Penitenciario Mexicano*", INCAPE, México 1996.
- 10.- Ciclo de Conferencias sobre: "*La Presencia del Menor en Prisión*", INCAPE, agosto, México 1993.
- 11.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN de fecha 8 de marzo de 1999.
- 12.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION de fecha 3 de mayo de 1999.
- 13.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION de fecha 17 de mayo de 1999

14.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION de fecha 17 de septiembre de 1999.

LEGISLACIÓN

- 1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 2.- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.
- 3.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 4.- CÓDIGO PENAL FEDERAL.
- 5.- CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
- 6.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL
- 7.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
- 8.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA.
- 9.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- 10.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO.
- 11.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE HIDALGO.
- 12.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
- 13.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.
- 14.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
- 15.-CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.
- 16.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 17.- JURISPRUDENCIA CD. EDITADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

18.- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DEL SENTENCIADO.

19.- LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES.

20.- REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL.

21.- REGLAMENTO DE CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.